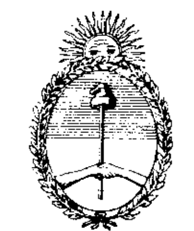
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 23 DE JULIO DE 1992 — AÑO C — $ 0,20

Nº 27.435

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. LEON C. ARSLANIAN
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL Tel. 322- 3982

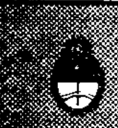
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 246.760



DECRETOS

PERSONAL MILITAR

Decreto 1200/92

Dáse por cumplida una misión permanente.

Bs. As., 10/7/92

VISTO lo informado por el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 1365, de fecha 31 de octubre de 1990, se autorizó el traslado al ESTADO DE ISRAEL por el término de TRESCIENTOS TREINTA (330) días, en "misión transitoria", a efectos de cumplir funciones de control de la Inspección PDLM y recibir adiestramiento en el trabajo de modificación del avión prototipo, previsto en el Contrato TATA, a CUATRO (4) Agentes Civiles.

Que en virtud del conflicto suscitado en el GOLFO PERSICO, se debió modificar el cronograma dispuesto para el cumplimiento de dicha misión.

Que a efectos de completar las tareas asignadas en el marco del Proyecto TATA, resultó necesario para la ARMADA ARGENTINA, extender la permanencia del citado personal en ISRAEL, por el término de CIENTO DIEZ (110) días, a partir del 15 octubre de 1991.

Que con esta ampliación dicha misión tendrá una duración de CUATROCIENTOS CUARENTA (440) días, convirtiéndose en "permanente".

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 86, inciso 15) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dése por cumplida la permanencia en el ESTADO DE ISRAEL, en misión permanente, a los fines enunciados en los considerandos del presente Decreto, al siguiente personal:

Agrupamiento Personal de Supervisión - Clase II

José ALOMAR - M. I. 5.509.670

Luis Alberto DE LA IGLESIA - M. I. 5.204.326

Luis María SILVESTRI - M. I. 5.208.499

Agrupamiento Personal Técnico - Clase I

Héctor Ramón VILLAGRA - M. I. 5.495.696

Art. 2º — La ampliación de la misión tendrá una duración de CIENTO DIEZ (110) días, con fecha de iniciación el 15 de octubre de 1991, siendo de carácter permanente.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente "misión permanente", deberán ser imputados a la Partida del Presupuesto de la Administración Pública Nacional - ARMADA ARGENTINA - Ejercicio 1991 y 1992 que se indican:

2.10 - 47 - 013 - 0.379 - 1 - 12 - 1220

2.10 - 47 - 013 - 0.379 - 1 - 12 - 1223

2.10 - 47 - 013 - 0.379 - 1 - 11 - 1113

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Antonio E. González — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1209/92

Desígnase Agregada Financiera a la Embajada de la República en la República de Paraguay.

Bs. As., 10/7/92

VISTO el Decreto Nº 858 de fecha 2 de mayo de 1991 por el que se designó Agregada Económica a la Embajada de la República en la REPUBLICA DEL PARAGUAY, a la señora Da. Irma Nélida TURDO; y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS propone

SUMARIO

su designación como Agregada Financiera.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 10 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase término a las funciones de la señora Irma Nélida TURDO como Agregada Económica a la Embajada de la República en la REPUBLICA DEL PARAGUAY.

Art. 2º — Desígnase Agregada Financiera a la Embajada de la República en la REPUBLICA DEL PARAGUAY a la señora Irma Nélida TURDO.

Art. 3º — Establécese que dicho funcionario tendrá rango de Ministro Plenipotenciario de primera clase, a los efectos protocolares, mientras dure su función en la citada Representación Diplomática.

Art. 4º — Asígnase a la señora Irma Nélida TURDO, como remuneración mensual por todo concepto, una suma equivalente a la que percibía en el destino asignado, el funcionario del Servicio Exterior de la Nación que revista en la categoría propia del rango acordado por el artículo precedente.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1211/92

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 10/7/92

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a una eminente personalidad del mundo de la letras de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, el señor D. Jorge AMADO, escritor brasileño, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el acta de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", suscripta el 10 de julio de 1992, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" en el grado de COMENDADOR, a una eminente personalidad del mundo de las letras de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, el señor D. Jorge AMADO, escritor brasileño.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Ley Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONVENIOS

Decreto 1246/92

Apruébanse Convenios a ser suscriptos con el Export-Import Bank of Japan y otros Bancos Japoneses.

Bs. As., 16/7/92

VISTO el Acuerdo relativo a la consolidación de la deuda de la REPUBLICA ARGENTINA, al que se arribó en la reunión celebrada en la Ciudad de París, REPUBLICA FRANCESA, el día 21 de diciembre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que la regularización de las deudas contraídas con Organismos Oficiales de Crédito a la Exportación de los países acreedores signatarios de los mencionados Acuerdos de París conviene al interés nacional pues facilita la importación de bienes de capital por nuestro país, imprescindibles para nuestro desarrollo económico.

Que el Convenio entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el EXPORT —IMPORT BANK OF JAPAN sobre la consolidación y reconsolidación de deudas externas de la REPUBLICA ARGENTINA, se ajusta a las disposiciones generales contenidas en el Acta de París del 21 de diciembre de 1989.

Que el cronograma de vencimientos establecido resulta conveniente para las finanzas del ESTADO NACIONAL.

Que, asimismo, es menester adoptar las medidas administrativas pertinentes para facilitar su implementación.

Que es procedente que la autorización para suscribir los Acuerdos incluya la de concluir y aprobar el procedimiento de conciliación de las sumas especificadas en los Convenios, previa consulta con los Organismos Nacionales correspondientes.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente Decreto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley Nro. 16.432, incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto con la modificación introducida por el Artículo 7º de la Ley Nro. 20.548, y por el Artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse en todas sus partes los textos de los Convenios Nº 1 y Nº 2 entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el EXPORT-IMPORT BANK OF JAPAN, junto con otros Bancos Japoneses, que en copia en idioma inglés y copia de su traducción certificada al español obran en Anexo como parte integrante del presente Decreto, a ser suscripto por ambas partes en el marco del Acta Multilateral del 21 de diciembre de 1989, con respecto a la consolidación y reprogramación de ciertas deudas derivadas de contratos de crédito garantizado o asegurados en cuanto a su pago por el EXPORT-IMPORT BANK OF JAPAN, y la reprogramación de los adeudos refinanciados bajo los Acuerdos de Consolidación I y II.

Art. 2º — Autorízase al Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos a suscribir, por sí o por la persona que él mismo designe, los Acuerdos y toda otra documentación que correspondiese de acuerdo con lo aprobado por el Artículo 1º del presente Decreto, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 3º — Facúltase al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a convenir ajustes en los importes especificados en los presentes Convenios aprobados por el Artículo 1º del presente Decreto, cuando así correspondiere.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo.

UNIVERSIDADES NACIONALES

Decreto 1247/92

Desígnanse integrantes de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Quilmes.

Bs. As., 17/7/92

VISTO la Ley Nº 23.749 y el Decreto Nº 2604 del 9 de diciembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a designar la Comisión Organizadora de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4º de la Ley Nº 23.749.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse integrantes de la Comisión Organizadora de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES a que se refiere el artículo 4º de la Ley Nº 23.749 a los señores Licenciado Daniel Alberto MALCOLM (D.N.I. Nº 11.285.362), Doctor Luis Eduardo ZORZIN PLACCI (D.N.I. Nº 6.639.367), Licenciado Ernesto VILLANUEVA (D.N.I. Nº 4.521.085), Licenciada María Luisa MORBIDONI (D.N.I. Nº 5.922.947) y Licenciado Juan Alberto MARTINEZ (L.E. Nº 4.413.916).

Art. 2º — Los funcionarios nombrados en el artículo precedente se desempeñarán con jerarquía y nivel de remuneración equivalente al de Secretario Académico de Universidad Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia. — Domingo F. Cavallo.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 1250/92

Exímese del pago de derechos de importación y demás tributos a los productos originarios y procedentes del Reino Unido de Gran Bretaña participantes en la British Week in Buenos Aires.

Bs. As., 17/7/92

VISTO el Expediente Nº 605.524/92 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que PROMOSELL S. R. L. solicita la exención del derecho de importación y demás gravámenes por la importación para consumo de los productos alimenticios, bebidas, tabacos, y cigarrillos, artesanías, folletos y otras formas de propaganda originarios y procedentes del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA participante en la BRITISH WEEK IN BUENOS AIRES, que se realizará en la Ciudad de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 24 de setiembre al 4 de octubre de 1992.

Que la realización de este evento contribuirá al intercambio comercial y cultural entre nuestro país y el REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5, inciso s) de la Ley Nº 20.545, incorporado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4 de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago de derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios y estadística, a la importación para consumo de los productos que a continuación se mencionan: bebidas, alimentos, tabacos y cigarrillos, artesanías, folletos y otras formas de propaganda originarios y procedentes del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA, participante en la BRITISH WEEK IN BUENOS AIRES, que organizada por PROMOSELL S. R. L. tendrá lugar entre el 24 de setiembre y el 4 de octubre de 1992, en la ciudad de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), hasta un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL (U$S 15.000), para su promoción, exhibición, degustación y/u obsequio en la mencionada muestra, sin que ello genere egreso de divisas tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 1249/92

Apruébase la planta no permanente de personal transitorio para la Secretaría de Cultura, para el ejercicio 1992.

Bs. As., 17/7/92

VISTO los Decretos Nros. 435 del 4 de marzo de 1990, 612 del 2 de abril de 1990, 1887 del 18 de noviembre de 1991 y 2630 del 12 de diciembre de 1991 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION solicitó la aprobación de una planta no permanente de personal transitorio para los organismos artísticos y demás especialistas, técnicos y auxiliares necesarios para el cumplimiento de los objetivos y acciones que le son propias.

Que para el año 1992 se prevé continuar con las actividades de las COMISIONES: DEL QUINTO CENTENARIO, COMPLEJO CULTURAL MALVINAS ARGENTINAS, PROYECTO GLOBAL OBRAS DE LA BIBLIOTECA NACIONAL y COMPLEJO NACIONAL DE LA MUSICA, las que continuarán desarrollando e implementando sus respectivos proyectos.

Que está prevista además la inauguración del nuevo edificio de la BIBLIOTECA NACIONAL para el mes de marzo del año 1992, debiendo comenzar el trasvasamiento de la misma, tarea que requerirá de un importante refuerzo a la dotación de que se dispone en la actualidad.

Que es necesario contar con los cargos de dirección y de apoyo técnico, que permitan continuar con la actividad artística de las Orquestas y Coros dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE MUSICA Y DANZA.

Que hasta la aprobación del proyecto de estructura del BALLET NACIONAL, es necesario que el elenco del BALLET FOLKLORICO NACIONAL continúe con su labor artística en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA.

Que se llevarán a cabo distintos programas de investigación y desarrollo musical, dependientes del INSTITUTO NACIONAL DE MUSICOLOGIA que tienen relación directa

con la conmemoración del QUINTO CENTENARIO DEL DESCUBRIMIENTO DE AMERICA, además de comenzar con las tareas de organización y catalogación del amplio archivo fonográfico existente para su posterior habilitación al público.

Que por razones de mejor aprovechamiento se ha decidido ampliar el horario de funcionamiento del TEATRO NACIONAL CERVANTES e implementar definitivamente la puesta en marcha de la COMEDIA NACIONAL.

Que el TEATRO DE LA RIBERA reiniciará sus actividades, realizando una programación cultural teatral-musical, lo que requiere un refuerzo del personal existente.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS DE TEATRO proyecta implementar un nuevo servicio de atención a la comunidad teatral del interior del país mediante el envío de guiones y textos teatrales inéditos o cuyo montaje resulte de especial interés, prosiguiendo simultáneamente con el relevamiento e interconexión de grupos teatrales en todo el país de manera sistemática.

Que está previsto para el año 1992 el traslado a la futura sede de la SECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, lo que generará la necesidad de implementar tareas especiales para la mudanza.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la planta no permanente de personal transitorio para la SECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION para el ejercicio 1992 de acuerdo al detalle obrante en el ANEXO I que forma parte integrante del presente Decreto. Convalídase su vigencia a partir del 1° de enero de 1992.

Art. 2° — Apruébase la distribución por cargos y horas de cátedra vigente de acuerdo al Anexo II que integra el presente Decreto.

Art. 3° — Exceptúase a la SECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, por el término de NOVENTA (90) días de lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 435 del 4 de marzo de 1990, sustituido por el artículo 5° del Decreto 1887 del 18 de noviembre de 1991.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento del presente acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia. — Domingo. F. Cavallo.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
ORGANISMO : SECRETARIA DE CULTURA

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO PARA EL EJERCICIO 1992

FINALIDAD: 5 - FUNCION: 01 - JURISDICCION: 70 - PROGRAMA: 041 - CARACTER: 0 - SERV. ADM.: 330

ESTRUCTURA DECRETO Nº	UNIDAD ORGANICA	SITUACION DE REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUNERACION (1) Mensual o Hrs.Cat.	CATEGORIA EQUIVALENTE D.1428/73	HORAS DIARIAS O SEMANALES A CUMPLIR	CANT. DE CARGOS U HORAS CAT.	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA DESDE	HASTA
	UNIDAD SECRETARIO -Comisión Proyecto Global Obras de la Biblioteca Nacional.	Transitorio	COORDINADOR Coordinar las acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos de la Comisión.	6.500.000.- *	23	40	1	1/1/92	31/12/92
		Transitorio	RESPONSABLE Implementar las actividades y tareas relativas al objeto de la Comisión.	5.000.000.- *	22	40	4	1/1/92	31/12/92
		Transitorio	ASISTENTE Ejecutar tareas de apoyo a la Comisión.	2.412.000.- *	19	35	3	1/1/92	31/12/92
		Transitorio	AUXILIAR Auxiliar en tareas de apoyo a la Comisión.	1.936.000.- *	16	35	2	1/1/92	31/12/92
	-Comisión del Quinto Centenario	Transitorio	COORDINADOR Coordinar las acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos de la Comisión.	6.500.000.- *	23	40	1	1/1/92	31/12/92
		Transitorio	RESPONSABLE Implementar las actividades y tareas relativas al objeto de la Comisión.	5.000.000.- *	22	40	5	1/1/92	31/12/92
		Transi-	SUPERVISOR	3.100.000.- *	21	40	1	1/1/92	31/12/92

(1) Las remuneraciones, expresadas en Australes, son las vigentes al 01/03/91 y se ajustarán de acuerdo a las pautas salarialas que para el Sector Público dicte el Poder Ejecutivo Nacional a partir de dicha fecha.
* O su equivalente en Pesos (Ley N° 23.928)

JURISDICCION: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
ORGANISMO : SECRETARIA DE CULTURA

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO PARA EL EJERCICIO 1992

FINALIDAD: 5 - FUNCION: 01 - JURISDICCION: 70 - PROGRAMA: 041 - CARACTER: 0 - SERV. ADM.: 330

ESTRUCTURA DECRETO Nº	UNIDAD ORGANICA	SITUACION DE REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUNERACION (1) Mensual o Hrs.Cat.	CATEGORIA EQUIVALENTE D.1428/73	HORAS DIARIAS O SEMANALES A CUMPLIR	CANT. DE CARGOS U HORAS CAT.	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA DESDE	HASTA
		torio	Supervisar las tareas apoyo a la Comisión.						
		Transitorio	ASISTENTE Ejecutar tareas de apoyo a la Comisión.	2.412.000.- *	19	35	2	1/1/92	31/12/92
		Transitorio	AUXILIAR Auxiliar en Tareas de apoyo a la Comisión.	1.936.000.- *	16	35	2	1/1/92	31/12/92
	-Comisión Complejo Cultural Malvinas Argentinas	Transitorio	COORDINADOR Coordinar las acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos de la Comisión.	6.500.000.- *	23	40	1	1/1/92	31/12/92
		Transitorio	RESPONSABLE Implementar las actividades y tareas relativas al objeto de la Comisión.	5.000.000.- *	22	40	3	1/1/92	31/12/92
		Transitorio	ASISTENTE Ejecutar tareas de apoyo a la Comisión.	2.412.000.- *	19	35	4	1/1/92	31/12/92
		Transitorio	AUXILIAR Auxiliar en tareas de apoyo a la Comisión.	1.936.000.- *	16	35	2	1/1/92	31/12/92
	-Comisión Complejo Nacional de la Música	Transitorio	COORDINADOR Coordinar las acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos	6.500.000.- *	23	40	1	1/1/92	31/12/92

(1) Las remuneraciones, expresadas en Australes, son las vigentes al 01/03/91 y se ajustarán de acuerdo a las pautas salariales que para el Sector Público dicte el Poder Ejecutivo Nacional a partir de dicha fecha.
* O su equivalente en Pesos (Ley N° 23.928).

ESTRUCTURA DECRETO Nº	UNIDAD ORGANICA	SITUACION DE REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUNERACION (1) Mensual o Hrs.Cat.	CATEGORIA EQUIVALENTE D.1428/73	HORAS DIARIAS O SEMANALES A CUMPLIR	CANT. DE CARGOS U HORAS CAT.	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA DESDE	HASTA
			de la Comisión.						
		Transitorio	RESPONSABLE Implementar las actividades y tareas relativas al objeto de la Comisión.	5.000.000.- *	22	40	3	1/1/92	31/12/92
		Transitorio	ASISTENTE Ejecutar tareas de apoyo a la Comisión.	2.412.000.- *	19	35	3	1/1/92	31/12/92
	-Proyecto de Traslado de la Secreta- de Cultura a la nueva sede.	Transitorio	SUPERVISOR Supervisar y controlar las actividades de embalaje y traslado de elementos.	3.100.000.- *	21	40	3	1/1/92	31/12/92
		Transitorio	SEGURIDAD Y CONTROL Vigilar y controlar durante las tareas de traslado de elementos.	2.412.000.- *	19	35	3	1/1/92	31/12/92
		Transitorio	AUXILIAR Ejecutar tareas de embalaje y traslado de elementos.	1.936.000.- *	16	35	15	1/1/92	31/12/92
	BIBLIOTECA NACIONAL (Programa de trasvasamiento)	Transitorio	Asesor a nivel superior sobre aspectos culturales, históricos, literarios, jurídocos,etc	5.000.000.- *	22	40	4	1/1/92	31/12/92
		Transitorio	Supervisores de área - Bibliotecarios profe-	5.000.000.- *	22	40	2	1/1/92	31/12/92

(1) Las remuneraciones, expresadas en Australes, son las vigentes al 01/03/91 y se ajustarán de acuerdo a las pautas salariales que para el Sector Público dicte el Poder Ejecutivo Nacional a partir de dicha fecha.
* O su equivalente en Pesos (Ley N° 23.928).

JURISDICCION: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
ORGANISMO : SECRETARIA DE CULTURA

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO PARA EL EJERCICIO 1992

FINALIDAD: 5 - FUNCION: 01 - JURISDICCION: 70 - PROGRAMA: 041 - CARACTER: 0 - SERV. ADM.: 330

ESTRUCTURA DECRETO Nº	UNIDAD ORGANICA	SITUACION DE REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUNERACION (1) Mensual o Hrs.Cat.	CATEGORIA EQUIVALENTE 0.1428/73	HORAS DIARIAS O SEMANALES A CUMPLIR	CANT. DE CARGOS U HORAS CAT.	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA DESDE	HASTA
			sionales.						
		Transitorio	Supervisor -Profesional especialista en restauración de papel y en encuadernación.	5.000.000.- *	22	40	1	1/1/92	31/12/92
		Transitorio	Catalogadores, clasificadores, etc. - Bibliotecarios profesionales.	3.100.000.- *	21	40	35	1/1/92	31/12/92
		Transitorio	Supervisor -Especialista en microfilmación.	3.100.000.- *	21	40	1	1/1/92	31/12/92
		Transitorio	Supervisor - Especialista en audio.	3.100.000.- *	21	40	1	1/1/92	31/12/92
		Transitorio	Programador de computación.	3.100.000.- *	21	40	1	1/1/92	31/12/92
		Transitorio	Supervisor - Seguridad y control.	3.100.000.- *	21	40	3	1/1/92	31/12/92
		Transitorio	Supervisor - Instalaciones de obra.	3.100.000.- *	21	40	5	1/1/92	31/12/92
		Transitorio	Diseñador gráfico	3.100.000.- *	21	40	1	1/1/92	31/12/92
		Transitorio	ANALISTA BILINGUE - Tareas de relaciones públicas.	3.100.000.- *	21	40	2	1/1/92	31/12/92
		Transitorio	RESPONSABLE - Tareas de contabilidad.	3.100.000.- *	21	40	1	1/1/92	31/12/92
		Transi-	Operador de Computación	2.754.000.- *	20	40	2	1/1/92	31/12/92

(1) Las remuneraciones, expresadas en Australes, son las vigentes al 01/03/91 y se ajustarán de acuerdo a las pautas salariales que para el Sector Público dicte el Poder Ejecutivo Nacional a partir de dicha fecha.
* O su equivalente en Pesos (Ley N° 23.928).

JURISDICCION: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
ORGANISMO : SECRETARIA DE CULTURA

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO PARA EL EJERCICIO 1992

FINALIDAD: 5 - FUNCION: 01 - JURISDICCION: 70 - PROGRAMA: 041 - CARACTER: 0 - SERV. ADM.: 330

ESTRUCTURA DECRETO Nº	UNIDAD ORGANICA	SITUACION DE REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUNERACION (1) Mensual o Hrs.Cat.	CATEGORIA EQUIVALENTE 0.1428/73	HORAS DIARIAS O SEMANALES A CUMPLIR	CANT. DE CARGOS U HORAS CAT.	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA DESDE	HASTA
		Transitorio	ASISTENTE- Tareas de relaciones institucionales.	2.412.000.- *	19	35	1	1/1/92	31/12/92
		Transitorio	ASISTENTE- Paramédico	2.412.000.- *	19	35	2	1/1/92	31/12/92
		Transitorio	Técnico en microfilmación.	2.060.000.- *	17	35	4	1/1/92	31/12/92
		Transitorio	Técnico en audio.	2.060.000.- *	17	35	2	1/1/92	31/12/92
		Transitorio	Oficial instalador.	2.060.000.- *	17	35	3	1/1/92	31/12/92
		Transitorio	Ordenanza.	1.936.000.- *	16	35	25	1/1/92	31/12/92
	DIRECCION DE MUSICA	Transitorio	ASISTENTE - Atención de cámara acústica e instrumentos musicales.	2.100.000.- *	18	35	4	1/1/92	31/12/92
	-Orquesta Sinfónica Nacional	Transitorio	Director.	6.500.000.- *	23	40	1	1/1/92	31/12/92
		Transitorio	Subdirector.	5.000.000.- *	22	40	1	1/1/92	31/12/92
	-Orquesta Nacional de Música Argentina	Transitorio	Director.	6.500.000.- *	23	40	1	1/1/92	31/12/92

(1) Las remuneraciones, expresadas en Australes, son las vigentes al 01/03/91 y se ajustarán de acuerdo a las pautas salariales que para el Sector Público dicte el Poder Ejecutivo Nacional a partir de dicha fecha.
* O su equivalente en Pesos (Ley N° 23.928).

ESTRUCTURA DECRETO Nº	UNIDAD ORGANICA	SITUACION DE REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUNERACION (1) Mensual o Hrs.Cat.	CATEGORIA EQUIVALENTE 0.1428/73	HORAS DIARIAS O SEMANALES A CUMPLIR	CANT. DE CARGOS U HORAS CAT.	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA DESDE	HASTA
		torio							
		Transitorio	Auxiliares Bibliotecarios (tareas técnicas de apoyo).	2.412.000.- *	19	35	20	1/1/92	31/12/92
		Transitorio	Técnico en restauración de papel.	2.412.000.- *	19	35	3	1/1/92	31/12/92
		Transitorio	Técnico en encuadernación.	2.412.000.- *	19	35	3	1/1/92	31/12/92
		Transitorio	Auxiliar de Seguridad y Control.	2.412.000.- *	19	35	4	1/1/92	31/12/92
		Transitorio	AUXILIAR BILINGUE - para el servicio de información.	2.412.000.- *	19	35	1	1/1/92	31/12/92
		Transitorio	OPERADOR BILINGUE - para el servicio de información.	2.412.000.- *	19	35	2	1/1/92	31/12/92
		Transitorio	AUXILIAR- ordenador de libros.	2.412.000.- *	19	35	3	1/1/92	31/12/92
		Transitorio	AUXILIAR - Tareas administrativas.	2.412.000.- *	19	35	1	1/1/92	31/12/92
		Transitorio	AUXILIAR - Tareas contables.	2.412.000.- *	19	35	1	1/1/92	31/12/92
		Transitorio	DIBUJANTE	2.412.000.- *	19	35	3	1/1/92	31/12/92

(1) Las remuneraciones, expresadas en Australes, son las vigentes al 01/03/91 y se ajustarán de acuerdo a las pautas salariales que para el Sector Público dicte el Poder Ejecutivo Nacional a partir de dicha fecha.
* O su equivalente en Pesos (Ley N° 23.928).

ESTRUCTURA DECRETO Nº	UNIDAD ORGANICA	SITUACION DE REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUNERACION (1) Mensual o Hrs.Cat.	CATEGORIA EQUIVALENTE 0.1428/73	HORAS DIARIAS O SEMANALES A CUMPLIR	CANT. DE CARGOS U HORAS CAT.	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA DESDE	HASTA
	"Juan de D. Filiberto"	Transitorio	Subdirector.	5.000.000.- *	22	40	1	1/1/92	31/12/92
	-Coro Nacional de Jóvenes	Transitorio	Director.	6.500.000.- *	23	40	1	1/1/92	31/12/92
		Transitorio	Maestro preparador.	5.000.000.- *	22	40	1	1/1/92	31/12/92
	-Coro Nacional de Niños	Transitorio	Director.	6.500.000.- *	23	40	1	1/1/92	31/12/92
		Transitorio	Maestro preparador.	5.000.000.- *	22	40	1	1/1/92	31/12/92
	-Elenco del Ballet Folklórico Nacional (Serán incorporados a la planta del Ballet Nacional.	Transitorio	DIRECTOR	8.100.000.- *	24	40	1	1/1/92	31/12/92
		Transitorio	SUBDIRECTOR	8.100.000.- *	24	40	1	1/1/92	31/12/92
		Transitorio	COORDINADOR	5.000.000.- *	22	40	1	1/1/92	31/12/92
		Transitorio	ASISTENTE DE COREOGRAFIA Y ESCENA Preparar la coreografía y ensayar con el cuerpo de baile.	5.000.000.- *	22	40	3	1/1/92	31/12/92
		Transitorio	BAILARIN Ensayar y actuar las coreografías del ballet	3.100.000.- *	21	40	34	1/1/92	31/12/92
		Transi-	MUSICO	2.754.000.-	20	40	4	1/1/92	31/12/92

(1) Las remuneraciones, expresadas en Australes, son las vigentes al 01/03/91 y se ajustarán de acuerdo a las pautas salariales que para el Sector Público dicte el Poder Ejecutivo Nacional a partir de dicha fecha.
* O su equivalente en Pesos (Ley N° 23.928).

JURISDICCION: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
ORGANISMO : SECRETARIA DE CULTURA

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO PARA EL EJERCICIO 1992

FINALIDAD: 5 - FUNCION: 01 - JURISDICCION: 70 - PROGRAMA: 041 - CARACTER: 0 - SERV. ADM.: 330

ESTRUCTURA DECRETO Nº	UNIDAD ORGANICA	SITUACION DE REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUNERACION (1) Mensual o Hrs.Cat.	CATEGORIA EQUIVALENTE D.1428/73	HORAS DIARIAS O SEMANALES A CUMPLIR	CANT. DE CARGOS U HORAS CAT.	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA DESDE	HASTA
		torio	Acompañante del cuerpo de baile.						
		Transitorio	VESTIDORA	2.412.000.-*	19	35	1	1/1/92	31/12/92
	-Instituto Nacional de Musicologia	Transitorio	Coordinador de Programas Especiales	5.000.000.-*	22	40	3	1/1/92	31/12/92
		Transitorio	Investigador para Programas Especiales	3.100.000.-*	21	40	2	1/1/92	31/12/92
		Transitorio	Tareas Administrativas de apoyo a Programas Especiales.	2.412.000.-*	19	35	3	1/1/92	31/12/92
	DIRECCION DE TEATRO								
	-Teatro Nacional Cervantes	Transitorio	Director.	8.100.000.-*	24	40	1	1/1/92	31/12/92
		Transitorio	Coordinador de programación artística.	6.500.000.-*	23	40	3	1/1/92	31/12/92
		Transitorio	Productor Ejecutivo.	5.000.000.-*	22	40	2	1/1/92	31/12/92
		Transitorio	Director de la Comedia Nacional.	6.500.000.-*	23	40	1	1/1/92	31/12/92
		Transitorio	Actor Protagónico de la Comedia Nacional.	6.500.000.-*	23	40	5	1/1/92	31/12/92
		Transitorio	Actor de la Comedia Nacional.	5.000.000.-*	22	40	9	1/1/92	31/12/92

(1) Las remuneraciones, expresadas en Australes, son las vigentes al 01/03/91 y se ajustarán de acuerdo a las pautas salariales que para el Sector Público dicte el Poder Ejecutivo Nacional a partir de dicha fecha.
* O su equivalente en Pesos (Ley N° 23.928)

JURISDICCION: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
ORGANISMO : SECRETARIA DE CULTURA

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO PARA EL EJERCICIO 1992

FINALIDAD: 5 - FUNCION: 01 - JURISDICCION: 70 - PROGRAMA: 041 - CARACTER: 0 - SERV. ADM.: 330

ESTRUCTURA DECRETO Nº	UNIDAD ORGANICA	SITUACION DE REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUNERACION (1) Mensual o Hrs.Cat.	CATEGORIA EQUIVALENTE D.1428/73	HORAS DIARIAS O SEMANALES A CUMPLIR	CANT. DE CARGOS U HORAS CAT.	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA DESDE	HASTA
		Transitorio	Técnico en Iluminación.	2.412.000.-*	19	35	2	1/1/92	31/12/92
		Transitorio	Técnico en Iluminación.	1.936.000.-*	16	35	4	1/1/92	31/12/92
		Transitorio	Bombero.	2.412.000.-*	19	35	4	1/1/92	31/12/92
		Transitorio	Carpintero.	2.412.000.-*	19	35	2	1/1/92	31/12/92
		Transitorio	Pintor.	2.412.000.-*	19	35	2	1/1/92	31/12/92
		Transitorio	Herrero.	2.412.000.-*	19	35	1	1/1/92	31/12/92
		Transitorio	Tareas de Traspunte.	1.936.000.-	16	35	1	1/1/92	31/12/92
		Transitorio	Plomero.	1.936.000.-*	16	35	1	1/1/92	31/12/92
		Transitorio	Tareas de Mayordomia.	1.936.000.-*	16	35	8	1/1/92	31/12/92
		Transitorio	Utilero.	1.936.000.-*	16	35	3	1/1/92	31/12/92
		Transitorio	Tramoyista.	2.412.000.-*	19	35	1	1/1/92	31/12/92
		Transitorio	Lavandera.	1.936.000.*	16	35	1	1/1/92	31/12/92

(1) Las remuneraciones, expresadas en Australes, son las vigentes al 01/03/91 y se ajustarán de acuerdo a las pautas salariales que para el Sector Público dicte el Poder Ejecutivo Nacional a partir de dicha fecha.
* O su equivalente en Pesos (Ley N° 23.928)

ESTRUCTURA DECRETO Nº	UNIDAD ORGANICA	SITUACION DE REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUNERACION (1) Mensual o Hrs.Cat.	CATEGORIA EQUIVALENTE D.1428/73	HORAS DIARIAS O SEMANALES A CUMPLIR	CANT. DE CARGOS U HORAS CAT.	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA DESDE	HASTA
		Transitorio	Actor de la Comedia Nacional.	3.100.000.-*	21	40	6	1/1/92	31/12/92
		Transitorio	Jefe de area video-grabación	3.100.000.-*	21	35	1	1/1/92	31/12/92
		Transitorio	Operador de video-cámara.	2.412.000.	19	35	3	1/1/92	31/12/92
		Transitorio	Operador de consola de video-grabación	2.412.000.-*	19	35	1	1/1/92	31/12/92
		Transitorio	Operador de sonido	2.412.000.-*	19	35	1	1/1/92	31/12/92
		Transitorio	Operador de luces	2.412.000.-*	19	35	1	1/1/92	31/12/92
		Transitorio	Técnico en Sonido.	2.412.000.-*	19	35	1	1/1/92	31/12/92
		Transitorio	Asistente Administrativo.	3.100.000.-*	21	40	2	1/1/92	31/12/92
		Transitorio	Tareas Administrativas	2.412.000.-*	19	35	4	1/1/92	31/12/92
		Transitorio	Jefe de Escenario	3.100.000.-*	21	40	2	1/1/92	31/12/92
	-Teatro de la Ribera	Transitorio	Maquinista.	1.936.000.-*	16	35	7	1/1/92	31/12/92
		Transitorio	Técnico en Sonido.	2.412.000.-*	19	35	4	1/1/92	31/12/92

(1) Las remuneraciones, expresadas en Australes, son las vigentes al 01/03/91 y se ajustarán de acuerdo a las pautas salariales que para el Sector Público dicte el Poder Ejecutivo Nacional a partir de dicha fecha.
* O su equivalente en Pesos (Ley N° 23.928).

ESTRUCTURA DECRETO Nº	UNIDAD ORGANICA	SITUACION DE REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUNERACION (1) Mensual o Hrs.Cat.	CATEGORIA EQUIVALENTE D.1428/73	HORAS DIARIAS O SEMANALES A CUMPLIR	CANT. DE CARGOS U HORAS CAT.	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA DESDE	HASTA
		Transitorio	Supervisión de Tablero General de Electricidad	2.412.000.-*	19	35	2	1/1/92	31/12/92
		Transitorio	Atención del Tablero General.	1.936.000.-*	16	35	3	1/1/92	31/12/92
		Transitorio	Maquillador/a.	2.412.000.-*	19	35	1	1/1/92	31/12/92
		Transitorio	vestidora.	1.936.000.*	16	35	2	1/1/92	31/12/92
		Transitorio	Atención Aire Acondicionado y Calefacción.	2.412.000.-*	19	35	2	1/1/92	31/12/92
		Transitorio	Electricista.	2.412.000.-*	19	35	1	1/1/92	31/12/92
		Transitorio	Tareas de Seguridad y Control.	2.412.000.-*	19	35	5	1/1/92	31/12/92
		Transitorio	Boletero.	2.412.000.-*	19	35	3	1/1/92	31/12/92
		Transitorio	Armador de Tableros de Boleteria.	1.936.000.-*	16	35	5	1/1/92	31/12/92
		Transitorio	Jefe de Sala.	3.100.000.-*	21	35	5	1/1/92	31/12/92
		Transitorio	Acomodador.	1.936.000.-*	16	35	5	1/1/92	31/12/92
		Transitorio	Maquinista.	1.936.000.-*	16	35	2	1/1/92	31/12/92

(1) Las remuneraciones, expresadas en Australes, son las vigentes al 01/03/91 y se ajustarán de acuerdo a las pautas salariales que para el Sector Público dicte el Poder Ejecutivo Nacional a partir de dicha fecha.
* O su equivalente en Pesos (Ley N° 23.928).

JURISDICCION: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
ORGANISMO : SECRETARIA DE CULTURA

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO PARA EL EJERCICIO 1992

FINALIDAD: 5 - FUNCION: 01 - JURISDICCION: 70 - PROGRAMA: 041 - CARACTER: 0 - SERV. ADM.: 330

ESTRUCTURA DECRETO Nº	UNIDAD ORGANICA	SITUACION DE REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUNERACION (1) Mensual o Hrs.Cat.	CATEGORIA EQUIVALENTE D.1428/73	HORAS DIARIAS O SEMANALES A CUMPLIR	CANT. DE CARGOS U HORAS CAT.	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA DESDE	HASTA
		Transitorio	Acomodador.	1.936.000.-	16	35	4	1/1/92	31/12/92
		Transitorio	Tareas de Mayordomía.	1.936.000.-	16	35	4	1/1/92	31/12/92
	Instituto Nacional de Estudios de Teatro (Programas especiales)	Transitorio	Coordinador del programa federal	3.100.000.-	21	35	1	1/1/92	31/12/92
		Transitorio	Asistentes técnico-administrativo.	2.412.000.-	19	35	5	1/1/92	31/12/92
		Transitorio	Asistente administrativo.	1.936.000.-	16	35	3	1/1/92	31/12/92
		Transitorio	Tareas de Seguridad y Control.	2.412.000.-	19	35	1	1/1/92	31/12/92
				TOTAL DE CARGOS			399		

(1) Las remuneraciones, expresadas en Australes, son las vigentes al 01/03/91 y se ajustarán de acuerdo a las pautas salariales que para el Sector Público dicte el Poder Ejecutivo Nacional a partir de dicha fecha.
* O su equivalente en Pesos (Ley Nº 23.928).

ANEXO II

PRESUPUESTO 1992

INCISO 11 - PERSONAL

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

FINALIDAD: 5 - CULTURA Y EDUCACION
FUNCION: 01 - CULTURA
JURISDICCION: 70 - SECRETARIA DE CULTURA

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PROGRAMA 041 - FORMULACION E IMPLEMENTACION DE LA POLITICA CULTURAL			
CARACTER 0 -	ADMINISTRACION CENTRAL - S.A. 330		
1120 - PERSONAL NO PERMANENTE			
	200 - PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL		
		001 - 24	3
		002 - 23	17
		003 - 22	44
		004 - 21	107
		005 - 20	6
		006 - 19	110
		008 - 18	4
		008 - 17	9
		009 - 16	99
		CANTIDAD DE CARGOS	399

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto Nº 1251/92

Apruébase la estructura organizativa de la Comisión de Tierras Fiscales Nacionales-Programa "Arraigo".

Bs. As., 17/7/92

VISTO la Ley Nº 23.967 y los Decretos Nros. 846/91 y su modificatorio Nº 2535/91, 1717/91 y 591/92, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL viene desarrollando una acción destinada a dar solución a la situación existente respecto de las tierras fiscales nacionales en las que se han instalado, de manera pacífica y por largos años, grupos familiares de escasos recursos.

Que, consecuentemente, el Gobierno Nacional viene dando cobertura jurídica a través de los decretos 1001/90, 2154/90 y su modificatorio 157/92, 2441/90 y su modificatorio 156/92, 850/91, 1293/91, 1578/91 y 396/92, a la necesidad social que la citada problemática representa.

Que con fecha 29 de agosto de 1991 fue promulgada, parcialmente, mediante decreto 1717, la Ley Nº 23.967 destinada a transferir las tierras propiedad del Estado Nacional a los estados provinciales y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, para su posterior venta a los actuales ocupantes.

Que, en tal sentido, reviste especial importancia la tarea que la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES PROGRAMA "ARRAIGO" - viene desarrollando a fin de regularizar y armonizar la situación de los asentamientos existentes en tierras fiscales ocupadas en todo el país.

Que el artículo 8º de la Ley Nº 23.967 prevé la designación de un organismo ejecutor nacional de la misma y que en su Reglamentación, aprobada por Decreto Nº 591/92, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha designado para tal fin a la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - PROGRAMA "ARRAIGO".

Que, a tal efecto, resulta necesario dotar al citado organismo ejecutor del personal idóneo para satisfacer las responsabilidades que tiene asignadas, distribuyendo los recursos humanos de acuerdo a la importancia de las acciones que deben llevar a cabo y fortaleciendo las actividades tendientes a la regularización de los terrenos fiscales ocupados, a favor de sus actuales ocupantes.

Que por el artículo 8º del Anexo I del Decreto 591/92, se instruye a la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - PROGRAMA "ARRAIGO" - a presentar su estructura de funcionamiento en un plazo no mayor de TREINTA (30) días.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa de la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - PROGRAMA "ARRAIGO" - de acuerdo con el Organigrama, Objetivos, Responsabilidades Primarias y Acciones, y Planta Permanente que, como Anexos I, II, III y IV, respectivamente, forman parte integrante del presente.

Art. 2º — Apruébase, para la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - PROGRAMA "ARRAIGO" -, la distribución por cargos y horas de cátedra en la JURISDICCION 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION, conforme con el detalle que, como Anexo Va, integra el presente.

Art. 3º — Exceptúase a la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - PROGRAMA "ARRAIGO" -, por el término de SESENTA (60) días corridos, contados a partir de la fecha del presente, del cumplimiento de lo establecido por el artículo 18 de la Reglamentación aprobada por el Decreto Nº 2043/80, a fin de efectuar las designaciones y movimientos de personal a que dé lugar la implementación de la estructura organizativa que se aprueba por el artículo 1º del presente.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con imputación a las partidas específicas asignadas a la JURISDICCION 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES
PROGRAMA ARRAIGO

DIRECCION NACIONAL DE TIERRAS FISCALES

DIRECCION DE INVESTIGACIONES Y PROYECTOS

DIRECCION DE REGULARIZACION DOMINIAL

DIRECCION DE FORTALECIMIENTO DE POLITICAS SOCIALES

ANEXO II

OBJETIVOS

COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES — PROGRAMA "ARRAIGO"

1. Impulsar, cuando corresponda, todas aquellas acciones tendientes a lograr la regularización dominial de las tierras fiscales nacionales mediante su transferencia a favor de sus actuales

ocupantes, promoviendo, para tal fin, la participación de los organismos provinciales y municipales competentes en la materia y de las organizaciones sociales destinatarias del programa.

ANEXO III

DIRECCION NACIONAL DE TIERRAS FISCALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asistir a la Comisión de Tierras Fiscales Nacionales en todas las tareas atinentes al cumplimiento de sus objetivos.

ACCIONES:

1. Impulsar todas aquellas acciones tendientes a la regularización dominial de tierras fiscales nacionales mediante su transferencia a favor de sus actuales ocupantes.

2. Coordinar sus acciones con los entes nacionales, provinciales y municipales competentes, a efectos de garantizar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 23.967.

3. Coordinar la complementación de los planes específicos con otros similares de organismos públicos - sea cual fuere su jurisdicción - o bien de organizaciones no gubernamentales con vistas a la optimización de sus resultados, y establecer los contactos necesarios con el sector privado a efectos de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Comisión.

4. Proponer la firma de convenios con los estados provinciales y municipales, a fin de optimizar los procedimientos de promoción de la política nacional de tierras fiscales.

5. Coordinar y supervisar las acciones desarrolladas por las Direcciones Técnicas y las áreas técnico-contables y administrativa de la Comisión.

6. Evaluar los estudios y propuestas presentados ante la Comisión de Tierras Fiscales Nacionales.

DIRECCION DE INVESTIGACION Y PROYECTOS

ACCIONES:

1. Elaborar el plan de tierras fiscales nacionales y los programas consecuentes.

2. Coordinar el relevamiento nacional de las tierras fiscales ocupadas por asentamientos irregulares o destinadas a planes sociales de tierra y vivienda y desarrollar un banco de datos de tierras aptas para la ejecución de los planes.

3. Analizar las solicitudes de asistencia o subsidios que se formulen y realizar las evaluaciones y recomendaciones correspondientes.

4. Elaborar el plan de acciones y su correspondiente cronograma, para la ejecución de las actividades de la Comisión.

5. Establecer contactos con organismos gubernamentales y no gubernamentales a efectos de intercambiar información y perfeccionamiento técnico.

6. Elaborar y desarrollar los proyectos de investigación u otros, necesarios para el cumplimiento, o como base de ejecución, de los objetivos de la Comisión.

DIRECCION DE REGULARIZACION DOMINIAL

ACCIONES:

1. Desarrollar las gestiones administrativas necesarias para posibilitar la transferencia de las tierras a sus actuales ocupantes.

2. Requerir informes, efectuar consultas y asesorar a cualquier área pública que tenga vinculación con temas de su competencia.

3. Realizar la programación de las actividades técnicas necesarias para el cumplimiento de los objetivos enunciados.

4. Brindar asistencia técnica y asesoramiento a los organismos ejecutores de las provincias y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en el marco de la legislación vigente en materia de tierras fiscales nacionales.

5. Efectuar el asesoramiento jurídico y tramitar las respuestas a requerimientos judiciales.

DIRECCION DE FORTALECIMIENTO DE POLITICAS SOCIALES

ACCIONES:

1. Realizar y/o coordinar censos para determinar la situación socio-económica de los destinatarios de los planes y efectuar el diagnóstico de las necesidades de capacitación de las organizaciones comunitarias proponiendo las actividades a desarrollar para responder a las demandas.

2. Promover el co-patrocinio y financiamiento internacional de actividades específicas y programas de capacitación y promoción social.

3. Promover la participación de las organizaciones comunitarias destinatarias de los planes, mediante la realización de mesas de trabajo nacionales, provinciales o de otros distritos.

4. Organizar talleres de capacitación y promoción social invitando a las provincias, municipalidades y otras organizaciones sociales a sumarse a los mismos.

5. Realizar encuentros nacionales, regionales y seminarios para la compatibilización de las acciones a desarrollar.

6. Desarrollar un registro de organizaciones no gubernamentales que trabajen en temas afines e implementar convenios de colaboración.

ANEXO IV

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO — ESCALAFON Nº 1428/73
JURISDICCION 20
PRESIDENCIA DE LA NACION

CATEGORIA / UNIDAD	24	23	22	21	20	19	18	17	16	TOTAL
DIRECCION NACIONAL DE TIERRAS FISCALES	1		1	2		3		1	1	9
DIRECCION DE INVESTIGACION Y PROYECTOS		1		1		2	1		1	6
DIRECCION DE REGULARIZACION DOMINIAL		1		2		2			1	6
DIRECCION DE FORTALECIMIENTO DE POLITICAS SOCIALES		1		1		2			1	5
TOTALES	1	3	1	6	0	9	1	1	4	26

ANEXO Va

PRESUPUESTO 1992

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: PRESIDENCIA DE LA NACION

ESCALAFON DECRETO Nº 1428/73

ORGANISMO: COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES — ADMINISTRACION: CENTRAL

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS CATEDRA DEL INCISO 11 - PERSONAL

INCISO 11

FINALIDAD : 1- ADMINISTRACION CENTRAL
FUNCION : 01- CONDUCCION NACIONAL
JURISDICCION : 20- PRESIDENCIA DE LA NACION

PARTIDA PRINCIPAL	ESCALAFON REGIMEN	CARGO CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PROGRAMA 001-	CONDUCCION		
CARACTER 0-	ADMINISTRACION CENTRAL S.A. 301		
1110-	PERSONAL PERMANENTE		
	200- PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL		
		001-24	1
		002-23	3
		003-22	1
		004-21	6
		006-19	9
		007-18	1
		008-17	1
		009-16	4
		CANTIDAD DE CARGOS	26

COMISION NACIONAL DE VALORES

Decreto 1252/92

Apruébase su estructura organizativa.

Bs. As., 17/7/92

VISTO lo dispuesto por las Leyes N° 23.696 y 23.697, el Programa de Reforma Administrativa implementado mediante el Decreto N° 2476/90; el Decreto N° 2060/91, modificado por la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION N° 7/92 conforme lo dispuesto en el Decreto N° 1482/90, artículo 3°; y lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las normas citadas precedentemente se declararon, respectivamente, las Emergencias Administrativa y Económica, diseñándose a través del dictado del Decreto

Nº 2476/90 un Programa de Reforma Administrativa tendiente a ordenar la desorganización imperante en la Administración Pública Nacional al momento de su sanción.

Que la evolución que el mercado de capitales ha tenido desde el dictado del Decreto Nº 2060 del 30 de setiembre de 1991 y proyecta tener a la fecha, y los importantes cambios estructurales introducidos, han provocado un desajuste en la dotación de personal de la COMISION NACIONAL DE VALORES que debe corregirse.

Que se ha evidenciado que el área de mayor debilidad estructural del ente autárquico referido es aquella encargada de las tareas de fiscalización sobre las entidades sometidas a su control.

Que la actual organización de la COMISION NACIONAL DE VALORES carece, asimismo, de la estructura mínima imprescindible para encarar en forma adecuada la supervisión de los mercados de productos y subproductos del reino animal, vegetal y mineral ya existentes, así como de los nuevos a crearse, encargada posteriormente al ente regulador mediante el dictado del Decreto Nº 2284/91.

Que, en razón de lo expuesto y del consecuente incremento de trabajo experimentado por la COMISION NACIONAL DE VALORES, resulta necesario adecuar su organización a fin de dotarla de una estructura acorde con las circunstancias expuestas.

Que un mejor ordenamiento operativo y la necesidad de evitar confusiones frente a los términos utilizados por la Ley Nº 17.811 al referirse a las autoridades superiores del ente, aconsejan adoptar denominaciones análogas a las existentes en otros organismos en los casos de las Direcciones Generales y Direcciones de Area de la COMISION NACIONAL DE VALORES que, a partir de la aprobación de esta estructura, pasarán a llamarse Gerencias y Subgerencias, sin que ello implique modificación alguna en la jerarquía, función y retribución de los funcionarios a su cargo.

Que ha tomado la intervención que le compete el Comité Ejecutivo de Contralor de la Reforma Administrativa, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 86, inciso 1º, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa de la COMISION NACIONAL DE VALORES, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de acuerdo con el Organigrama, Objetivos, Responsabilidades Primarias y Acciones, Planta Permanente, Planta Permanente y de Gabinete y Planilla Comparativa de Categorías Financiadas que, como Anexos, I, II, III, IVa, IVb, y Vb, forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Exceptúase a la COMISION NACIONAL DE VALORES de las limitaciones establecidas por el Artículo 27 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, sustituido por el artículo 5º de su similar Nº 1887 del 18 de setiembre de 1991, a efectos de posibilitar la cobertura de los cargos de la estructura que se aprueba por el presente acto.

Art. 3º — A los efectos de la determinación de las respectivas remuneraciones, la totalidad de los cargos de la presente estructura organizativa mantendrán las nuevas denominaciones de las pertinentes unidades orgánicas y la magnitud equivalente a las escalas salariales para el personal del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA conforme a lo establecido en los Decretos Nº 2385 del 19 de mayo de 1969 y 173 del 9 de enero de 1973.

Art. 4º — Apruébase la Distribución de Cargos y Horas de Cátedra correspondiente a la COMISION NACIONAL DE VALORES, de acuerdo con el detalle que, como Anexo Va, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 5º — El gasto que demande el presente Decreto será atendido con cargo a la siguiente imputación: Finalidad 6, Función 70, Jurisdicción 50, Carácter 2, Organismo Descentralizado 040, COMISION NACIONAL DE VALORES, Inciso 11, del Presupuesto vigente.

Art. 6º — Deróganse los Artículos Nº 2º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º del Decreto Nº 2060 del 30 de setiembre de 1991 y la Resolución Conjunta MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 7/92.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

COMISION NACIONAL DE VALORES

SECRETARIA DE DIRECTORIO

GERENCIA DE INTERMEDIARIOS
- SUB-GERENCIA DE BOLSAS, MERCADOS Y CAJAS DE VALORES
- SUB-GERENCIA DE AGENTES Y MONITOREO DE MERCADOS
- SUB-GERENCIA DE MER. A TER. DE PRO. O SUB-PRO. R. ANIMAL VEGET. Y MIN.

GERENCIA DE ESTUDIOS ECONOMICOS PROMOCION Y DESARROLLO
- SUB-GERENCIA DE ANALISIS ECONOMICO
- SUB-GERENCIA ASUNTOS INTERNACIONALES ASESOR. AL PUB. Y PUBLICACIO.

GERENCIA DE EMISORAS
- SUB-GERENCIA DE SOCIEDADES EMISORAS
- SUB-GERENCIA DE FONDOS, CALIFICADORAS DE RIESGO Y T. ESPECIALES

GERENCIA DE FISCALIZACION Y CONTROL
- SUB-GERENCIA DE COORDINACION JURIDICA
- SUB-GERENCIA DE COORDINACION ECONOMICO-CONTABLE

- SUB-GERENCIA DE RECURSOS
- SUB-GERENCIA DE COMUNICACIONES
- SUB-GERENCIA ASESORAMIENTO LEGAL Y NUEVOS PROYECTOS, POL Y N.

ANEXO II

COMISION NACIONAL DE VALORES

OBJETIVOS

Autorizar las ofertas públicas que soliciten las empresas emisoras de acciones, obligaciones negociables y otros títulos valores, y llevar a cabo la fiscalización estatal permanente de las entidades emisoras, prestando conformidad a sus reformas de estatutos, aumentos de capital, fusiones, escisiones y disoluciones.

Determinar las condiciones que deben reunir los actos jurídicos con contratos, futuros y opciones en títulos valores para ser considerados dentro del ámbito de la oferta pública a que se refiere la Ley Nº 17.811.

Determinar, en coordinación con los demás organismos que fueren competentes, las condiciones que deben reunir los actos jurídicos con contratos a término, futuros y opciones en productos y subproductos del reino animal, vegetal y mineral para ser considerados dentro del ámbito de la oferta pública a que se refieren la Ley Nº 17.811 y del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991.

Autorizar y fiscalizar la actividad de los Agentes de Mercado Abierto, los Fondos Comunes de Inversión, las Cajas de Valores y las Sociedades Calificadoras de Riesgo, así como asesorar al PODER EJECUTIVO NACIONAL sobre los pedidos de autorización para funcionar —o solicitar el retiro— de las Bolsas de Comercio, los Mercados de Valores adheridos y todos aquellos mercados autorizados en términos de la Ley Nº 17.811, supervisando su actividad autorregulatoria y disciplinaria.

Autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los Mercados a Término de Productos y Subproductos del Reino Animal, Vegetal y Mineral, que se encuentren bajo jurisdicción de la COMISION NACIONAL DE VALORES, supervisando el ejercicio de su actividad autorregulatoria y disciplinaria de conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº 17.811 y el Decreto Nº 2284/91.

Promover el desarrollo y ordenamiento de los Mercados de Capital y a Término de Productos y Subproductos del Reino Animal, Vegetal y Mineral, ofreciendo a los inversores toda la protección posible dentro del marco legal y la transparencia en la negociación e intermediación de los títulos valores y en aquellas operaciones a término en productos y subproductos del reino animal, vegetal y mineral, fomentando el desarrollo de mercados regionales y la internacionalización de los mercados argentinos.

ANEXO III

GERENCIA DE INTERMEDIARIOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asesorar al Directorio respecto de las solicitudes para funcionar de las Bolsas, Cajas de Valores, Mercados y Agentes que deseen intervenir en la oferta pública de títulos valores u operaciones a término de productos y subproductos del reino animal, vegetal y mineral, y supervisar el normal funcionamiento de éstos y de los sistemas informáticos electrónicos.

Fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias existentes en relación con la negociación de los títulos valores y productos mencionados anteriormente y el funcionamiento de los intermediarios; y proponer las modificaciones que se estimen necesarias.

Efectuar un seguimiento permanente de la evolución de los mercados a fin de garantizar la transparencia de las operaciones, en beneficio del sistema y de la seguridad de los inversores.

ACCIONES

1. — Supervisar la labor desempeñada por las Subgerencias de Bolsas, Mercados y Cajas de Valores; Agentes y Monitoreo de Mercado y Mercados a Término de Productos y Subproductos del Reino Animal, Vegetal y Mineral.

2. — Proponer al Directorio la aprobación de normas internas o proyectos de normas legales y reglamentarias relacionadas con las áreas bajo su competencia que se consideren necesarias.

3. — Proponer al Directorio la suspensión preventiva de la intermediación en cualquiera de los mercados bajo jurisdicción del ente regulador.

4. — Informar de inmediato a la Gerencia de Fiscalización y Control cualquier irregularidad o incumplimiento que se observe en la intermediación de títulos valores o productos o subproductos del reino animal, vegetal y mineral así como en el accionar de las personas sometidas a su fiscalización.

5. — Mantener adecuadamente informado al Directorio de la COMISION NACIONAL DE VALORES sobre las novedades que pudieran producirse en los mercados sometidos a su jurisdicción.

6. — Emitir los certificados correspondientes en los casos de delegación de facultades expresamente establecidas por el Directorio del organismo.

SUBGERENCIA DE BOLSAS, MERCADOS Y CAJAS DE VALORES

ACCIONES

1. — Controlar el adecuado ejercicio de las facultades autorregulatorias y disciplinarias que ejercen los Mercados de Valores bajo jurisdicción de la COMISION NACIONAL DE VALORES.

2. — Verificar el debido cumplimiento de las normas legales y reglamentarias vigentes por parte de las Bolsas, Mercados de Valores y Cajas de Valores sometidas a la jurisdicción del organismo, llevando los registros que resultaren necesarios.

3. — Intervenir en todo trámite iniciado por las entidades mencionadas en el punto anterior o referido a las operatorias vinculadas con ellas.

SUBGERENCIA DE AGENTES Y MONITOREO DE MERCADOS

ACCIONES

1. — Analizar toda clase de información legal, económico financiera y técnica que deban presentar los intermediarios de aquellos mercados que no se encuentren autorregulados al momento de solicitar su incorporación a la actividad o durante el desenvolvimiento de ella, verificando el cumplimiento de las normas legales vigentes.

2. — Verificar que la publicidad emitida por los intermediarios en relación con la negociación de títulos valores o a término de productos o subproductos del reino animal, vegetal o mineral, se adecue a la legislación vigente.

3. — Realizar inspecciones de rutina a fin de prestar conformidad a las solicitudes de altas, bajas y modificaciones al registro de agentes de mercado abierto y de otros mercados no autorregulados así como verificar el debido cumplimiento de las cargas legales impuestas a los participantes en dichos mercados.

4. — Realizar un seguimiento permanente de la evolución de los mercados de títulos valores y a término de productos y subproductos del reino animal, vegetal y mineral que permita garantizar la transparencia de las operaciones en beneficio del sistema y de la seguridad de los inversores.

SUBGERENCIA DE MERCADOS A TERMINO DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DEL REINO ANIMAL, VEGETAL Y MINERAL

ACCIONES

1. — Controlar el debido cumplimiento de las normas legales y reglamentarias vigentes por parte de las Bolsas y Mercados a Término de Productos y Subproductos del Reino Animal, Vegetal y Mineral que se encuentren bajo jurisdicción de la COMISION NACIONAL DE VALORES.

2. — Intervenir en todo trámite iniciado por las entidades mencionadas en el punto anterior o referido a las operatorias vinculadas con ellas.

GERENCIA DE ESTUDIOS ECONOMICOS, PROMOCION Y DESARROLLO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Elaborar estudios acerca del comportamiento de los mercados de capital y a término de productos y subproductos del reino animal, vegetal y mineral y efectuar los análisis macro y microeconómicos relacionados con ellos tendientes a la creación de nuevos instrumentos y formas de inversión que faciliten el desarrollo de los referidos mercados, así como aquellos de carácter técnico interdisciplinario a fin de lograr una mejoría en la oferta pública de títulos valores y productos y subproductos del reino animal, vegetal y mineral y de las actividades de las entidades intervinientes en ella.

Promocionar las funciones y ventajas de los mercados y sus instrumentos mediante la publicación periódica de la información elaborada por el organismo y una adecuada estructura de atención de consultas y suministro de información a todos los participantes en los mercados de capital y de productos y subproductos del reino animal, vegetal y mineral.

Tomar a cargo la coordinación de los esfuerzos realizados en las materias de competencia del organismo a fin de lograr la internacionalización de los mercados y, en particular, la integración con los mercados regionales más afines.

ACCIONES

1. — Supervisar la labor desempeñada por las Subgerencias de Análisis Económico y Asuntos Internacionales, Asesoramiento al Público y Publicaciones.

2. — Proponer al Directorio la aprobación de normas internas o proyectos de normas legales y reglamentarias relacionadas con las áreas bajo su competencia que se consideren necesarias.

3. — Coordinar el accionar del organismo con el de los otros organismos del Estado, respecto de la marcha de las variables de la economía y su incidencia en los mercados.

4. — Emitir los certificados correspondientes en los casos de delegación de facultades expresamente establecidas por el Directorio del organismo.

SUBGERENCIA DE ANALISIS ECONOMICO

ACCIONES

1. — Elaborar y mantener actualizadas series estadísticas e indicadores económicos que permitan analizar la incidencia de las distintas variables de la economía en los mercados de capital y a término de productos y subproductos del reino animal, vegetal y mineral.

2. — Efectuar estudios comparativos sobre el comportamiento de los mercados extranjeros.

SUBGERENCIA DE ASUNTOS INTERNACIONALES, ASESORAMIENTO AL PUBLICO Y PUBLICACIONES

ACCIONES

1. — Poner en ejecución las políticas dispuestas por el Directorio de la COMISION NACIONAL DE VALORES que coadyuven a la internacionalización de los mercados y, en particular, a la integración de los mercados argentinos con aquellos mercados regionales más afines.

2. — Tramitar las consultas efectuadas por otras Comisiones de Valores y demás organismos internacionales respecto al funcionamiento de los mercados argentinos u otros temas vinculados con acuerdos suscriptos por el organismo, así como las efectuadas por este organismo a otros entes extranjeros.

3. — Coordinar con las restantes dependencias del organismo la metodología a utilizarse en el asesoramiento sobre el funcionamiento de la COMISION NACIONAL DE VALORES y de los mercados bajo su jurisdicción a fin de lograr la prestación de un servicio eficaz con el mínimo dispendio de recursos materiales y humanos del organismo.

4. — Confeccionar boletines informativos y toda otra publicación relacionada con la COMISION NACIONAL DE VALORES, los mercados y su desenvolvimiento, que permitan una adecuada difusión de ellos y de sus instrumentos entre el público inversor.

GERENCIA DE EMISORAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asesorar al Directorio respecto de las solicitudes de autorización para efectuar oferta pública de títulos valores, para el funcionamiento de los Fondos Comunes de Inversión, de las Sociedades Calificadoras de Riesgo y de toda otra entidad jurídica que no sea susceptible de encuadrarse en la órbita de la Gerencia de Intermediarios. Fiscalizar el funcionamiento, transformación, disolución y liquidación de dichas entidades.

Fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias existentes, por parte de las entidades antes mencionadas, y proponer las modificaciones que se estimen necesarias.

ACCIONES

1. — Supervisar la labor desempeñada por las Subgerencias de Sociedades Emisoras y de Fondos, Calificadoras de Riesgo y Temas Especiales.

2. — Proponer al Directorio la aprobación de normas internas o proyectos de normas legales y reglamentarias relacionadas con las áreas bajo su competencia que se consideren necesarias.

3. — Informar de inmediato a la Gerencia de Fiscalización y Control cualquier irregularidad o incumplimiento que observe en la oferta primaria de títulos valores o en las personas sometidas a fiscalización de las Subgerencias de Sociedades Emisoras y de Fondos, Calificadoras de Riesgo y Temas Especiales.

4. — Proponer al Directorio de la COMISION NACIONAL DE VALORES la suspensión preventiva de la oferta pública, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto anterior.

5. — Emitir los certificados correspondientes en los casos de delegación de facultades expresamente establecidos por el Directorio del organismo.

SUBGERENCIA DE SOCIEDADES EMISORAS

ACCIONES

1. — Analizar si las solicitudes de autorización de ofertas públicas, de reformas de estatutos y de toda otra cuestión relacionada con ellas que requiera autorización del Organismo, se ajustan a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables.

2. — Examinar toda clase de información legal, económico financiera y técnica que deban presentar las entidades antes mencionadas, verificando el cumplimiento de las normas pertinentes.

3. — Exigir a las entidades emisoras y demás personas sujetas a control toda aquella información necesaria para llevar a cabo adecuadamente las funciones de fiscalización.

4. — Verificar que la publicidad emitida por las entidades antes mencionadas, en relación con la oferta pública de títulos valores, se adecue a las normas pertinentes.

5. — Controlar el adecuado ejercicio de las facultades autorregulatorias y disciplinarias que ejercen las Bolsas de Comercio con Mercados de Valores adheridos en las materias de su competencia.

6. — Realizar inspecciones de rutina, en forma periódica, a todos los sujetos bajo control.

7. — Verificar que los administradores e integrantes de los órganos de fiscalización de las entidades que realizan oferta pública no hagan uso de la información privilegiada que manejan en beneficio propio o de terceros.

SUBGERENCIA DE FONDOS, CALIFICADORAS DE RIESGO Y TEMAS ESPECIALES

ACCIONES

1. — Recepcionar y tramitar las solicitudes efectuadas para la constitución de Fondos Comunes de Inversión, inscripción de Sociedades Calificadoras de Riesgo y todo otro trámite vinculado a ellas que requiera conformidad o conocimiento del organismo.

2. — Verificar el debido cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias pertinentes vinculadas con las materias mencionadas en el apartado anterior.

3. — Realizar inspecciones de rutina, en forma periódica, a todos los sujetos bajo control.

GERENCIA DE FISCALIZACION Y CONTROL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Controlar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias existentes por parte de las entidades fiscalizadas por la Gerencia de Emisoras y por la Gerencia de Intermediarios.

Iniciar las investigaciones e instruir los sumarios que resulten pertinentes frente a la presunta comisión de infracciones a las normas que regulan la oferta pública o la intermediación de títulos valores o de productos y subproductos del reino animal, vegetal y mineral.

ACCIONES

1. — Realizar las investigaciones, inspecciones, pericias y auditorias que se dispongan.

2. — Iniciar las investigaciones e instruir los sumarios administrativos que resulten necesarios frente a las presuntas infracciones de las normas legales y reglamentarias cuya aplicación le compete a la COMISION NACIONAL DE VALORES, de las empresas emisoras, Bolsas, Mercados de Valores y a Término de Productos y Subproductos del Reino Animal, Vegetal y Mineral, Agentes de Mercado Abierto, Sociedades Gerente y Depositaria de Fondos Comunes de Inversión, Cajas de Valores y Sociedades Calificadoras de Riesgo y aconsejar al Directorio del organismo la aplicación de sanciones, controlando su debido cumplimiento.

3. — Supervisar la tarea de las Subgerencias de Coordinación Jurídica y Económico-Contable.

4. — Poner en conocimiento de la Subgerencia de Asesoramiento Legal y Nuevos Proyectos, Políticas y Normas, en forma exhaustiva e inmediata, aquellas circunstancias que justifiquen la participación de la COMISION NACIONAL DE VALORES en procesos judiciales o procedimientos administrativos a sustanciarse en ámbitos distintos al del organismo.

5. — Mantener un registro de las sanciones impuestas por violación a las normas legales y reglamentarias vigentes.

6. — Emitir los certificados correspondientes en los casos de delegación de facultades expresamente establecidos por el Directorio del organismo.

SUBGERENCIA DE COORDINACION JURIDICA

ACCIONES

1. — Coordinar la tarea jurídica de los grupos de trabajo interdisciplinarios que actuarán en las investigaciones y sumarios bajo dependencia directa del Gerente de Fiscalización y Control.

2. — Colaborar con el Gerente de Fiscalización y Control en el diseño de los procedimientos a seguir en las actuaciones a cargo de ella.

SUBGERENCIA DE COORDINACION ECONOMICO-CONTABLE

ACCIONES

1. — Coordinar la tarea económico-contable de los grupos de trabajo interdisciplinarios que actuarán en las investigaciones y sumarios bajo dependencia directa del Gerente de Fiscalización y Control.

2. — Colaborar con el Gerente de Fiscalización y Control en el diseño de los procedimientos a seguir en las actuaciones a cargo de ella.

SECRETARIA DE DIRECTORIO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asesorar al Directorio en los asuntos elevados a su consideración.

Transmitir al resto del organismo las decisiones adoptadas por el Directorio.

ACCIONES

1. — Asistir directamente al Directorio y a la Presidencia del organismo en el despacho y control de los asuntos elevados a consideración de esas instancias y de las resoluciones que de ellas emanen.

2. — Ejercer los controles formales necesarios en todos los expedientes elevados a consideración del Directorio a fin de evitar la configuración de errores materiales.

3. — Entender en la guarda de los documentos confidenciales del Directorio.

4. — Atender a la preparación y distribución de las informaciones y material elaborado por el Directorio.

5. — Informar a las Gerencias y Subgerencias del organismo sobre las decisiones tomadas por el Directorio en los asuntos que le competen.

6. — Colaborar en la organización de las reuniones de Directorio, atendiendo a la preparación de actas con lo tratado y resuelto en ellas.

SUBGERENCIA DE RECURSOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Supervisar la correcta percepción de las tasas, aranceles y multas a que estén sujetas las personas físicas y jurídicas bajo el control del organismo, realizando además la gestión contable, económico financiera y patrimonial y la administración de los recursos humanos, servicios informáticos y servicios generales de apoyo y de mantenimiento que posibiliten el normal funcionamiento de la COMISION NACIONAL DE VALORES.

Asimismo, organizar y ejecutar el plan de capacitación del personal, mediante la utilización de recursos internos y externos.

ACCIONES

1. — Supervisar la realización de registraciones contables y administrar el ingreso y egreso de fondos y valores que correspondan al organismo. Preparar el programa presupuestario de recursos y gastos del mismo.

2. — Percibir los fondos que los distintos sujetos fiscalizados ingresen en concepto de tasas, aranceles y/o multas.

3. — Efectuar la administración del personal del organismo, como así también organizar y ejecutar el plan de capacitación interna.

4. — Centralizar los requerimientos de servicios y bienes, el mantenimiento de los mismos y su registración patrimonial.

5. — Mantener un adecuado desarrollo de la sistematización electrónica de la información y brindar apoyo técnico informático a las distintas áreas del organismo de acuerdo con sus requerimientos, proponiendo los cambios que consideren útiles para la función.

6. — Llevar registro de movimiento de expedientes y de todo otro tipo de documentación que ingrese o egrese del organismo, efectuar su distribución y administrar el archivo general.

7. — Administrar, mantener y llevar registro de movimiento de la bibliografía con que cuenta la biblioteca del organismo.

SUBGERENCIA DE COMUNICACIONES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asesorar al Directorio respecto de la difusión al público en general de las actividades del organismo.

Mantener informado al Directorio sobre toda noticia referida al mercado de capitales.

ACCIONES

1. — Mantener las relaciones con la prensa en general a fin de dar a conocer al público inversor las actividades del organismo y la normativa regulatoria del mercado de capitales a través de dichos medios.

2. — Analizar la información periodística diaria y preparar un extracto de ella para informar al Directorio poniendo hincapié en aquellas que afectan o puedan afectar el comportamiento de los mercados en general.

3. — Coordinar con la Sub-Gerencia de Asuntos Internacionales, Asesoramiento al Público y Publicaciones la comunicación con el público en general y los participantes en los mercados bajo supervisión de la COMISION NACIONAL DE VALORES.

SUBGERENCIA DE ASESORAMIENTO LEGAL Y NUEVOS PROYECTOS, POLITICAS Y NORMAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Prestar apoyo jurídico al Directorio de la COMISION NACIONAL DE VALORES en todas aquellas materias que éste lo requiera y, especialmente, en la elaboración e implementación de nuevas políticas y normas.

Tomar a cargo la representación externa del organismo en todos los procesos judiciales y procedimientos administrativos en que así lo resuelva el Directorio de la COMISION NACIONAL DE VALORES.

ACCIONES

1. — Asesorar al Directorio del organismo en todas aquellas materias jurídicas que le sean requeridas.

2. — Participar activamente en la redacción e implementación de los nuevos proyectos, políticas y normas encargados por el Directorio de la COMISION NACIONAL DE VALORES.

3. — Ejercer el patrocinio letrado y tomar a su cargo la representación judicial y administrativa de la COMISION NACIONAL DE VALORES en todos aquellos procesos judiciales y procedimientos administrativos ante otros entes públicos o privados que indique su Directorio, sea como parte actora, demandada, denunciante, querellante o en cualquier otro carácter.

4. — Entender en la interposición de recursos de revocatoria ante los mercados autorregulados, y judicial ante los tribunales competentes, sobre medidas disciplinarias cuya imposición corresponde a las entidades bajo fiscalización.

5. — Mantener un registro actualizado de la jurisprudencia nacional y extranjera en materias propias del organismo, así como de las decisiones de éste.

ANEXO IV a

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: CLASE 1 — ESCALAFON DECRETOS NROS. 2.385/69 Y 173/73

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ORGANISMO: COMISION NACIONAL DE VALORES

MAGNITUD / UNIDAD	30	33	34	41	43	45	47	48	49	50	51	52	SUBTOTAL	TOTAL
SECRETARIA DE DIRECTORIO	-	-	1	-	-	-			-	4	3	1	9	
SUB-GCIA. DE RECURSOS	-	1	1	2	-	1	1	-	-	1	6	7	20	
SUB-GCIA. DE COMUNICACIONES		-	1		-		-	-	-	1	-	-	2	
SUB-GCIA. DE ASESORAMIENTO LEGAL Y NUEVOS PROYECTOS, POLITICAS Y NORMAS		-	1	-	2	-				3	1	-	7	
GERENCIA DE ESTUDIOS ECONOMICOS, PROMOCION Y DESARROLLO	1									-	1		2	
SUB-GCIA. DE ASUNTOS INTERNACIONALES, ASESORAMIENTO AL PUBLICO Y PUBLICACIONES	-	-	1	-	-	1	-	-	1	-	-	1	4	
SUB-GCIA. DE ANALISIS ECONOMICO	-		1	-	-	2	1	-	-	-	1	-	4	
GERENCIA DE EMISORAS	1		-				-	-	-	1			2	
SUB-GCIA. DE SOCIEDADES EMISORAS	-	-	1	-	3	-	1	2	4	4	-	4	19	
SUB-GCIA. DE FONDOS, CALIFICADORAS DE RIESGO Y TEMAS ESPECIALES	-	-	1	-	1	1	1	-	2	-	1	-	7	
GERENCIA DE INTERMEDIARIOS	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	2	
SUB-GCIA. DE AGENTES Y MONITOREO DE MDOS.	-	-	1	-	1	1	3	-	5	3	-	2	16	
SUB-GCIA. DE BOLSAS, MERCADOS Y CAJAS DE VALORES	-	-	1	-	1	-	1	-	1	2	1	1	8	
SUB-GCIA. DE MERCADOS A TERMINO DE PRODUCTOS Y SUBPRO. DEL REINO ANIMAL, VEGETAL Y MINERAL	-	-	1	-	1	-	-	2	-	1	1	-	6	
GERENCIA DE FISCALIZACION Y CONTROL	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	2	
SUB-GCIA DE COORDINACION JURIDICA	-	-	1	-	-	-	2	1	2	1	-	-	7	
SUB-GCIA DE COORDINACION ECONOMICO-CONTABLE	-	-	1	-	-	-	1	2	1	2	-	1	8	
TOTALES	4	1	13	2	9	5	11	7	16	23	17	17	125	125

PERSONAL EXTRAESCALAFONARIO: CINCO (5) PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y TRES (3) DIRECTORES.

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: CLASE 2 — ESCALAFON DECRETOS NROS. 2.385/69 Y 173/73

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ORGANISMO: COMISION NACIONAL DE VALORES

UNIDAD	MAGNITUD 53	55	57	SUBTOTAL	TOTAL
SUB-GCIA. DE RECURSOS	2	-	2	4	
SUB-GCIA. DE COMUNICACIONES	2		-	2	
GERENCIA DE EMISORAS	-		-	-	
SUB-GCIA. DE SOCIEDADES EMISORAS	1	-	-	1	
SUB-GCIA. DE FONDOS, CALIFICADORAS DE RIESGO Y TEMAS ESPECIALES	1	-	-	1	
GERENCIA DE INTERMEDIARIOS	-		-	-	
SUB-GCIA. DE AGENTES Y MONITOREO DE MERCADOS	1	1	-	2	
SUB-GCIA. DE MERCADOS A TERMINO DE PRODUCTOS Y SUBPRO. DEL REINO ANIMAL, VEGETAL Y MINERAL	1	-	-	1	
GERENCIA DE FISCALIZACION Y CONTROL	-		-	-	
SUB-GCIA. DE COORD. JURIDICA	2	-	-	2	
TOTALES	10	1	2	13	13

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: CLASE 3 Y 4 — ESCALAFON DECRETOS NROS. 2.385/69 Y 173/73

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ORGANISMO: COMISION NACIONAL DE VALORES

UNIDAD	MAGNITUD 65	91	SUBTOTAL	TOTAL
SUB-GCIA. DE RECURSOS	3	1	4	
TOTALES	3	1	4	4

ANEXO IV b

PLANTA PERMANENTE Y GABINETE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ORGANISMO: COMISION NACIONAL DE VALORES

UNIDAD	PLANTA PERMANENTE Y GABINETE			
	CLASE I	CLASE II	CLASE III Y IV	TOTAL
SECRETARIA DE DIRECTORIO	9	-	-	9
SUB-GCIA. DE RECURSOS	20	4	4	28
SUB-GCIA. DE COMUNICACIONES	2	2	-	4
SUB-GCIA. DE ASESORAMIENTO LEGAL Y NUEVOS PROYECTOS POLITICAS Y NORMAS	7	-	-	7
GERENCIA DE ESTUDIOS ECONOMICOS, PROMOCION Y DESARROLLO	10	-		10
GERENCIA DE EMISORAS	28	2	-	30
GERENCIA DE INTERMEDIARIOS	32	3		35
GERENCIA DE FISCALIZACION Y CONTROL	17	2	-	19
TOTAL	125	13	4	142

ANEXO V a

PRESUPUESTO 1992

INCISO 11 - PERSONAL

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

FINALIDAD: 06 - ECONOMIA

FUNCION: 70 - SEGUROS Y FINANZAS

JURISDICCION: 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CARGOS FINANCIADOS

Programa 101 - Control del Mercado de títulos valores y leyes de promoción

Carácter 2 D.D. 040 COMISION NACIONAL DE VALORES

1110 - PERSONAL PERMANENTE

101 - FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL

330 - PRESIDENTE	1
331 - VICEPRESIDENTE	1
332 - DIRECTOR	3
CANTIDAD DE CARGOS	5

215 - PERSONAL DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES

004 - 30 GERENTE DEPARTAMENTAL	4
006 - 33 SUBGERENTE DEPARTAMENTAL DE 2da.	1
007 - 34 SUBGERENTE DEPARTAMENTAL DE 3ra.	13
009 - 41 JEFE DE DEPARTAMENTO DE 1ra.	2
011 - 43 JEFE DE DEPARTAMENTO DE 3ra.	9
013 - 45 2º JEFE DE DEPARTAMENTO DE 3ra.	5
015 - 47 JEFE DE DIVISION DE 1ra.	11
016 - 48 JEFE DE DIVISION DE 2da.	7
017 - 49 JEFE DE DIVISION DE 3ra.	16
018 - 50 2º JEFE DE DIVISION DE 1ra.	23
019 - 51 2º JEFE DE DIVISION DE 2da.	17
020 - 52 2º JEFE DE DIVISION DE 3ra.	17
021 - 53 JEFE DE SECCION	10
023 - 55 AYUDANTE DE FIRMA	1
025 - 57 AUXILIAR	2
030 - 65 F 7 NO JERARQUICO	1
030 - 65 F 8 NO JERARQUICO	1
030 - 65 F 10 NO JERARQUICO	1
031 - 91 SUB JEFE DE SERVICIOS DE 1ra.	1
CANTIDAD DE CARGOS	142

ANEXO V b

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ORGANISMO: COMISION NACIONAL DE VALORES

ESCALAFON	ANTERIOR			ACTUAL
	NORMATIVA ESTRUCTURAL	MAGNITUD	CANT. POR ESTRUCTURA	
Decretos Nº 2.385/69 y 173/73	Decreto Nº 2.060/91 y Resolución ME Y O Y SP Y SFP PN Nº 7/92	30	4	4
"	"	33	1	1
"	"	34	10	13
"	"	41	3	2
"	"	43	4	9
"	"	45	12	5
"	"	47	8	11
"	"	48	3	7
"	"	49	8	16
"	"	50	14	23
"	"	51	18	17
"	"	52	12	17
"	"	53	5	10
"	"	55	1	1
"	"	57	1	2
"	"	65	2	3
"	"	91	1	1
TOTAL			107	142

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1254/92

Establécese la planta de personal, remuneraciones y jerarquías protocolares de la Intervención Federal del Poder Ejecutivo de la Provincia de Corrientes.

Bs. As., 17/7/92

VISTO los Decretos números 241 y 242 del 4 de febrero de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto administrativo se dispuso la Intervención Federal del Poder Ejecutivo de la Provincia de CORRIENTES, correspondiendo el dictado de las normas que posibiliten el adecuado funcionamiento de la intervención decretada.

Que en tal virtud, corresponde la integración de su planta de personal y la fijación de sus remuneraciones, como así también establecer su equiparación a los fines protocolares.

Que en atención al desplazamiento que originará el señor Interventor y el personal que éste designe dentro de la planta que se autoriza, resulta equitativo otorgar a los mismos la compensación por desarraigo establecida en el artículo 1º del Decreto Nº 1840 del 10 de octubre de 1986, como así también incluirlos en el régimen que, en materia de pasajes, prevé su artículo 6º.

Que dadas las particulares circunstancias en que deberá desenvolverse la intervención decretada, el mínimo margen de tiempo que dispone para el cumplimiento de sus objetivos y la distancia que lo separa del Gobierno Central, es necesario facilitar el régimen de gastos al que tendrá que adecuarse.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, incisos 1 y 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécense la planta de personal, remuneraciones y jerarquías protocolares de la Intervención Federal del Poder Ejecutivo de la Provincia de CORRIENTES, de acuerdo con lo que se determina en la planilla anexa a este artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Otórgase al señor Interventor del Poder Ejecutivo de la Provincia de CORRIENTES y a los funcionarios que éste designe en la planta de personal que se establece según el artículo 1º del presente, la compensación por desarraigo establecida por el artículo 1º del Decreto Nº 1840/86, cuando se cumplimenten las disposiciones contenidas en el mismo, y en los importes que resultan de su artículo 5º, incluyéndolos en el régimen de pasajes que prevé su artículo 6º.

Art. 3º — Los importes emergentes de lo dispuesto en el artículo 1º, se actualizarán según la política que adopte en materia salarial el Gobierno Nacional para las autoridades y funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 4º — Encuádranse las contrataciones que, en materia de gastos de funcionamiento, efectúe el señor Interventor de la Provincia de CORRIENTES, en el concepto de urgencia que, con carácter de excepción, contempla el artículo 56, inciso 3, apartado d) de la Ley de Contabilidad de la Nación.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderán con los créditos asignados a la Jurisdicción 30- MINISTERIO DEL INTERIOR, en el Presupuesto de la Administración Nacional vigente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano. — Domingo F. Cavallo.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

Cargos	Cantidad de Cargos	Remuneraciones	Jerarquía Protocolar
INTERVENTOR	1	$ 1.980	Secretario
SECRETARIO INTERINO	1	$ 1.750	Subsecretario
COORDINADORES	5	$ 1.000	Categoría 24 Decreto 1428/73

Las remuneraciones establecidas serán las únicas que percibirán los funcionarios por todo concepto, a las que se adicionarán cuando corresponda las compensaciones por desarraigo (artículos 1º y 5º - Decreto Nº 1840/86) y las asignaciones que puedan corresponder por salario familiar.

ADHESIONES OFICIALES

Decreto 1255/92

Declárase de Interés Nacional el 1er. Seminario Gubernamental sobre Políticas Garantizadoras de los Derechos Humanos de Niños y Adolescentes.

Bs. As., 17/7/92

VISTO la petición formulada por la SECRETARIA DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR y,

CONSIDERANDO:

Que dicha Secretaría solicita el auspicio del Gobierno Nacional para la realización del 1er. SEMINARIO GUBERNAMENTAL SOBRE POLITICAS GARANTIZADORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑOS Y ADOLESCENTES, sobre la base de un proyecto presentado por la Dirección Nacional de Derechos Humanos, que le depende.

Que la precitada reunión tiene por objeto ofrecer un espacio para el debate y la reflexión recíproca, tendiente a la generación de nuevas políticas que garanticen los derechos humanos de los niños y adolescentes, en el marco de la Reforma del Estado.

Que, además, el tratamiento de los temas cubrirá distintos aspectos de la problemática del menor en conflicto con la legislación vigente, pero siempre vinculado al rol del Estado como garante de los derechos de la niñez y de la adolescencia.

Que, por otra parte, ello permitirá profundizar el análisis de las disposiciones que sobre el tema se hallan contenidas en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Ley Nº 23.849 del cual podrían surgir, eventualmente, mecanismos de implementación que evidencien, en forma manifiesta, la disposición del Gobierno Nacional para cumplir con los compromisos asumidos internacionalmente.

Que el Seminario de que se trata será organizado juntamente con el INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS y contará con la participación de prestigiosos organismos internacionales e intergubernamentales, tales como el Instituto Interamericano del Niño, UNICEF Argentina y las Delegaciones Regionales del Comité Internacional de la Cruz Roja y del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los refugiados.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de Interés Nacional el 1er. SEMINARIO GUBERNAMENTAL SOBRE POLITICAS GARANTIZADORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑOS Y ADOLESCENTES, que se desarrollará en la Ciudad de Buenos Aires durante los días 5 y 6 de agosto de 1992.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo A. Díaz.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 1257/92

Cese del Vocal del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno del Ejército "Córdoba".

Bs. As., 20/7/92

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario cesar como VOCAL del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO "CORDOBA" al Teniente Coronel de Artillería D. Marcelo AGUILAR ZAPATA (M.I. 8.162.394), por haber sido designado para prestar servicios en otra Unidad de la Fuerza.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Código de Justicia Militar, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cese como VOCAL del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO "CORDOBA", el Teniente Coronel de Artillería D. Marcelo AGUILAR ZAPATA (M.I. 8.162.394), nombrado por Decreto Nro. 2607 del 09 de diciembre de 1991.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 1258/92

Cese del Secretario Permanente de Consejo de Guerra de Comando.

Bs. As., 20/7/92

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario hacer cesar en el cargo de SECRETARIO PERMANENTE DE CONSEJO DE GUERRA DE COMANDO, a determinado Oficial Subalterno de la Fuerza Ejército.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 17 y 77 del Código de Justicia Militar, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cese como SECRETARIO PERMANENTE DE CONSEJO DE GUERRA DE COMANDO, el Teniente 1ro. de Caballería D. Fernando Antonio ROMEO (MI 16.161.514), nombrado por Decreto Nro. 493 del 25 de marzo de 1992.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

PRIVATIZACIONES

Decreto 1261/92

Modificación del Decreto Nº 299/92.

Bs. As., 20/7/92

VISTO lo dispuesto en los Decretos Nros. 2062/91, 2345/91, 243/92, 244/92, 299/92 y 1217/92, y

CONSIDERANDO:

Que deviene imperioso adaptar las condiciones establecidas en el esquema privatizador de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria a las nuevas modalidades emergentes en el mercado marítimo internacional a raíz de la eliminación de la Ley de Reserva de Cargas Nº 18.250 y de la modernización de la actividades portuarias que surgieron como consecuencia del Decreto Nº 817/92.

Que en este orden de ideas, se propicia la flexibilización de aquellas pautas que impedían la libre competencia y conspiraban contra un mejor aprovechamiento de los recursos económicos tendientes a obtener una mejora en la productividad del sector marítimo.

Que, asimismo, se persigue la adecuación de algunos aspectos vinculados al esquema privatizador que conspiraban contra la participación de potenciales interesados en la Licitación Pública Nacional e Internacional con Base para la venta del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) del paquete accionario de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION.

Que se procura evitar la superposición de garantías, manteniendo aquellas que son realmente imprescindibles y cubren el incumplimiento de las obligaciones a cargo del adjudicatario así como la inobservancia de las pautas contractuales previstas en el esquema privatizador.

Que se posibilita que los oferentes puedan obtener una refinanciación del pasivo con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, adhiriéndose a las condiciones generales que al respecto fije tal entidad.

Que de esta manera se aseguran las mejores perspectivas de llegar a un proceso licitatorio transparente y en el que se observe una verdadera participación de los potenciales interesados.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 86 inciso 1º de la Constitución Nacional, así como lo establecido por los Artículos 6º, 7º y el Capítulo II de la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Inciso ñ) del Artículo 1º del Anexo I del Decreto Nº 299/92 por el siguiente:

"ñ) Garantía de cumplimiento de contrato: Es aquella a través de la cual el adjudicatario afianza el cumplimiento del plan quinquenal de inversión propuesto y de todas las restantes obligaciones emergentes de su oferta, así como de las derivadas del Pliego de Bases y Condiciones y del Acuerdo General de Transferencia y el total del monto ofertado en títulos hasta su verificación por parte del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 2º — Sustitúyese el Apartado 5 del Artículo 18 del Anexo I del Decreto Nº 299/92, modificado por el Decreto Nº 1217/92, por el siguiente:

"5) Antecedentes que hacen a la capacidad empresarial específica en cuanto a la operatoria naviera.

Podrán presentarse en la Licitación Pública Nacional e Internacional con Base las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que —por sí o a través del operador propuesto— acrediten una actuación y experiencia mínima en el negocio naviero de CINCO (5) años de antigüedad. Dichas personas pueden presentarse individualmente o integrando un consorcio con otras personas que sean o no operadores.

Los operadores que participen en la licitación deberán presentarse individualmente o como integrantes de un consorcio, pero no podrán hacer uso de ambas alternativas. En el supuesto de presentarse como integrantes de un consorcio no podrán integrar ningún otro.

La presentación deberá indicar, en su caso, la participación que corresponderá a cada uno de los integrantes del consorcio. En el mismo el operador deberá tener una participación mínimo del SEIS POR CIENTO (6 %); por otra parte también deberá cubrir un porcentaje mínimo del CINCO POR CIENTO (5 %) con respecto al CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION. La participación mínima exigida para el Operador de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION se computará mediante la sumatoria de las participaciones accionarias de los operadores propuestos por el oferente si concurriese más de un sujeto en tal carácter. A los fines del cálculo de la antigüedad al menos un operador deberá tener CINCO (5) años de experiencia en el negocio naviero.

El operador no podrá transferir su participación accionaria por el término de CINCO (5) años, contados a partir del momento de la toma de posesión. Cualquier anomalía en tal sentido será considerada como causal de incumplimiento contractual, dando ello origen a que se proceda conforme lo indica el artículo 25 de este pliego.

En caso de muerte, quiebra, incapacidad o inhabilitación sobrevinientes para ejercer el comercio, o cualquier otra causa que implique la imposibilidad de realizar la tarea correspondiente al operador, el mismo deberá ser reemplazado inmediatamente por otro operador que ostente idénticas o muy similares características que el operador original, mediando previa aprobación de la Autoridad de Aplicación. Si se incumpliese con esta cláusula, el ESTADO NACIONAL y/o los tenedores de acciones preferidas nominativas no endosables de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION estarán habilitados para proceder conforme lo estipula el artículo 25 del presente pliego para el supuesto de incumplimiento total o parcial, cumplimiento defectuoso o fuera de término de las obligaciones del adjudicatario.

A los efectos de acreditar la capacidad del operador que se presente, se deberán acompañar los siguientes datos discriminados anualmente:

a) Descripción detallada de los antecedentes empresarios en el negocio naviero, áreas de actuación, proyectos realizados, origen y evolución de sus actividades, en especial las desarrolladas durante los últimos CINCO (5) años, con precisión pormenorizada de las que en el presente cumple el oferente, por sí o asociado con terceros. Asimismo deberá aportarse todo otro elemento que permita un mejor análisis de la capacidad de prestación del proponente y, en su caso, de cada sociedad que lo conforme.

b) Se especificarán también las inversiones realizadas por el interesado en los últimos CINCO (5) años, con detalle de las principales, su colocación y créditos utilizados.

c) Se indicarán los niveles productivos, ocupacionales y de ventas, con detalle y/o gráficos operativos de sus últimos CINCO (5) años de actividad. Además se expresará la cantidad de personal que ocupa y la facturación anual que ostente.

d) Se adjuntará la documentación certificada por la Autoridad de Aplicación que corresponda, conforme al país de origen del operador, que acredite:

I) Experiencia en los distintos tráficos comerciales del transporte por agua detallando aquéllos en los que participó el operador en los últimos CINCO (5) años.

II) Cantidad de buques propios y número de buques charteados en idéntico período al estipulado en el párrafo precedente. Se deberán indicar todos los datos que permitan una clara individualización de las embarcaciones, tanto desde un punto de vista jurídico como técnico-operativo. A modo de referencia no podrán omitirse los siguientes datos:

— Tipo de buques utilizados.

— Promedio de la capacidad máxima de carga de la totalidad de la flota empleada.

— Registros de clasificación.

— Compañías de seguros que cubren las pólizas de casco y máquinas.

— Clubes de protección e indemnidad a que pertenecen.

Será beneficioso en orden a una mayor claridad expositiva que se acompañen todos aquellos datos que se estimen ilustrativos para un mejor análisis del elenco de buques con que cuenta el operador propuesto.

III) Fletes percibidos anualmente durante los últimos CINCO (5) años.

IV) Listado de agentes marítimos utilizados en el mismo lapso que el enunciado en el apartado anterior.

V) Nómina de los Acuerdos Conferenciales en que hubiera intervenido en los últimos CINCO (5) años y características de los mismos.

VI) Cantidad de contenedores utilizados en idéntico período que el estipulado en el inciso anterior.

VII) Tipos de cargas con las que operó en los últimos CINCO (5) años, discriminando el tonelaje transportado en forma anual.

e) Toda la documentación que se presente para avalar el informe correspondiente a las características que ostenta el operador propuesto deberá estar certificada por el Registro o Autoridad de Aplicación que corresponda conforme al país en que se desarrollen las actividades enumeradas en la presentación. De no existir tal Registro o Autoridad, la documentación deberá certificarse ante Escribano Público o Cónsul Argentino en el sitio que corresponda.

La Autoridad de Aplicación será la encargada de aceptar o desechar al operador propuesto, explicando los motivos por los cuales se ha considerado que el operador de que se trata no cumple con los requisitos mínimos indispensables.

Con el fin de merituar de manera objetiva la selección de los operadores propuestos, la Autoridad de Aplicación tendrá en cuenta los siguientes ítems básicos que deberán ostentar aquéllos a los efectos de ser aceptados como oferentes y continuar con el procedimiento licitatorio correspondiente al Sobre N° 2:

I) Los operadores debieron desenvolverse como mínimo durante CINCO (5) años en el ejercicio del transporte Marítimo Nacional y/o Internacional.

II) Es menester que hayan operado durante el lapso establecido en el inciso anterior con no menos de DOS (2) buques multipropósito y UN (1) buque portacontenedores.

III) Tuvieron que haber transportado anualmente en los últimos CINCO (5) años una cantidad de carga no inferior a DOSCIENTAS MIL TONELADAS (200.000 TN).

IV) Debieron haber facturado como mínimo DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MILLONES (US$ 20.000.000.-) anuales promedio en los últimos cinco ejercicios.

Los operadores que cumplan con las pautas básicas referenciadas precedentemente habrán superado las exigencias mínimas requeridas por el presente pliego y serán aceptados como posibles operadores de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION.

Dentro del plazo para impugnar o mejorar el Sobre N° 1 se podrán aportar los elementos que hagan válida la figura del operador propuesto.

La resolución de la Autoridad de Aplicación no dará lugar a recurso administrativo o judicial alguno.

Art. 3° — Sustitúyese el Apartado 6 del Artículo 18 del Anexo I del Decreto N° 299/92, modificado por el Decreto N° 1217/92, por el siguiente:

"6) Plan quinquenal de inversión propuesto.

Los oferentes deberán presentar un plan quinquenal de inversión, dividido en planes anuales, cuya concreción y costos deberá estar a su exclusivo cargo y no a cargo de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION, en el que se contemple la incorporación en propiedad de un mínimo de buques que garanticen por sí mismos una capacidad total de carga que represente, por lo menos, DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PIES CUBICOS (2.200.000) (BALE) más DOS MIL CUATROCIENTOS TWENTY EQUIVALENT UNITS (2.400 T.E.U.S.).

Tales unidades deberán poseer la máxima cota establecida por un registro clasificador de primera línea internacionalmente reconocido no pudiendo revestir una antigüedad mayor de OCHO (8) años, contados a partir del momento en que finalizó su construcción y serán adecuadas a las necesidades de los tráficos en explotación.

Se expresará por separado la inversión comprometida para cada uno de los períodos anuales, debidamente valorizada.

El adjudicatario deberá asegurar por el término de CINCO (5) años el mantenimiento de la capacidad de transporte existente en la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria estimada en un mínimo de UN MILLON QUINIENTAS MIL (1.500.000) toneladas métricas anuales. A su vez los tenedores de las acciones preferidas nominativas no endosables de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION velarán por el cumplimiento de tal cometido y facilitarán la aprobación de la eventual reestructuración de la naviera privada comportándose de las forma que permita allanar el accionar necesario conforme a las pautas estipuladas en los Artículos 35, 39 y conexos del Estatuto de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION aprobado como Anexo I del Decreto N° 2062/91.

El proceder de los tenedores de acciones preferidas nominativas no endosables en el sentido expresado en el párrafo anterior estará condicionado a la efectiva comprobación de que no se produzca una disminución en la capacidad de transporte aludida. Toda violación a las pautas establecidas precedentemente hará solidariamente responsables a los accionistas que avalaron tal conducta, sin perjuicio de las responsabilidades que penal y/o estatutariamente pudieren corresponder.

Se deja expresa constancia de que a los fines del cómputo de la capacidad de transporte en la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION —estimada en un mínimo de UN MILLON QUINIENTOS MIL (1.500.000) toneladas métricas anuales— podrán ser incluidos aquellos buques que sean operados en virtud de un contrato de locación, leasing, fletamento o charteo, tal como lo permite el Artículo 5° del Estatuto de la Naviera Privada, y conforme lo indica el Acuerdo General de Transferencia.

Aclárase que los buques incorporados en propiedad por el adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional con base en virtud del plan quinquenal de inversión no podrán pertenecer o ser operados de manera simultánea o sucesiva por parte de ninguna otra Compañía, Sociedad o persona que no sea la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION. Por ende, las embarcaciones que se sumen a la flota ya existente deben ser de propiedad exclusiva de la naviera privada, figurando asimismo inscriptas en los Registros correspondientes únicamente a nombre de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION.

En el mismo orden de ideas, los buques que sean operados en virtud de un contrato de locación, leasing, fletamento o charteo deben ser explotados solamente por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION. Si se violase esta cláusula total o parcialmente, ya sea de manera directa o indirecta, ya sea de cualquier otra forma posible, se considerará que el adjudicatario ha incumplido de modo total y absoluto con el plan quinquenal de inversión requerido por este pliego, dando ello lugar a las medidas que se detallan más abajo.

En caso de incumplimiento total o parcial del plan quinquenal de inversión establecido, su cumplimiento defectuoso o fuera del plazo estipulado, los tenedores de las acciones preferidas nominativas no endosables están facultados a proceder conforme lo indican los Artículos 37 y 193 de la Ley N° 19.550 (texto ordenado en 1984).

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, y a los fines de que los tenedores de las acciones preferidas nominativas no endosables de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION puedan contar con la absoluta certeza de que se llevará a cabo el plan quinquenal de inversión, en caso de incumplimiento total o parcial, cumplimiento defectuoso o fuera de término de dicho plan, éstos deberán informar a la Autoridad de Aplicación tal circunstancia a efectos de adoptar las medidas necesarias que posibiliten ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato que constituirá el adjudicatario conforme a las pautas del artículo 17 del presente pliego.

Art. 4° — Incorpórase como Apartado 7) al Artículo 18 del Anexo I del Decreto N° 299/92, modificado por el decreto N° 1217/92, al siguiente:

"7) Refinanciación del pasivo con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Los oferentes deberán manifestar en su presentación correspondiente al Sobre N° 1 si aspiran a obtener la refinanciación del único pasivo exclusivamente a cargo del adjudicatario, correspondiente al Contrato de Asistencia Financiera y Fideicomiso con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

En caso de que así fuera, los proponentes se comprometen a adherirse a las condiciones que satisfagan al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, implicando ello que —en este caso— la garantía de pago del pasivo transferido no podrá concretarse de ninguna otra forma que no sea la aprobada —en general— por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para todos los oferentes que hayan solicitado la refinanciación.

Art. 5° — Sustitúyese el Artículo 22 del Anexo I del Decreto N° 299/92, modificado por el Decreto N° 1217/92, por el siguiente:

"ARTICULO 22. — (Contenido del sobre N° 2) El Sobre N° 2 deberá llevar en el exterior la leyenda "Sobre N° 2", e incluir el precio que los oferentes cotizan por la venta de las acciones objeto de la presente Licitación Pública Nacional e Internacional con Base.

Dado que la privatización se estableció incluyendo la obligación de cancelar el único pasivo con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a cargo del adjudicatario por CIEN MILLONES DE PESOS ($ 100.000.000.-) más sus intereses, el precio ofrecido por las acciones ordinarias nominativas no endosables clase "A" de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION deberá respetar la base que se establece en el Anexo F de este Pliego de Bases y Condiciones. Por consiguiente:

Precio Ofrecido = Precio Base + Adicional de Precio.

Dado que el precio base surgirá de la fórmula descripta en el Anexo F, el precio ofrecido deberá expresarse en el Sobre N° 2 del modo siguiente:

Precio Ofrecido = Precio Base + US$...............(adicional del precio que colocará el oferente).

La totalidad del precio ofrecido por las acciones ordinarias nominativas no endosables Clase "A" de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION deberá abonarse de la siguiente forma:

a) En efectivo, un mínimo de DOLARES ESTADOUNIDENSES igual al monto del Precio Base determinado en el Anexo F en DOLARES ESTADOUNIDENSES billete, que deberá ser abonado: el SETENTA POR CIENTO (70 %) mediante acreditación en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a nombre del MINISTERIO DE ECOMONIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, depositándose el TREINTA POR CIENTO (30 %) restante directamente a la orden del Sistema Unico de Seguridad Social conforme lo establece el Artículo 9° del Decreto N° 437/92.

b) En títulos de la Deuda Pública, el resto si lo hubiere, hasta completar el precio ofertado. Este importe será pagado antes de la fecha de toma de posesión mediante la entrega para su cancelación de títulos de la Deuda Pública elegibles según Resolución N° 551/92 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, verificados por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Este último contará de un plazo máximo total para la verificación de CIENTO VEINTE (120) días corridos.

A los efectos de este punto el oferente cotizará un valor nominal total en concepto de capital e intereses devengados e impagos hasta la fecha de preadjudicación, inclusive.

La composición de los títulos a entregar deberá respetar como mínimo un CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45 %) de Títulos de la Deuda Pública Externa y un CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45 %) de Deuda Pública Nacional, en la forma establecida por el Artículo 6° de la Resolución N° 551/92 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

El adjudicatario deberá subsanar, a satisfacción del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, las objeciones formuladas a los títulos entregados, en un plazo no mayor a los TREINTA (30) días corridos a partir de la notificación por parte del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

En caso de incumplimiento, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS podrá exigir, por la vía ejecutiva, el cumplimiento de la obligación pertinente con más un interés punitorio del UNO POR CIENTO (1 %) mensual sobre el valor nominal del capital e intereses ordinarios devengados a la fecha de preadjudicación de los títulos de deuda no entregados u objetados.

Esta multa será pagada en DOLARES ESTADOUNIDENSES billete, así como también los accesorios y gastos de toda índole que resulten procedentes.

A la fecha de toma de posesión el adjudicatario deberá haber acreditado la cancelación del CIEN POR CIENTO (100 %) del precio ofrecido y la constitución de las garantías establecidas en el Artículo 25 del presente pliego.

Asimismo, y conforme lo establece el artículo 9° del Decreto N° 437/92 el TREINTA POR CIENTO (30 %) del total del precio ofrecido en efectivo por el adjudicatario deberá ser depositado directamente a la orden del Sistema Unico de Seguridad Social.

El único pasivo a su cargo de PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000.-) con más sus intereses tendrá que ser cancelado íntegramente hasta la fecha establecida en el contrato de "Asistencia Financiera y Fideicomiso" suscripto con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Hasta un día antes de la fecha de apertura del Sobre N° 2 los oferentes que hayan sido admitidos conforme a las pautas del Sobre N° 1, podrán mejorar la oferta correspondiente al Sobre N° 2.

El procedimiento a seguir es el que se detalla a continuación: Se mantendrá en poder de la Autoridad de Aplicación todas y cada una de las ofertas y sus eventuales mejoras correspondientes al Sobre N° 2. Todas estas propuestas serán abiertas en la oportunidad establecida en el artículo 23 del presente pliego y sólo será válida para cada proponente aquella oferta que implique el mayor precio ofrecido por las acciones ordinarias nominativas no endosables Clase "A" de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION.

No se admitirá que ningún proponente utilice la posibilidad de mejorar la oferta de manera tal que la presentación de un nuevo Sobre N° 2, con posterioridad a la oportunidad original, implique un empeoramiento del precio ofrecido. Por ese motivo, para cada oferente sólo se considerará válido el Sobre N° 2 que tenga el mayor precio ofrecido con independencia del momento en que se hubieran presentado las mejoras.

Una vez seleccionadas las mejores ofertas del sobre N° 2 correspondientes a cada proponente, la Autoridad de Aplicación confeccionará un orden de mérito del que surgirá la oferta más conveniente teniendo en cuenta únicamente el mayor precio ofrecido.

En caso de que exista igualdad entre DOS (2) o más oferentes en el mayor precio ofrecido por las acciones ordinarias nominativas no endosables Clase "A" de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION se llamará a mejora de las ofertas de dichos proponentes en el plazo y siguiendo el procedimiento que determine el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6° — Sustitúyese el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 299/92, modificado por el Decreto N° 1217/92, por el siguiente:

"ARTICULO 25. — (Adjudicación) Una vez confirmada la preadjudicación original por la Autoridad de Aplicación o bien resueltas las impugnaciones presentadas y realizada la nueva preadjudicación, el PODER EJECUTIVO NACIONAL adjudicará por decreto a la oferta seleccionada como la más conveniente.

Esta decisión final impone al adjudicatario la obligación de cancelar en término el CIEN POR CIENTO (100%) del precio ofrecido en la forma prevista en el Artículo 22 del presente pliego y el oportuno pago del único pasivo a su cargo de PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000.-) con más sus intereses, la entrega de la documentación que le concierne y el anticipo de gastos que irrogue la instrumentación de la venta, así como la suscripción del Acuerdo General de Transferencia, todo ello de conformidad con cuanto se dispone en el presente pliego.

Dentro de los CINCO (5) días de notificado el decreto de adjudicación, el adjudicatario deberá constituir las siguientes garantías:

— Garantía de pago del pasivo transferido de Pesos CIEN MILLONES ($ 100.000.000.-) con más sus intereses, a satisfacción del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

— Garantía de cumplimiento de contrato. El adjudicatario deberá constituir una garantía de cumplimiento de contrato que afianzará el cumplimiento del plan quinquenal de inversión propuesto y también todas las restantes obligaciones emergentes de su oferta, así como las que deriven del Pliego de Bases y Condiciones y del Acuerdo General de Transferencia y el total del monto ofertado en títulos hasta su verificación por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Esta garantía ascenderá a la suma mínima de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MILLONES (U$S 10.000.000.-) y deberá constituirse por el término de CINCO (5) años.

Si no se constituyesen las garantías precedentemente establecidas dentro de dicho término, se intimará fehacientemente al adjudicatario para que dentro de TRES (3) días regularice su situación y presente la garantía correspondiente, bajo apercibimiento de proceder a la adjudicación de la licitación a la oferta que le siga en orden de mérito.

Asimismo se aplicará el adjudicatario que haya incumplido con la presentación de las garantías en término, una multa equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MIL (U$S 20.000) por día, contada a partir del momento en que se realiza la intimación fehaciente.

De concretarse la nueva adjudicación al oferente ubicado en segundo término, el adjudicatario original no tendrá derecho a reclamar ningún tipo de daños, perjuicios y/c incumplimiento contractual. Por otra parte, el hecho de no presentar las garantías en término dará lugar no sólo a que se proceda a una nueva adjudicación, anulando la primera, sino también a que se ejecute la garantía de mantenimiento de oferta correspondiente al adjudicatario original.

Una vez constituidas las garantías en alguna de las formas enunciadas en el Artículo 17 del presente pliego y acatando asimismo los requisitos estipulados en ese artículo, se procederá a la devolución de la garantía de mantenimiento de oferta correspondiente al oferente que haya resultado adjudicatario.

Para el resto de los oferentes, las garantías de mantenimiento de oferta se devolverán después de que el adjudicatario suscriba el Acuerdo General de Transferencia.

El ESTADO NACIONAL podrá, en caso de verificarse un incumplimiento total o parcial, cumplimiento defectuoso o fuera de término, ya sea del plan de inversión propuesto, ya sea del pago del precio, ya sea de la cancelación del pasivo con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, ya sea de cualquier otro ítem que a juicio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS revista una gravedad cuya magnitud justifique dicha medida, disponer la ejecución de las sumas impagas o, en su caso, de las garantías constituidas, como así también disponer la cancelación de la concesión estipulada en los Artículos 10 del Decreto Nº 2062/91 y 9º del Decreto Nº 2345/91, sin que ello pueda ser caracterizado como incumplimiento contractual o dé lugar a reclamo alguno por daños y perjuicios en contra del ESTADO NACIONAL o de los tenedores de las acciones preferidas nominativas no endosables de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION.

En la medida en que se vaya verificando el pago del único pasivo con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, más los intereses correspondientes y/o el cumplimiento del plan de inversión propuesto, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS podrá autorizar que se vayan disminuyendo proporcionalmente los montos de las garantías presentadas originariamente. A tal efecto, deberán acompañarse nuevas garantías a satisfacción del BANCO NACION ARGENTINA o de la Autoridad de Aplicación según correspondiere. Una vez revisadas y aprobadas las nuevas garantías, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS deberá devolver las anteriores en el plazo de CINCO (5) días contados a partir de la aceptación de las nuevas garantías.

Los montos y los plazos correspondientes a las garantías posteriores a las originales serán fijados prudentemente por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, cuidando de que el proceder contemplado en el párrafo anterior no signifique disminución de la protección afianzada a favor del ESTADO NACIONAL.

Art. 7º — Sustitúyese el Artículo 7º del Anexo II del Decreto Nº 299/92, modificado por el Decreto Nº 1217/92, por el siguiente:

"ARTICULO 7º — (Declaraciones de cooperación mutua): La EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria, el ESTADO NACIONAL y la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION se comprometen recíprocamente a colaborar en pos de la continuación y perfeccionamiento de las actividades que involucran a la Unidad Operativa de Navegación.

En tal sentido, los tenedores de acciones preferidas nominativas no endosables de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION se comprometen a allanar el accionar necesario, según las pautas establecidas en los Artículos 35, 39 y concatenados del Estatuto, a los efectos de facilitar la reestructuración de la sociedad privada. Se deja expresa constancia de que los representantes del ESTADO NACIONAL deberán utilizar de manera razonable el ejercicio del poder de veto, así como deberán comportarse de forma tal que sus decisiones no constituyan una obstrucción infundada para el desarrollo y la modernización de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION.

A los fines del cómputo de la capacidad de transporte de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION —estimada en un mínimo de UN MILLON QUINIENTAS MIL (1.500.000) toneladas métricas anuales— podrán ser incluidos aquellos buques que sean operados en virtud de un contrato de locación, leasing, fletamento o charteo, tal como lo expresa el Artículo 18.6 del Pliego de Bases y Condiciones.

Los tenedores de acciones preferidas nominativas no endosables de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION deberán cooperar en la mayor medida posible con el objeto de buscar las soluciones que impliquen alcanzar un manejo técnico, económico, operativo y empresarial que apunte a la excelencia y eficiencia en la armadora privada.

Sin embargo, lo expuesto en los párrafos anteriores no significa que los representantes del ESTADO NACIONAL carezcan de facultades para impedir maniobras que pudieran llevar a la insolvencia patrimonial de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION.

El ejercicio de los poderes conferidos por los Artículos 35, 39 y conexos del Estatuto de la sociedad privada deberá ser aplicado con la prudencia y razonabilidad que la buena técnica empresarial propone utilizar para el desarrollo, solvencia y crecimiento económico continuados. La eficiencia, la competencia leal y el aumento de la productividad son los valores que deben perseguir los tenedores de acciones preferidas nominativas no endosables de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION.

Para el supuesto de que los representantes estatales utilicen el poder de veto —conferido específicamente para los temas puntualmente establecidos en el Artículo 35 del Estatuto— sin causa justificada, los tenedores de acciones ordinarias nominativas no endosables Clase "A" de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION, previo a haber agotado los recursos por vía administrativa, podrán recurrir a la justicia con el fin de dilucidar cuál de las partes estaba actuando conforme a derecho, y de una manera justa y equitativa.

En este acto el adjudicatario manifiesta expresamente que acepta libre y voluntariamente todas y cada una de las cláusulas y obligaciones que el Pliego y el Acuerdo General de Transferencia le imponen. Asimismo declara no tener la más mínima objeción con respecto a las obligaciones, cargas, condiciones, reglamentaciones y sanciones que el Decreto Nº 2062/91 y su modificatorio el Decreto Nº 244/92, el Estatuto publicado en su Anexo I y su modificatorio, el Decreto Nº 2345/91 y su modificatorio el Decreto Nº 243/92, el Decreto Nº 299/92 y su modificatorio, el Pliego de Bases y Condiciones y el Acuerdo General de Transferencia imponen a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION y se obliga a realizar todos los actos que le corresponda y que sean necesarios para, o razonablemente conducentes, el mejor cumplimiento de las disposiciones referidas precedentemente.

Art. 8º — Sustitúyese el Artículo 9º del Anexo II del Decreto Nº 299/92, modificado por el Decreto Nº 1217/92, por el siguiente:

"ARTICULO 9º — (Precio y condiciones de pago): El precio total convenido por la presente operación se pagará de acuerdo con lo señalado en el Artículo 22 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional con Base, para la venta del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) del paquete accionario de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION.

Hasta tanto no se haya producido la cancelación total del precio que sea pertinente en virtud del monto ofertado por el adjudicatario, las partes involucradas conforme el Artículo 2º del presente, acuerdan que las acciones objeto de este contrato de transferencia quedarán prendadas a favor del ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS), en garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas por los compradores conforme el pliego de bases y condiciones y sus eventuales mejoras.

De ser necesaria la conversión de los importes enunciados en este artículo, se aplicará lo dispuesto por el Artículo 28 del pliego de Bases y Condiciones.

El precio será abonado libre de toda retención, gasto o impuesto que pudiera corresponder.

Art. 9º — Sustitúyese el Inciso b) del Artículo 10 del Anexo II del Decreto Nº 299/92 por el que se detalla a continuación:

"b) (Renuncia de las Autoridades Provisionales y llamado a Asamblea). Cumplido el trámite previsto por el artículo precedente, los directores y síndicos provisionales de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION, tanto titulares como suplentes, presentarán sus renuncias indeclinables al cargo que ocupaban y liberarán absoluta y definitivamente a la sociedad de cualquier gasto, honorario o costo que pudiere reclamarse contra aquélla. Asimismo la parte compradora de las acciones ordinarias nominativas no endosables Clase "A" manifestará, con carácter irrevocable, que nada tiene que reclamar por concepto de sus funciones a los señores integrantes de los órganos de administración y fiscalización provisionales de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION.

A renglón seguido, se llamará a asamblea ordinaria y extraordinaria de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION, con carácter de asamblea unánime para decidir:

a) Aceptar la renuncia al cargo y a los honorarios presentadas por las autoridades provisionales de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION.

b) Proceder a la designación de CINCO (5) directores titulares y CINCO (5) directores suplentes que representen al tenedor de las acciones ordinarias nominativas no endosables Clase "A", UN (1) director titular y UN (1) director suplente que representen al tenedor de las acciones ordinarias nominativas no endosables Clase "B" y UN (1) director titular y UN (1) director suplente que representen al tenedor de las acciones preferidas nominativas no endosables.

Art. 10. — Sustitúyese el Artículo 13 del Anexo II del Decreto Nº 299/92, modificado por el Decreto Nº 1217/92, por el siguiente:

"ARTICULO 13. — (Garantías) En las formas y en los plazos previstos por los Artículos 16, 17, 18.4), y 25 del Pliego de Bases y Condiciones, antes de la toma de posesión el adjudicatario deberá presentar las siguientes garantías: a) Garantía de cumplimiento de contrato, la cual ascenderá como mínimo a DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MILLONES (U$S 10.000.000.-); b) Garantía de pago del pasivo transferido, a satisfacción del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, la cual —una vez cancelado el CIEN POR CIENTO (100 %) del precio ofrecido por el adjudicatario en el momento previo a la firma de este Acuerdo— asegurará el cumplimiento del pago del único pasivo que se le transmite de PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000.-) con más sus intereses según lo dispone el Artículo 25 del Pliego de Bases y Condiciones.

Todas las garantías deberán constituirse en algunas de las formas establecidas en el Artículo 17 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION.

En caso de que el adjudicatario incumpla total o parcialmente con la presentación de cualquiera de las garantías precedentemente enunciadas, se suspenderá hasta nuevo aviso la firma del Acuerdo General de Transferencia. Ello sin perjuicio de proceder conforme lo indican los Artículos 25, 27 y conexos del Pliego de Bases y Condiciones para la venta mediante Licitación Pública Nacional e Internacional con Base de las acciones ordinarias nominativas no endosables Clase "A" correspondientes a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION.

En la medida en que se vaya verificando el cumplimiento del plan de inversión propuesto, de las pautas comprometidas en la oferta, y/o la cancelación del único pasivo transferido de PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000.-) con más sus intereses, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS podrá autorizar a que se vayan disminuyendo proporcionalmente los montos de las garantías presentadas originariamente. Al respecto regirá lo establecido en el Artículo 25 in fine del Pliego de Bases y Condiciones.

Art. 11. — Sustitúyese el Inciso a) del Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 299/92, modificado por el Decreto Nº 1217/92, por el siguiente:

"a) Incumplimiento del comprador: Si el comprador no concurriese a la toma de posesión, o no cancelara el CIEN POR CIENTO (100 %) del precio ofertado de la manera prevista en el Artículo 9º de este Acuerdo General de Transferencia y en el Artículo 22 del Pliego de Bases y Condiciones, o si dejase de cumplir con la presentación de las garantías a que alude el Artículo 13 del presente Acuerdo y los Artículos 16, 17, 18.4, 25 y conexos del Pliego, o si no cancelara en término el único pasivo transferido de PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000.-) con más sus intereses, o si no satisficiera la observancia del plan de inversión propuesto con arreglo a las pautas del Artículo 18.6) del Pliego de Bases y Condiciones, o si en general, no respetara cualquier otra obligación sustancial descripta en el Acuerdo General de Transferencia, en el Pliego de Bases y Condiciones y/o en los Decretos Nros. 2062/91, 2345/91, 243/92, 244/92, 299/92 y su modificatorio, y por estos motivos no se realizara la toma de posesión en la fecha pactada, o bien efectuada ésta se dejaran de lado total o parcialmente cualquiera de las pautas básicas precedentemente señaladas, entonces el comprador perderá la garantía de cumplimiento de contrato previa intimación por escrito y de manera fehaciente para que dé cumplimiento a sus obligaciones dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir de tal notificación. El proceder enunciado en el párrafo precedente no implica necesariamente la suspensión de las medidas que el ESTADO NACIONAL pueda tomar conforme lo indican los Artículos 25, 27 y conexos del Pliego de Bases y Condiciones. En caso de que el comprador no regularizase la situación planteada por su incumplimiento y habiéndose vencido el término de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la intimación citada más arriba, el ESTADO NACIONAL podrá ejercer alguna de las siguientes opciones:

1) Declarar resuelto de pleno derecho el contrato de transferencia y reclamar los daños y perjuicios consiguientes.

2) Exigir el cumplimiento de las obligaciones que el Acuerdo General de Transferencia, el Pliego de Bases y Condiciones, y los decretos Nros. 2062/91, 2345/91, 243/92, 244/92, 299/92 y su modificatorio ponen a cargo del adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional con Base, con más una multa en concepto de cláusula penal equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MIL (U$S 20.000) por cada día de retraso en la toma de posesión o incumplimiento de la obligación prevista, con más los intereses que continúe devengando la suma debida hasta el día del pago total del precio, del único pasivo transferido por PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000.-) con más sus intereses o del cumplimiento de la obligación de que se trate.

El ESTADO NACIONAL podrá exigir judicialmente, a través de la vía ejecutiva el cumplimiento de la entrega del monto a abonarse según corresponde en virtud de la propuesta presentada por el adjudicatario.

Las partes involucradas convienen en considerar como título suficiente, apto y hábil a los efectos de proceder por la vía del juicio ejecutivo

a la certificación emanada del señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos en la que se detalle el incumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el comprador, su exigibilidad y alcance.

Art. 12. — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 13. — Comuníquese a la Comisión Bicameral para la Reforma del Estado creada por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696 y a la Comisión de Privatización establecida en los Artículos 1º inciso e) de los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

PRIVATIZACIONES

Decreto 1262/92

Modificación del Decreto Nº 575/90.

Bs. As., 20/7/92

VISTO lo dispuesto en el inciso a) del artículo 14 del Decreto Nº 575 del 28 de marzo de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que en dicha norma se establece que la conversión de deuda en los procesos de privatización debe comprender obligatoriamente el capital y sus intereses y accesorios impagos, que se hubieren devengado.

Que, en la actualidad, habiéndose avanzado en el proceso de reestructuración y refinanciación de la deuda externa con los bancos acreedores, resulta conveniente concentrar los procesos de conversión en el recupero del capital, a los efectos de disminuir el costo de las garantías necesarias para su refinanciación.

Que, asimismo, ello favorecerá la celeridad de la efectiva concreción de las privatizaciones previstas para el corriente año, ya que el proceso de verificación y conciliación de deuda ofrece menos complicaciones en el caso del capital que en el de los intereses.

Que en consecuencia, a fines de dotar de mayor flexibilidad al proceso de privatizaciones y conversión de deuda, corresponde prever la posibilidad de rescatar solamente el capital de la deuda.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en la Ley Nº 23.696 y en ejercicio de las facultades previstas en los incisos 1) y 2) del artículo 86 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del inciso a) del artículo 14 del Decreto Nº 575 del 28 de marzo de 1990, por el siguiente: a) Los títulos que se ofrezcan y entreguen en la capitalización podrán comprender, según lo determine el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, solamente el valor del principal o el valor del principal, sus intereses y demás accesorios devengados y futuros. En este último caso, la dación en pago de tales títulos extingue todas las obligaciones del Estado y/o sus Empresas respecto del capital e intereses, cualquiera fuese la naturaleza de las mismas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

HIDROCARBUROS

Decreto 1259/92

Apruébase un Acta Acuerdo suscripta entre Y. P. F. Sociedad Anónima y Petrolera Argentina San Jorge Sociedad Anónima y Corporación Financiera Internacional y dispónese la conversión del Contrato para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el Area "Huantraico", Provincia del Neuquén.

Bs. As., 20/7/92

VISTO el Decreto Nº 2411 de fecha 12 de noviembre de 1991 por el que se autorizó a YPF SOCIEDAD ANONIMA para que acordase con los titulares de los contratos suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985 y su modificatorio Nº 5623 del 23 de abril de 1987 —denominado "Plan Houston"—, la reconversión de los mismos en permisos de exploración o concesiones de explotación de acuerdo a la Ley 17.319, y

CONSIDERANDO:

Que YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, antecesora de YPF SOCIEDAD ANONIMA, suscribió con PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA y CABEEN EXPLORATION CORPORATION el 10 de mayo de 1988 el Contrato Nº 25.245 para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el Area CNQ-8 "HUANTRAICO", ubicada en la Provincia del Neuquén, que fuera aprobado por Decreto Nº 1769 del 6 de diciembre de 1988.

Que posteriormente CABEEN EXPLORATION CORPORATION se desvinculó del referido contrato, quedando como única titular del mismo PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA.

Que en fecha reciente PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA cedió parcialmente su participación en el citado contrato a CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL, quedando ambas empresas como titulares del mismo.

Que la actividad que desarrolla YPF SOCIEDAD ANONIMA mediante los referidos contratos de exploración y posterior explotación ha sido declarada "sujeta a privatización" por la Ley 23.696, que autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL a realizar negociaciones tendientes a extinguir o modificar contratos existentes y a otorgar permisos y concesiones (Artículos 9º, 10, 11 y 15 incs. 5º, 7º, 13 y Anexo I).

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991, avanzando en el cumplimiento de la política de privatización del sector hidrocarburos, autoriza a YPF SOCIEDAD ANONIMA a convenir de mutuo acuerdo con los titulares de los contratos suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985 y su modificatorio Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987 —denominado Plan Houston— y de los contratos celebrados conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 21.778 y demás contratos por los que esté obligada a recibir la producción, su reconversión en permisos de exploración o concesiones de explotación de acuerdo a la Ley Nº 17.319, según la etapa de ejecución contractual en que se encontraren.

Que la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Nº 1504 del 20 de noviembre de 1991 instruyó a YPF SOCIEDAD ANONIMA para que acuerde con los titulares de los contratos correspondientes al denominado Plan Houston, la reconversión descripta en el considerando precedente, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991 y a otras que se incluyen en la citada resolución.

Que el Decreto Nº 814 del 21 de mayo de 1992, además de prorrogar el plazo para la negociación hasta el 31 de diciembre de 1992, ratificó en todas sus partes la precitada resolución ministerial.

Que la modificación contractual debe negociarse de mutuo acuerdo a fin de respetar los derechos de las empresas titulares de esos contratos, que no pueden desconocerse sin vulnerar la garantía constitucional de la propiedad.

Que la reconversión del Contrato Nº 25.245, al igual que la de otros contratos del denominado Plan Houston, implica para sus titulares un sustancial cambio jurídico al abandonar su posición de contratistas de YPF SOCIEDAD ANONIMA, preservada en gran medida del riesgo económico de la explotación una vez superada la etapa del riesgo minero.

Que por ello, y para mantener el equilibrio contractual, debieron ofrecerse a los excontratistas ciertas compensaciones a los nuevos riesgos que asumen con el permiso de exploración y concesión que se les otorga.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA, dando cumplimiento a la instrucción recibida, ha acordado con los titulares del contrato Nº 25.245, ad-referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, la reconversión del mismo en una Concesión de explotación sobre parte del Area y en un Permiso de exploración respecto de la superficie restante, sin perjuicio del carácter de Concesionario de explotación que el Permisionario podrá adquirir en ejercicio del derecho establecido en el Artículo 22 de la Ley Nº 17.319.

Que para ello se ha tenido en cuenta el estado de ejecución contractual en que se encuentra el referido contrato.

Que los titulares del citado contrato asumen a partir de la reconversión la obligación de efectuar, por su cuenta, el transporte y comercialización de los hidrocarburos que obtengan en el Area.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA por su parte, declina el derecho de asociación y la percepción del derecho previstos, respectivamente, en los Artículos 12 y 11 punto 11.2. del contrato Nº 25.245.

Que la reconversión se ajusta a las pautas fijadas en el Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991.

Que las partes han suscripto, con fecha 26 de marzo de 1992, a fin de instrumentar lo acordado y ad-referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el Acta Acuerdo que se aprueba.

Que la citada Acta Acuerdo es el resultado al que se arribara de mutuo acuerdo, en una negociación que ha tenido como premisas el respeto de los derechos adquiridos, el régimen de libre disponibilidad de hidrocarburos y divisas, habiéndose tomado en cuenta además el transporte de los hidrocarburos provenientes del Area, el eventual derecho de asociación en la explotación por parte de YPF SOCIEDAD ANONIMA, el destino de los materiales existentes en el Area y otros temas específicos.

Que en virtud de las premisas que informaron la negociación y las atribuciones que resultan de la Ley Nº 23.696, no resultan aplicables al Permiso de exploración y a la Concesión resultante de la reconversión del Contrato Nº 25.245 las limitaciones establecidas en los Artículos 25 segundo párrafo y 34 de la Ley Nº 17.319.

Que encontrándose liberados los precios del petróleo crudo, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1212 del 8 de noviembre de 1989, las regalías deben liquidarse a las provincias de acuerdo al régimen general establecido por los Artículos 59, 61 y 62 de la Ley Nº 17.319 y Artículo 15 inc. c) del decreto Nº 1055 del 10 de octubre de 1989.

Que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 1º, 8º, 9º, 10, 11, 15 incs. 5º, 7º y 13 de la Ley Nº 23.696 y su Anexo I; Artículos 2º, 6º, 11, 95 y 98 de la Ley Nº 17.319, el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene atribuciones para disponer en esta materia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta Acuerdo suscripta el 26 de marzo de 1992 entre YPF SOCIEDAD ANONIMA y PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA y CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL que como Anexo I integra el presente Decreto. Como consecuencia de lo allí acordado y lo previsto por la Ley Nº 23.696 dispónese la conversión del Contrato Nº 25.245 para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el Area "HUANTRAICO", Provincia del Neuquén, aprobado por Decreto Nº 1769 del 6 de diciembre de 1988, en:

a) un Permiso de exploración de hidrocarburos, con los efectos previstos en la Ley Nº 17.319 con las modalidades emergentes de los Decretos Nº 1055 del 10 de octubre de 1989, Nº 1212 del 8 de noviembre de 1989, Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989 y Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991 sobre parte de la superficie del área correspondiente al Contrato Nº 25.245, que se identifica con las siguientes coordenadas Gauss Kruger:

ESQUINERO	X	Y
1	5.865.500	2.485.000
2	5.820.000	2.485.000
3	5.820.000	2.379.500
4	5.865.500	2.379.000

La vigencia del Permiso de exploración se extenderá por el siguiente plazo: un Plazo Básico dividido en dos Períodos, el primero de los cuales se extenderá desde la vigencia del Acta Acuerdo conforme se indica en el Artículo 12 del presente Decreto hasta el 15 de diciembre de 1995 y el segundo, por dos (2) años desde la finalización del primer período o su eventual prórroga. Dicho Plazo Básico podrá prorrogarse por hasta cuatro (4) años, pudiendo el Permisionario hacer uso anticipado de parte de dicha prórroga, adicionando al primer período del Plazo Básico hasta dos (2) años de extensión; y

b) una Concesión de explotación de hidrocarburos con los efectos previstos en la Ley Nº 17.319 con las modalidades emergentes de los Decretos Nº 1055 del 10 de octubre de 1989, Nº 1212 del 8 de noviembre de 1989, Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989 y Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991 sobre los lotes de explotación "CURAMCHED" y "EL TRAPIAL", ubicados sobre parte de la superficie del Area del Contrato Nº 25.245, que se identifica con las siguientes coordenadas Gauss Kruger:

Lote "CURAMCHED"

ESQUINERO	X	Y
A	5.865.500	2.454.000
B	5.862.000	2.454.000
C	5.858.000	2.450.000
D	5.858.000	2.446.000
E	5.865.500	2.446.000

Lote "EL TRAPIAL"

ESQUINERO	X	Y
F	5.865.500	2.478.700
G	5.855.550	2.469.900
H	5.859.850	2.464.450
I	5.859.850	2.465.450
J	5.861.650	2.466.650
L	5.860.200	2.467.350
K	5.860.750	2.468.100
M	5.859.400	2.468.000
N	5.858.500	2.470.000
O	5.859.450	2.471.200
P	5.861.100	2.471.900
Q	5.861.700	2.472.800
R	5.864.300	2.473.200
S	5.865.500	2.474.600

La vigencia de la Concesión se extenderá por el plazo de veinticinco (25) años, contados a partir del día de la vigencia del Acta Acuerdo conforme se indica en el Artículo 12 del presente Decreto más un periodo adicional igual al lapso no transcurrido del Permiso de exploración conforme a lo establecido en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 17.319, entre el mencionado día y el 14 de diciembre de 1997, y la eventual prórroga conforme al Artículo 35 de la Ley N° 17.319.

Art. 2° — El PERMISIONARIO y CONCESIONARIO tendrá el dominio y libre disponibilidad de los hidrocarburos que se produzcan en el Area del Permiso de exploración y en el de la Concesión de explotación, de conformidad con lo prescripto en el Artículo 6° de la Ley N° 17.319, y en lo pertinente por los Decretos N° 1055 del 10 de octubre de 1989, N° 1212 del 8 de noviembre de 1989, N° 1589 del 27 de diciembre de 1989 y N° 2411 del 12 de noviembre de 1991, cuyos términos quedan incorporados al título del Permiso de exploración y al de la Concesión de explotación durante todo el plazo de vigencia de los mismos.

Art. 3° — De conformidad a lo prescripto en el Artículo 5° del Decreto N° 1589 del 27 de diciembre de 1989 y Artículo 6° del Decreto N° 2411 del 12 de noviembre de 1991, establécese en el setenta por ciento (70 %) el porcentaje de libre disponibilidad de divisas aplicable al Permiso de exploración y a la Concesión de explotación, salvo que otra norma autorizase un porcentaje superior o que no exista obligación de ingresar divisas. Instrúyese al Banco Central de la República Argentina para que expida los instrumentos que fueren necesarios para hacer efectivo lo dispuesto en este artículo.

Art. 4° — Toda restricción a la libre disponibilidad referida en el Artículo 2° del presente Decreto facultará al PERMISIONARIO y CONCESIONARIO a recibir por el tiempo que dure la misma un valor no inferior al determinado en el Artículo 6° del Decreto N° 1589 del 27 de diciembre de 1989.

Art. 5° — Los titulares del Permiso de exploración y de la Concesión de explotación estarán sujetos a la legislación fiscal general que les fuere aplicable, no siendo de aplicación a los mismos las disposiciones que pudieran gravar discriminada o específicamente la persona, condición jurídica o actividad del PERMISIONARIO o del CONCESIONARIO o el patrimonio destinado a la ejecución de las tareas respectivas.

El PERMISIONARIO y CONCESIONARIO deberá pagar el canon establecido por los Artículos 57 y 58 de la Ley N° 17.319.

Ello será sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N° 14.842 respecto de la Corporación Financiera Internacional.

Art. 6° — El CONCESIONARIO tendrá a su cargo el pago directo a la Provincia del Neuquén, por cuenta del Estado Nacional, de las regalías resultantes de la aplicación de los Artículos 59 y 62 de la Ley N° 17.319, abonando hasta el doce por ciento (12 %) de la producción valorizada sobre la base de los precios efectivamente obtenidos en las operaciones de comercialización de hidrocarburos provenientes del Area de la Concesión, con las deducciones previstas en los Artículos 61, 62 y 63 de dicha ley.

A falta de operaciones de comercialización o si los hidrocarburos extraídos fueren destinados a ulteriores procesos de industrialización por el CONCESIONARIO, o si existiesen discrepancias acerca del precio sobre el cual se efectúa la liquidación de las regalías, o sobre las deducciones practicadas sobre el mismo, el CONCESIONARIO podrá proceder al pago en especie en los términos indicados en los Artículos 60 y 62 de la Ley N° 17.319, o al Estado Nacional.

El porcentual de regalía precedentemente citado, podrá ser objeto de las reducciones previstas en el Artículo 59 de la Ley N° 17.319.

También regirá lo dispuesto precedentemente respecto del PERMISIONARIO con relación a los hidrocarburos que extraiga durante la exploración, los que estarán sometidos al pago de una regalía del quince por ciento (15 %), conforme al Artículo 21 de la Ley N° 17.319.

Art. 7° — De conformidad con lo descripto en el Artículo 10 de la Ley N° 23.696 reglamentado por Decreto N° 1105 del 20 de octubre de 1989 y en el Artículo 13 del Decreto N° 2411 del 12 de noviembre de 1991, el Permiso de exploración y la Concesión de explotación que resultan del presente Decreto quedan excluidos de las limitaciones que establecen, respectivamente, los Artículos 25 segundo párrafo y 34 de la Ley N° 17.319.

Art. 8° — Conforme lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto N° 2411 del 12 de noviembre de 1991, en los casos previstos en el Artículo 85 de la Ley N° 17.319, el PERMISIONARIO y CONCESIONARIO revertirá el Area y los elementos mencionados en dicha norma al ESTADO NACIONAL.

Art. 9° — El PERMISIONARIO y CONCESIONARIO continuará obligado al pago de las indemnizaciones previstas por la legislación vigente por daños a los propietarios, superficiarios u otros afectados con motivo de la realización de sus trabajos y actividades, constitución de servidumbres, derechos de paso y/o tránsito, incluyendo las devengadas y pendientes de pago a la fecha de otorgamiento del Permiso y de la Concesión.

Art. 10. — De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto N° 2411 del 12 de noviembre de 1991, el PERMISIONARIO al efectuar la declaración de comercialidad de un lote, podrá solicitar la suspensión de sus efectos con relación a ese lote, condicionado ello a la capacidad disponible para el transporte de hidrocarburos, a la posibilidad de su industrialización y al desarrollo del mercado, por un lapso de cinco (5) años, el que podrá ser prorrogado por la Autoridad de Aplicación por un plazo igual, en caso de subsistir las condiciones imperantes que motivaron tal solicitud de suspensión. Los lotes que sean objeto de dicha suspensión no se computarán para la determinación del área remanente a los efectos de las reversiones que correspondan.

Art. 11. — Instrúyese al Escribano General de Gobierno, de conformidad con lo prescripto en el Artículo 55 de la Ley N° 17.319, a protocolizar en el Registro del Estatuto Nacional, sin cargo, el presente Decreto, el Acta Acuerdo, sus Anexos y antecedentes, y todo otro instrumento que correspondiere, otorgando testimonio del título del Permiso y de la Concesión a su titular.

Art. 12. — El Acta Acuerdo que se aprueba entrará en vigencia a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del presente Decreto, quedando extinguidos a partir de esa fecha los derechos y obligaciones emergentes del Contrato N° 25.245.

Art. 13. — De conformidad con lo establecido en el Artículo 3° del Decreto N° 1105 del 20 de octubre de 1989 y en el Artículo 17 del Decreto N° 2411 del 12 de noviembre de 1991, decláranse eximidos del Impuesto de Sellos a todos los actos y documentos que hayan celebrado o deban celebrar las partes con motivo del presente Decreto.

Art. 14. — En el caso que, como consecuencia de hechos o actos producidos o emanados de los Poderes Públicos, el PERMISIONARIO y CONCESIONARIO se viere imposibilitado de ejercer los derechos emergentes del Acta Acuerdo aprobada por el presente o del Permiso de Exploración o de la Concesión que por este acto se otorga, pese a su voluntad en tal sentido, tendrá el derecho de obtener del PODER EJECUTIVO NACIONAL que instruya a la Autoridad de Aplicación o a quien corresponda para que proceda a recibir los hidrocarburos producidos en los términos del Artículo 6° del Decreto N° 1589 del 27 de diciembre de 1989, por el tiempo que dure la restricción, conforme a los términos del Permiso y de la Concesión, quedando a cargo del PODER EJECUTIVO NACIONAL las indemnizaciones y compensaciones a que hubiere lugar por aplicación del Artículo 519 del Código Civil.

Art. 15. — Es aplicable al Permiso de exploración y a la Concesión de explotación que se otorgan por este Decreto, la Ley N° 17.319 y sus decretos reglamentarios en todo lo que no resultare previsto por el régimen de la Ley N° 23.696, sus normas reglamentarias, el Acta Acuerdo y el presente Decreto.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1145

Bs. As., 8/7/92

Autorízase el desplazamiento del Secretario de la Función Pública de la Presidencia de la Nación Dr. Gustavo O. Beliz, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, desde el 7 al 9.7.92 para participar de diversas reuniones con docentes y profesionales del ámbito académico y funcionarios del Gobierno del mencionado país, con el propósito de detectar posibles actividades de intercambio y cooperación para el Programa de Reforma Administrativa y para interesarlos en la participación en el IX Congreso Nacional de Administración Pública que se realizará en nuestro país, durante el segundo semestre del corriente año.

Decreto 1176

Bs. As., 10/7/92

Hácese lugar a los reclamos interpuestos por personal del ex-ENTE PARA LA CONSTRUCCION DE LA NUEVA CAPITAL (ENTECAP) contra la resolución N° 18/90 de ese organismo. Déjase establecido que el sistema retributivo aplicado al personal del ex-ENTE PARA LA CONSTRUCCION DE LA NUEVA CAPITAL (ENTECAP) previsto en el Decreto N° 620/88 tuvo vigencia hasta su derogación dispuesta por su similar N° 239/90 a contar del 1.1.90 correspondiendo reconocer al personal que revistaba en dicho organismo los reajustes salariales correspondientes desde el mes de julio y hasta el 31.12.89. Autorízase a la D. G. A. de la Subsecretaría de Coordinación de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación a proceder a la liquidación y pago de las retribuciones que por el reajuste salarial le hubiera correspondido percibir conforme al sistema aplicado por Decreto N° 620/88 al personal que revistaba en ese Ente teniendo en cuenta lo determinado por la Ley N° 23.982 y su Decreto reglamentario N° 2140/91 en lo que pudiere corresponder.

Decreto 1213

Bs. As., 15/7/92

Convalídase el desplazamiento del Presidente de la Comisión Nacional para la Promoción y Desarrollo de la Región Patagónica Dr. Oscar E. López a la isla de Bornhol (Dinamarca) entre los días 10 y 11.3.92.

Decreto 1221

Bs. As., 15/7/92

Desígnase para acompañar y secundar al Primer Mandatario con motivo de la concurrencia de éste a la ciudad de Asunción (República del Paraguay) a los funcionarios que se detallan: PRESIDENCIA DE LA NACION: Unidad Presidente: Coordinador General de la Unidad Presidente Emb. Munir Menem, Asesor Presidencial Dr. Alejandro Tfeli, Secretario Privado del señor Presidente Ramón Rosa Hernández, Agentes Civiles Catg. 21 Víctor H. Bugge y 6 Antonio Cuozzo. Secretaría General: Secretario General de la Presidencia de la Nación Dr. Eduardo Bauzá, Subsecretario Adjunto de Acción de Gobierno Esteban J. Caselli. Casa Militar: Jefe de la Casa Militar Brig. My. Andrés A. Antonietti, Tte. Cnel. Jorge N. Igounet, Vicecomodoro Ricardo Altamirano, Comisario de la Policía Federal Guillermo H., Armentano, My. Hugo Elizathe, Cap. Omar Brusa, Sub. Aux. Gerardo Roldán, Omar Flores y Jorge Lamoglie, Agentes Civiles Catg. 22 Luis H. Scavino, Juan C. Peney y 21 Hugo N. Catalano. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO: Secretario de Relaciones Exteriores y Asuntos Latinoamericanos Emb. Fernando Petrella, Secretario de Relaciones Económicas Internacionales Dr. Alieto A. Guadagni, Director de Relaciones Institucionales Emb. Alejandro Mosquera y Subdirectora del

Departamento América del Sur, Mtro. María M. Lorenzo Alcala. MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS: Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca Ing. Marcelo Regúnaga, Director Ejecutivo de la Entidad Binacional Yacyretá Lic. Jorge Dominguez. Invítase a los Presidentes del Honorable Senado y de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación a decidir la integración de la Comitiva Presidencial con 1 miembro cada una. Facúltase al Secretario de Medios de Comunicación a cursar hasta un mínimo de 3 invitaciones a representantes de los medios de difusión escrita radial y televisiva para cubrir periodísticamente las distintas actividades.

Decreto 1222

Bs. As., 15/7/92

Desígnase para acompañar y secundar al Primer Mandatario con motivo de la concurrencia de éste a las ciudades de Madrid, Barcelona y Sevilla (Reino de España) a las funcionarios que se detallan: PRESIDENCIA DE LA NACION: Unidad Presidente: Coordinador General de la Unidad Presidente Emb. Munir Menem, Asesor Presidencial Dr. Alejandro Tfeli, Secretario Privado del señor Presidente de la Nación Ramón Rosa Hernández, Agentes Civiles Categ. 21 Víctor H. Bugge, 19 Luis Camilli y 6 Antonio Cuozzo. Casa Militar: Jefe de la Casa Militar Brig. My. Andrés A. Antonietti, Vicecomodoro Ricardo Altamirano, Cap. de Frg. Carlos L. Mazzoni, Vicecomodoros Antonio Fazio Carreras, Hernán Daguerre, Narciso Juri y Osvaldo Bilmezis, Subcomisario de la Policía Federal Tadeo L. Poltorak, Pri. Tte. Marcelo Valicent:, Agentes Civiles Catg. 22 Luis H. Scavino, Juan C. Pency, 21 Claudio Paciok, Hugo N. Catalanc, Oscar T. Fernández, Marcia Arcuri, Sub. Princi. Héctor Sosa, Carlos Quinteros y Sub. Ay. Ricardo Figueroa y Jorge Gamba. SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION: Secretario de Medios de Comunicación Raúl H. Burzaco. SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO: Secretario de Inteligencia de Estado, Dr. Hugo A. Anzorreguy, Soledad Pereyra Lucena. SECRETARIA DE DEPORTES: Secretario de Deportes Fernando N. Galmarini. MINISTERIO DE DEFENSA: Jefe del Estado Mayor Conjunto: Altc. Emilio J. Osses. MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION Ministro de Cultura y Educación Prof. Antonio F. Salonia COMITE OLIMPICO ARGENTINO Presidente Cnel. Antonio Rodríguez. Facúltase al Secretario de Medios de Comunicación a cursar hasta un máximo de 3 invitaciones a representantes de los medios de difusión escrita, radial y televisiva para acompañar al Primer Magistrado y cubrir periodísticamente las distintas actividades que se desarrollarán.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1181

Bs. As., 10/7/92

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1992 y el Cálculo de Recursos afectado a la financiación de la Cuenta Especial 806-Multas y Tasas de la Jurisdicción 30-Ministerio del Interior.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1193

Bs. As., 10/7/92

Autorízase el desplazamiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Culto Guido Di Tella a las ciudades de Miami-Estados Unidos de América-Bridgetown (Barbados) Saint George's (Estado de Grenada) Puerto España (República de Trinidad y Tobago) Miami (E. E. U. U.) Madrid, Barcelona y Sevilla (Reino de España) y Zagreb (República de Croacia) entre los días 10 y 29.7.92, a fin de acompañar al señor Presidente de la Nación a la II Cumbre Iberoamericana, la Inauguración de los XX Juegos Olímpicos y la Expo-Sevilla 92.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1146

Bs. As., 8/7/92

Autorízase al señor Ministro de Defensa, Doctor Antonio Erman GONZALEZ a trasladarse a los Estados Unidos de América, a partir del 11 de julio de 1992 y por el término de DIEZ (10) días, con el propósito de mantener entrevistas con el Secretario de Defensa y autoridades del Banco Mundial, a fin de intercambiar criterios y culminar las gestiones realizadas para la concreción definitiva de los acuerdos vinculados al área de Defensa, y de interés para ambas Naciones.

Decreto 1151

Bs. As., 8/7/92

No hacer lugar al reclamo presentado en grado de insistencia por el Primer Alférez Sebastián Francisco VAZQUEZ contra la Disposición del Director Nacional de Gendarmería de fecha 11 de abril de 1991.

Decreto 1199

Bs. As., 10/7/92

Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1992, de las Jurisdicciones 46 - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO y 45 - MINISTERIO DE DEFENSA; el CALCULO DE RECURSOS de las Cuentas Especiales N° 760 - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS - RECAUDACIONES VARIAS de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA, N° 519 - EJERCITO - OBRAS, ADQUISICIONES Y SERVICIOS ESPECIALES de la Jurisdicción N° 46 - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO y Organismo Descentralizado N° 034 - INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR de la Jurisdicción N° 46 - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO; y el FINANCIAMIENTO POR REMANENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES de la Cuenta Especial N° 519 - EJERCITO - OBRAS, ADQUISICIONES Y SERVICIOS ESPECIALES y del Organismo Descentralizado N° 034 - INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, ambos de la Jurisdicción N° 46 - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1058

Bs. As., 25/6/92

Rechàzase el reclamo administrativo planteado por la firma JOSE CESARATTO SOCIEDAD ANONIMA contra las disposiciones de los Decretos N° 1755/90, 1757/90 y 1930/90 y Resolución ex SSH N° 94/90.

Decreto 1060

Bs. As., 25/6/92

Desestímanse los reclamos administrativos previos planteados por las firmas: SOCIEDAD ANONIMA AZUCARERA ARGENTINA COMERCIAL E INDUSTRIAL, CENTRO AZUCARERO ARGENTINO y LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA INDUSTRIAL, contra el Decreto N° 713 del 29 de mayo de 1989.

Decreto 1065

Bs. As., 29/6/92

Modifícanse el régimen de funcionamiento de la Cuenta Especial 535 - ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS - JERARQUIZACION, dependiente de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Programa 025 - RENTA Y CONTRALOR ADUANERO; el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1992, aprobado por Ley N° 24.061 y distribuido por Decreto N° 110 de fecha 9 de enero de 1992; y el CALCULO DE RECURSOS del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1992 aprobado por Ley N° 24.061 y distribuido por Decreto N° 110 de fecha 9 de enero de 1992. Facúltase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a dictar la normativa complementaria y procedimientos de liquidación necesarios, a efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 2° de la Ley N° 23.993.

Decreto 1147

Bs. As., 8/7/92

Convalídase con carácter de excepción a las disposiciones establecidas en el Decreto N° 1270 de fecha 21 de noviembre de 1989, el desplazamiento efectuado por el señor Secretario de Economía, Doctor D. Carlos Eduardo SANCHEZ, a las ciudades de BRUSELAS - REINO DE BELGICA y NUEVA YORK ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, entre el 24 de noviembre de 1991 y el 1° de diciembre de 1991, a fin de concurrir a la presentación del Programa Argentino de Privatizaciones en la ciudad de BRUSELAS y mantener reuniones con funcionarios del FONDO MONETARIO INTERNACIONAL en la ciudad de NUEVA YORK acompañado de su esposa Da. Gladys SANCHEZ, quien fuera invitada a participar de los citados eventos.

Decreto 1167

Bs. As., 10/7/92

Prorrógase, a partir del 9 de enero de 1992 y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, la adscripción acordada mediante Decreto N° 2669/90, a la funcionaria señora Patricia María VELASCO de GODOY, Categoría 20, Legajo N° 38731, perteneciente a la dotación de personal del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, a la COMISION DE INDUSTRIA DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION.

Decreto 1178

Bs. As., 10/7/92

Reconocer como de legítimo abono, al personal de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, que se detalla a continuación, los montos remanentes de Fondo de Estímulo no distribuidos de acuerdo a lo establecido, en el artículo 81 de la Ley N° 20.091, por el período 1980-1985: ALFANO, Orlando Hugo, ARGUELLO, Jorge Marcelo, ALONSO de AGUIRRE, Alicia Estela; AIELO, José María; AGUIRRE, Marcelo Angel; BATTILANA de DRAMIS, María del Carmen, CORRAL, Jorge, CARABALLO, Manuel Aníbal, DARRIBA, Antonio, HERRERA, Ernesto Horacio, MARTINEZ de MUIÑOS, Rosalinda María, MARTINEZ, Juan Carlos, OLAGUE de VIRZI, Margarita Cristina, PERALTA, Alejandra Gloria, VALLE de SOSA, Teresa del Niño Jesús.

Decreto 1214

Bs. As., 15/7/92

Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1992 de la FINALIDAD 6 - ECONOMIA, FUNCION 50 - COMUNICACIONES, JURISDICCION 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION; el CALCULO DE RECURSOS de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION - Organismo Descentralizado 032 - COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION; y el financiamiento por contribuciones de la CUENTA ESPECIAL 541 - SERVICIO OFICIAL DE RADIODIFUSION.

Decreto 1223

Bs. As., 15/7/92

Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente de la FINALIDAD 6 - ECONOMIA, FUNCION 10 - ENERGIA Y COMBUSTIBLES, JURISDICCION 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO; y el FINANCIAMIENTO POR USO DEL CREDITO de la ADMINISTRACION CENTRAL.

Decreto 1231

Bs. As., 15/7/92

Recházase por improcedente el recurso jerárquico interpuesto por los representantes de "ASTILLEROS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA", "BAUTISTA BURIASCO E HIJOS LIMITADA", "DEL BENE SOCIEDAD ANONIMA", "FERROMEL SOCIEDAD ANONIMA", "TRANSPORTE INTEGRALES SOCIEDAD ANONIMA" y "S.E.C.T. SOCIEDAD ANONIMA", contra la Resolución M. E. y O. S. P. N° 269/92.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 1162

Bs. As., 10/7/92

Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el doctor Hugo Alberto BOANO, contra la providencia resolutoria de fecha 29 de noviembre de 1991 dictada por el señor MINISTRO DE JUSTICIA en el expediente M. J. N° 81.162/91.

Decreto 1228

Bs. As., 15/7/92

Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el doctor Raúl Antonio PINTO contra la providencia resolutoria de fecha 29 de noviembre de 1992, dictada por el señor Ministro de Justicia en el expediente N° 81.783/91 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 1150

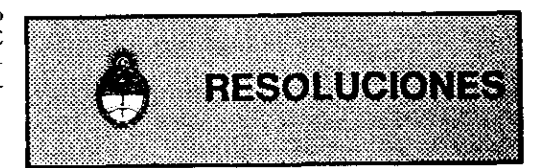
Bs. As., 8/7/92

Adjudícase la construcción del HOSPITAL GENERAL "EL PROGRESO OESTE", ubicado en la ciudad de Neuquén - PROVINCIA DEL NEUQUEN -, objeto de la Litación Pública Internacional N° 05-II/91, al Consorcio "IGLYS S. A. - JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S. A.", por el monto de PESOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SETENTA Y DOS ($ 10.980.072.-).
Facúltase al señor Ministro de Salud y Acción Social, o al funcionario que éste designe, para que proceda a la suscripción del Contrato respectivo.

Decreto 1229

Bs. As., 15/7/92

Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente, aprobado por Ley N° 24061 y distribuido por Decreto N° 110/92 y modificatorios, para la FINALIDAD: 4 - SALUD, FUNCION: 02 - ATENCION MEDICA, JURISDICCION: 80 - MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y para la FINALIDAD: 7 - BIENESTAR SOCIAL, FUNCION: 90 - BIENESTAR SOCIAL SIN DISCRIMINAR, JURISDICCION: 80 - MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL; el CALCULO DE RECURSOS vigente para el ORGANISMO DESCENTRALIZADO 029 - ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD; el crédito destinado a atender las EROGACIONES FIGURATIVAS del ORGANISMO DESCENTRALIZADO 029 - ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD; y el FINANCIAMIENTO POR CONTRIBUCIONES de la CUENTA ESPECIAL 807 - FONDO NACIONAL DE LA SALUD.



ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 1139/92

Apruébanse normas relacionadas con el arancel para la inscripción o eximición de examen teórico para Despachante de Aduana o Apoderado General.

Bs. As., 14/7/92

VISTO el Decreto Nro. 1757/90 que autoriza a los entes públicos a arancelar servicios y

CONSIDERANDO

Que la Ley 22.415 en su artículo 41 ap. 2 inciso b) faculta a esta Administración Nacional a dictar las normas a que se ajustarán los exámenes teóricos y prácticos a efectos de obtener la matrícula para desempeñarse como Despachante de Aduana o Apoderado General de Despachante de Aduana.

Que la Resolución Nro. 429/92 establece para inscribirse a rendir examen o ser eximido del mismo, entre otros requisitos agregar la constancia de pago del arancel, en la forma que se determine.

Que por lo expuesto corresponde establecer la mecánica de percepción y destino del mismo, habida cuenta de los gastos admi-

nistrativos que ocasiona cada llamado a examen o tramitación.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 12, inciso g) de la Ley 22.091, los recursos que se originen deberán ingresar a la Cuenta Especial Nro. 506 —"Administración Nacional de Aduanas— Servicios Especiales Aduaneros".

Por ello en función de las atribuciones conferidas en el artículo 6to., inciso t) de la Ley 22.091

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar las normas referidas al cobro del arancel para la inscripción o eximición de examen teórico para postularse a Despachante de Aduana o Apoderado General de Despachante de Aduana, que se formalicen a partir de la vigencia de la presente resolución y que se detallan en el Anexo I de la misma.

Art. 2° — Aprobar el formulario OM-2097 que se agrega como Anexo II de la presente.

Art. 3° — Regístrese. Elévese al Tribunal de Cuentas de la Nación para su intervención. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo II.

ANEXO I

NORMAS PARA EL COBRO DE ARANCEL PARA LA INSCRIPCION O EXIMICION DE EXAMEN TEORICO PARA POSTULARSE A DESPACHANTES DE ADUANA O APODERADO GENERAL DE DESPACHANTE DE ADUANA.

1ro.) El arancelamiento previsto en la Resolución Nro. 429/92 se aplicará en las solicitudes de:

- INSCRIPCION: para rendir examen como postulante a Despachante de Aduana o Apoderado General de Despachantes de Aduana (OM 1759) y en las eximiciones de examen (OM 2074).

2do.) En las solicitudes de inscripción o eximición de exámenes teóricos para postulantes a Despachantes de Aduana el arancel a abonar será equivalente a la suma de pesos DOSCIENTOS (200). Para los casos de inscripción a examen para postulantes a Apoderado General de Despachante de Aduana, el arancel previsto será equivalente a la suma de pesos CIENTO CINCUENTA (150).

3ro.) El pago a que se alude en el punto anterior, se realizará en la División Tesorería cuando se trate de inscripciones o eximiciones que se presenten en la Capital Federal, o en las Aduanas en las que se presente originariamente la inscripción. El mismo deberá efectuarse en efectivo. La División Tesorería y las Aduanas extenderán el recibo correspondiente (OM 2097) en original y dos copias, entregando el triplicado al interesado.

4to.) Una vez percibido el arancel la División Tesorería y las Aduanas procederán como sigue:

4.1 - La División Tesorería confeccionará una nota de ingreso por el total percibido cada día por este Concepto, a la que agregará los originales de los recibos OM-2097 e ingresará los fondos con imputación a la "Cuenta 506 —Servicios Especiales Aduaneros— Subcuenta Servicios de Recaudación para Terceros". Los duplicados de los OM-2097 los remitirá a la División Capacitación para ser agregados a los OM 1759 ó 2074 según corresponda.

4.2 - Las Aduanas registrarán los fondos percibidos en la Contabilidad de Subresponsables, utilizando la cuenta "A" Banco, "B" Caja y "LL" Varios, archivando los originales de los recibos OM-2097. Los duplicados de los OM-2097 los agregará a los formularios OM 1759 u OM 2074, según corresponda para la prosecución de su trámite. Los fondos recaudados se transferirán mediante cheque a la División Contabilidad —Sección Presupuesto y Registraciones para su ingreso a la "Cuenta 506 — Servicios Especiales Aduaneros— Subcuenta 8.6 Servicio de Recaudación para Terceros".

5to.) Los centros examinadores no darán curso a las solicitudes que no tengan agregada la constancia de pago del arancel.

6to.) El pago del arancel habilita al postulante para rendir en un solo turno examinador (regular y complementario) y para todo el trámite de eximición de examen.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Resolución 1718/92

Establécese la no intervención del citado Organismo en grado de apelación de los resultados analíticos de calidad o condición de granos y subproductos.

Bs. As., 15/7/92

VISTO el Expte. N° 296/92, y

CONSIDERANDO:

Que se presenta la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales manifestando que en la reunión de Intercámaras celebrada en Bahía Blanca el 20 de marzo de 1992 se consideró la situación actual del régimen de apelación de resultados analíticos, a la luz de la normativa en vigencia.

Que señala que conforme lo pactado por las partes, los resultados de análisis de calidad o condición de granos y subproductos emitidos por las Cámaras Arbitrales eran apelables ante la Junta Nacional de Granos; emitiendo ésta el resultado definitivo.

Que agrega que actualmente la Junta se encuentra imposibilitada materialmente de efectuar en grado de apelación los análisis toda vez que su laboratorio fue transferido al I.A.S.C.A.V., y además se encuentra en proceso de liquidación.

Que afirma que de las normas jurídicas en vigencia, no surge que tales funciones fueron transferidas ni a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, ni al I.A.S.C.A.V.

Que expresa que los sectores del comercio de granos consideran suficientemente resguardados sus derechos con la doble instancia ante la misma Cámara a través de una instancia de reconsideración ante la propia Cámara, en la cual se cita a ambas partes, a presenciar el proceso analítico.

Que finaliza solicitando, de compartirse el criterio, se deje sin efecto el régimen de apelación de resultados analíticos ante la Junta Nacional de Granos.

Que por su parte a fs. 3 Confederaciones Rurales Argentinas comparte la postura, puesta de manifiesto por las Cámaras Arbitrales.

Que atento la cuestión planteada y las razones expuestas precedentemente no hay reparo que formular, toda vez que el Organismo se encuentra imposibilitado de actuar en grado de apelación en los resultados analíticos dados por las Cámaras intervinientes, habida cuenta del traspaso efectuado de sus laboratorios al Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal; no habiendo sido transferidas las funciones propias en la materia a otro ente.

Que por lo tanto corresponde dictar el acto administrativo que determine la no intervención del Organismo en grado de apelación de los resultados analíticos de calidad o condición de granos y subproductos.

Por ello,

EL INTERVENTOR LIQUIDADOR EN LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS RESUELVE:

Artículo 1° — La Junta Nacional de Granos —en liquidación— no intervendrá en grado de apelación en los resultados analíticos emitidos por las Cámaras Arbitrales por los motivos expuestos en los considerandos.

Art. 2° — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Aníbal A. Yazbeck Jozami.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1663/92

Apruébanse esquemas de atribución de bandas y distribución de frecuencias del sistema de telefonía rural.

Bs. As., 15/7/92

VISTO el presente expediente letra S. C. número 12.013, año 1986, en el cual se propone la modificación de la Resolución número 427 SC/89 del 9 de junio de 1989.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la demanda de sistemas de telefonía rural, correspodientes a Cabinas Públicas de Larga Distancia y Abonados Rurales Punto a Punto, es necesario aumentar la cantidad de canales previstos por la Resolución mencionada en el Visto.

Que resulta aconsejable mantener las restricciones geográficas y técnicas al uso de las mencionadas frecuencias, establecidas en la citada Resolución.

Que para un mejor ordenamiento y mayor claridad resulta conveniente dejar sin efecto la Resolución número 427 SC/89, reemplazándola por el presente acto resolutivo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6°, Inciso b), del Decreto N° 1185/90, modificado por su similar N° 2728/90 y por el Decreto N° 136/92.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1° — Dejar sin efecto la Resolución número 427 SC/89.

Art. 2° — Aprobar los esquemas de atribución de bandas y distribución de frecuencias que, como ANEXOS I y II, forman parte integrante de la presente Resolución, con sus correspondientes restricciones geográficas y técnicas.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

ANEXO I

ESQUEMA DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS

240,500 — 242,5125 MHz.	FIJO Sistemas Monocanales (Datos) Cabinas Públicas de Larga Distancia (*) Abonados Rurales Punto a Punto (**) (IDA)
250,500 — 252,5125 MHz.	FIJO Sistemas Monocanales (Datos) Cabinas Públicas de Larga Distancia (*) Abonados Rurales Punto a Punto (**) (VUELTA)

(*) **Sistemas de Cabinas Públicas de Larga Distancia** (C. P. L. D.):

Sistemas radioeléctricos monocanales dúplex conformados por una estación abierta a la Correspondencia Pública (CP) y una estación ubicada en la central telefónica pública más cercana, pertenecientes a una empresa prestadora del Servicio Telefónico Público.

(**) **Sistemas de Abonados Rurales Punto a Punto** (A. R. P. A. P.):

Sistemas radioeléctricos monocanales dúplex conformados por dos estaciones autorizadas a personas físicas o jurídicas, una de las cuales se encuentra ubicada en la central telefónica pública más cercana, la que permite el acceso radioeléctrico a la red telefónica pública.

ANEXO II

1. ESQUEMA DE DISTRIBUCION DE FRECUENCIAS

NUMERO DE CANAL	FRECUENCIAS PORTADORAS DE TRANSMISION (MHz)		NOTAS
	IDA	VUELTA	
1	242,500	252,500	a
2	242,475	252,475	b y d
3	242,450	252,450	b y c
4	242,425	252,425	a
5	242,400	252,400	b y c
6	242,375	252,375	b y d
7	242,350	252,350	b y d
8	242,325	252,325	b y d
9	242,300	252,300	b y c
10	242,275	252,275	a

NUMERO DE CANAL	FRECUENCIAS PORTADORAS DE TRANSMISION (MHz)		NOTAS
	IDA	VUELTA	
11	242,250	252,250	a
12	242,225	252,225	a
13	242,200	252,200	b y d
14	242,175	252,175	a
15	242,150	252,150	b y c
16	242,125	252,125	a
17	242,100	252,100	a
18	242,075	252,075	b y d
19	242,050	252,050	b y c
20	242,025	252,025	a
21	242,000	252,000	b y d
22	241,975	251,975	b y c
23	241,950	251,950	b y d
24	241,925	251,925	b y c
25	241,900	251,900	b y d
26	241,875	251,875	b y d
27	241,850	251,850	b y c
28	241,825	251,825	b y c
29	241,800	251,800	b y c
30	241,775	251,775	b y c
31	241,750	251,750	b y c
32	241,725	251,725	b y c
33	241,700	251,700	b y c
34	241,675	251,675	b y c
35	241,650	251,650	b y c
36	241,625	251,625	b y c
37	241,600	251,600	b y c
38	241,575	251,575	b y c
39	241,550	251,550	b y c
40	241,525	251,525	b y c
41	241,500	251,500	a
42	241,475	251,475	a
43	241,450	251,450	a
44	241,425	251,425	a
45	241,400	251,400	a
46	241,375	251,375	a
47	241,350	251,350	a
48	241,325	251,325	a
49	241,300	251,300	a
50	241,275	251,275	a
51	241,250	251,250	a
52	241,225	251,225	a
53	241,200	251,200	a
54	241,175	251,175	a
55	241,150	251,150	a
56	241,125	251,125	a
57	241,100	251,100	a
58	241,075	251,075	a
59	241,050	251,050	a
60	241,025	251,025	a
61	241,000	251,000	a
62	240,975	250,975	a
63	240,950	250,950	a
64	240,925	250,925	a
65	240,900	250,900	a
66	240,875	250,875	a
67	240,850	250,850	a
68	240,825	250,825	a
69	240,800	250,800	a
70	240,775	250,775	a
71	240,750	250,750	a
72	240,725	250,725	a
73	240,700	250,700	a
74	240,675	250,675	a
75	240,650	250,650	a
76	240,625	250,625	a
77	240,600	250,600	a
78	240,575	250,575	a
79	240,550	250,550	a
80	240,525	250,525	a

NOTAS: a. Canal para ser utilizado exclusivamente por sistemas de C.P.L.D. y A.R.P.A.P.

b. Canal para ser utilizado por sistemas de C.P.L.D. y A.R.P.A.P, según las restricciones geográficas establecidas en el punto 2.1.

c. Canal para ser utilizado por sistemas monocanales que transmiten datos exclusivamente, según las restricciones geográficas y las características técnicas establecidas en los puntos 2.2. y 3., respectivamente.

d. Canal para ser utilizado por sistemas monocanales que transmiten datos exclusivamente, según las restricciones geográficas establecidas en el punto 2.2. y las características técnicas indicadas en el punto 3. con excepción de los ítems 3.2. y 3.3., los que surgirán del estudio de compatibilidad radioeléctrica que se realice para cada caso en particular con las estaciones de C. P. L. D. y A. R. P. A. P. ya autorizadas.

2. RESTRICCIONES GEOGRAFICAS

2.1. Para sistemas de C. P. L. D. y A. R. P. A. P.:

No podrán autorizarse estaciones radioeléctricas pertenecientes a estos sistemas dentro de una zona definida por un círculo de 115 km. de radio con centro en las coordenadas geográficas de 34° 38' de latitud y 58° 28' de longitud, correspondientes a Capital Federal.

2.2. Para sistemas monocanales que transmiten datos exclusivamente:

No podrán autorizarse estaciones radioeléctricas pertenecientes a estos sistemas fuera de una zona definida por un círculo de 30 km. de radio, con centro en las coordenadas geográficas de 34° 38' de latitud y 58° 28' de longitud, correspondientes a Capital Federal.

3. CARACTERISTICAS TECNICAS PARA LOS SISTEMAS DE TRANSMISION DE DATOS

Para la autorización de estaciones radioeléctricas pertenecientes a estos sistemas se deberán cumplir con las siguientes características:

3.1. Los enlaces deberán establecerse mediante el uso de antenas direccionales.

3.2. La altura de las antenas, referida a la cota del terreno, no deberá ser superior a 100 m.

3.3. La potencia radiada aparente no deberá ser superior a 10 dBW.

3.4. Tipo de modulación de la portadora principal: frecuencia o fase.

3.5. Separación entre canales adyacentes: 25 kHz.

3.6. Anchura de banda necesaria máxima: 16 kHz.

3.7. Tipo de información a transmitir: datos.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3557/92

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley N° 23.349 y sus modificaciones. Resolución General N° 3418 y sus modificaciones. Su modificación.

Bs. As., 21/7/92

VISTO la Resolución General Nº 3418 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO

Que la referida norma estableció los requisitos y formalidades a observar por parte de las compañías internacionales de transporte de pasajeros y carga, a fin de interponer las solicitudes de reintegro autorizadas por el artículo 41 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley N° 23.349 y sus modificaciones.

Que atendiendo razones de índole operativa y de fiscalización resulta necesario disponer, para aquellas empresas domiciliadas en el exterior, la obligatoriedad de la designación de apoderados radicados en el país, a través de los cuales se gestionarán las precitadas solicitudes y se efectuará el cobro de los importes que resulten restituibles.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 3418 y sus modificaciones en la forma que se indica a continuación:

- Incorpórase como tercer párrafo del artículo 6º el siguiente:

- "Las solicitudes de reintegro correspondientes a los precitados sujetos, deberán interponerse a través de la agencia comercial que los representa en el país o de cualquier otra entidad domiciliada en el territorio nacional, que acredite condiciones de solvencia. A tales fines deberá aportarse poder, o fotocopia autenticada del mismo, otorgado para la tramitación de las aludidas solicitudes como así también para el cobro de los importes que resulten reintegrables".

Art. 2º — Lo establecido en el artículo anterior será de aplicación para las operaciones indicadas en el artículo 9º de la Resolución General Nº 3418 y sus modificaciones.

Las solicitudes de reintegro interpuestas con anterioridad a la fecha de publicación de la presente resolución general en el Boletín Oficial, deberán asimismo, ajustarse a lo precedentemente dispuesto. A tales fines las dependencias intervinientes procederán a efectuar, en los casos que corresponda, los pertinentes requerimientos.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 783/92

Establécense códigos de obras sociales, para el depósito de los aportes y contribuciones de la Contribución Unificada de la Seguridad Social (CUSS), que se efectúen a partir del día 3/8/92.

Bs. As., 20/7/92

VISTO el Capítulo VI del decreto 2284/91, por el que se instituye la Contribución Unificada de la Seguridad Social (CUSS), y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Contribución comprende, entre otros conceptos enumerados en la boleta de depósito única, los aportes y contribuciones destinados al Régimen Nacional de Obras Sociales;

Que de acuerdo con la mecánica prevista en las pautas Operativas, acordadas con los bancos recaudadores, tales fondos deben ser transferidos directamente a las obras sociales, sin intervención previa de la ANSeS;

Que a tal efecto se ha convenido con la Cámara Compensadora de la Capital Federal, un sistema de transferencias a partir de la conversión de los códigos asignados a las obras sociales, a sus respectivos números de cuentas corrientes bancarias;

Que es menester agilizar el procedimiento descripto, minimizando la posibilidad de cometer errores en el llenado y procesamiento de la documentación, complementando los códigos oportunamente asignados con un dígito verificador;

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer para el depósito de los aportes y contribuciones de la Contribución Unificada de la Seguridad Social (CUSS), que se efectúen a partir del día 3-8-92, los códigos de obras sociales detallados en la nómina que, como Anexo 1, forma parte integrante de la presente resolución.

Art 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arnaldo Liberato Cisilino.

NOMINA DE OBRAS SOCIALES — ANEXO I — Hoja 1/5

CODIGO		DENOMINACION	CODIGO		DENOMINACION
00010	7	O.S. PERS. JERARQUICO IND.GRAFICA R. ARG.	10420	7	O.S. PERS. CERAMICA SANIT.PORCELANA AFINES
00020	6	O.S. PERS. INDUSTRIA GRAFICA DE CORDOBA.	10430	6	O.S. PERS. ACTIVIDAD CERVECERA Y AFINES
00030	7	O.S. PERS. PORTUARIOS ARG. DE M DEL PLATA	10440	5	O.S. PERS. CINEMATOGRAFICOS MAR DEL PLATA
10010	6	O.S. PERS. INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES	10450	4	O.S. PERS. INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA
10020	5	O.S. ACTORES	10460	3	O.S. OPERADORES CINEMATOGRAFICOS
10030	4	O.S. TECNICOS DE VUELO DE LINEAS AEREAS	10470	2	O.S. COLCHONEROS
10040	3	O.S. PERS. SUP. PROF.EMP. AEROCOMERCIALES	10480	1	O.S. COL.ADM.MUS.GRANET. LAMTE.PORCELAN.
10050	2	O.S. PERS. AERONAUTICO	10490	0	O.S. EMPLEADOS DE COMERCIO
10060	1	O.S. PERS. AERONAVEGACION ENTES PRIVADOS	10500	2	O.S. CONDUC.NAVALES (CONDUC. [illegible])
10070	0	O.S. PERS. TECNICO AERONAUTICO	10510	1	O.S. CONSIG. PERS. GRAL. DE AVELLANEDA
10080	9	O.S. AERONAVEGANTES	10520	0	INS. S. SOC. PERS. INDUSTRIA CONSTRUCCION
10090	8	O.S. EMPLEADOS DE AGENCIAS DE INFORMES	10530	9	O.S. PERS. ADM. Y TECNICOS CONST. Y AFINES
10100	5	O.S. PERS. AGUAS GASEOSAS Y AFINES	10540	8	O.S. PERS. CONSTRUCCION
10110	9	O.S. ALFAJOREROS REPOS.PIZZ. HELADEROS	10550	7	O.S. CORTADORES DE LA INDUMENTARIA
10120	8	O.S. PERS. INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION	10560	6	O.S. PERS. INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES
10130	7	O.S. PERS. ARTES GRAFICAS DEL CHACO	10570	5	O.S. PERS. INDUSTRIA DEL CHACINADO Y AF.
10140	6	O.S. PERS. ARTES GRAFICAS DE SANTA FE	10580	4	O.S. CHOFERES DE CAMIONES
10150	5	O.S. ARTISTAS DE VARIEDADES	10590	3	O.S. CHOFERES PARTICULARES
10160	4	O.S. PERS. DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	10600	5	O.S. ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES
10170	3	O.S. PERS. DEL AZUCAR DE CALILEGUA	10610	4	O.S. PERS. DESPACHANTES DE ADUANA
10180	2	O.S. PERS. DEL AZUCAR INGENIO ESPERANZA	10620	3	O.S. PERS. DISTRIB. CINEMATOGRAFICAS
10190	1	O.S. PERS. DEL AZUCAR INGENIO LEDESMA	10630	2	O.S. DOCENTES PARTICULARES
10200	5	O.S. PERS. DEL AZUCAR INGENIO LAS TOSCAS	10640	1	O.S. PERS. EDIF.RENTAS Y HORIZONTAL R. ARG
10210	2	O.S. PERS. DEL AZUCAR INGENIO RIO GRANDE	10650	0	O.S. PERS. ED.REN.HORIZ. C.F.Y GRAN BS.AS.
10220	1	O.S. PERS. DEL AZUCAR INGENIO SAN ISIDRO	10660	9	O.S. ELECTRICISTAS NAVALES
10230	9	O.S. PERS. DEL AZUCAR INGENIO SAN MARTIN	10670	8	O.S. OBR. EMPACAD.FRUTA R.NEGRO Y NEUQUEN
10240	9	O.S. PERS. DEL AZUCAR VILLA OCAMPO	10680	7	O.S. PERS. ENSEÑANZA PRIVADA
10260	7	O.S. PERS. ACTIVIDAD AZUCARERA TUCUMANA	10690	6	O.S. PERS. ESCRIBANIAS PCIA BUENOS AIRES
10270	6	O.S. PERS. INDUSTRIA AZUCARERA	10700	8	O.S. PERS. ESCRIBANOS
10280	5	O.S. BANCARIOS	10710	7	O.S. PERS. ESPECTACULO PUBLICO
10290	4	O.S. PERS. BARRACA LANAS CUEROS Y ANEXOS	10720	6	O.S. PERS. EST. SER. GARAG. PLAYAS ESTAC.
10300	6	O.S. PERS. INDUSTRIA BOTONERA	10740	4	O.S. PERS. FARMACIA
10310	5	O.S. PERS. INDUSTRIA DEL CALZADO	10750	3	O.S. PERS. FERIA INFANTIL
10320	4	O.S. COND. CAMION. PERS.TRAN. AUT.CARGAS	10760	2	O.S. PERS. FERROLAC
10330	3	O.S. PERS. JUNTA NACIONAL DE CARNES	10770	1	O.S. FERROVIARIOS
10340	2	O.S. PERS. CARGA Y DESCARGA	10780	0	O.S. PERS. INDUSTRIA DEL FIBROCEMENTO
10360	0	O.S. PERS. AUXILIAR CASAS PARTICULARES	10790	9	O.S. PERS. INDUSTRIA FIDEERA
10370	9	O.S. PERS. INDUSTRIA DEL CAUCHO	10800	1	O.S. PERS. INDUSTRIA FORESTAL S. ESTERO
10380	8	O.S. PERS. DEL CAUCHO	10810	0	O.S. PERS. INDUSTRIA DEL FOSFORO
10390	7	O.S. PERS. INDUSTRIA DEL CAUCHO SANTA FE	10820	9	O.S. FOTOGRAFOS
10400	9	O.S. PERS. CEMENTEROS	10840	7	O.S. PERS. ACTIVIDAD FRUTICOLA
10410	8	O.S. CERAMISTAS	10850	6	O.S. PERS. MANIP.EMP.EXPED.FRUTA NOR.CUYO

NOMINA DE OBRAS SOCIALES — ANEXO I — Hoja 2/5

CODIGO		DENOMINACION	CODIGO		DENOMINACION
10860	5	O.S. FUTBOLISTAS	11300	7	O.S. MUSICOS DE MAR DEL PLATA
10870	4	O.S. TECNICOS DE FUTBOL	11310	5	O.S. JEFES OFIC.NAVALES RADIOCOMUNICACION.
10880	3	O.S. PERS. ACTIVIDAD GASTRONOMICA	11330	4	O.S. JEFES OFIC.MAQUINISTAS NAVALES
10890	2	O.S. PERS. SUPERIOR DE GOOD-YEAR ARG.	11340	3	O.S. PERS. NAVAL
10900	4	O.S. PERS. GRAFICO	11360	1	O.S. PERS. INDUSTRIA DEL NEUMATICO
10910	5	O.S. PERS. GRAFICO DE CORRIENTES	11370	6	O.S. PERS. INDUSTRIA NAVAL
10920	2	O.S. GUINCHEROS	11380	9	O.S. COMISARIOS NAVALES
10930	1	O.S. CONSIGNAT.MERCADO N.HACIENDA LINIERS	11390	8	O.S. PERS. PANADERIAS
10940	0	O.S. PERS. IND.HIELO Y MERCADOS PARTICUL.	11400	0	O.S. PANADEROS PASTELEROS Y FACTUR.E.RIOS
10950	9	O.S. PERS. HIPODROMOS DE AS Y SAN ISIDRO	11410	9	O.S. PERS. PAPEL CARTON Y QUIMICOS
10960	8	O.S. PERS.MAMS. J.CLUB DE.AS N.PAL S.1510.	11420	8	O.S. INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS
10970	7	O.S. PERS. IMPRENTA	11430	7	O.S. PASTEL CONFIT.PIZZEROS ALFAJOR. R.ARG
10990	5	O.S. PERS. INGENIO SAN PABLO	11450	5	O.S. PATRONES DE CABOTAJE RIOS Y PUERTOS
11000	0	O.S. PERS. JABONEROS	11460	4	O.S. PETROLEROS
11010	7	O.S. JARD. PARQUISTAS VIVERISTAS Y FLORICU	11470	3	O.S. PERS. PELUQUERIA Y PEINADORES
11020	6	O.S. PERS. JOCKEY CLUB DE ROSARIO	11480	2	O.S. OFICIALES PELUQUEROS Y PEINADORES
11030	5	O.S. PERS. LADRILLERO	11490	1	O.S. OFIC.PELUQUEROS Y PEINADORES ROSARIO
11040	4	O.S. PERS. INDUSTRIA LADRILLERA A MAQUINA	11500	3	O.S. PERS. ACTIVIDAD PERFUMISTA
11050	3	O.S. PERS. INDUSTRIA LECHERA	11510	2	O.S. TRABAJADORES PRENSA DE BUENOS AIRES
11060	2	O.S. LOCUTORES	11520	1	O.S. PERS. IND. PESCADO DE MAR DEL PLATA
-----	-	... PERS. LUZ Y FUERZA DE LA REP. ARG.	11530	0	O.S. PETROLEROS DEL ESTADO
11080	0	O.S. PERS. LUZ Y FUERZA DE CAPITAL FEDERAL	11540	9	O.S. PETROLEO Y GAS PRIVADO
11090	9	O.S. PERS. LUZ Y FUERZA DE CORDOBA	11560	6	O.S. PETROLEROS DE CORDOBA
11100	1	O.S. PERS. INDUSTRIA MADERERA	11569	7	O.S. PERS. INDUSTRIA PETROQUIMICA
11120	9	O.S. PERS. MAESTRANZA	11570	6	O.S. PILOTOS LINEAS AER.COMERC.Y REGULARES
11130	8	O.S. MAQUINISTAS DE TEATRO Y TELEVISION	11580	5	O.S. PERS. FABRICAS DE PINTURA
11140	7	O.S. CAPIT.ULTRAMAR OFICIALES MARINA MERC	11590	4	O.S. PROFESORES DE ACADEMIAS PITMAN
11150	6	O.S. CAPIT.BAQUEANOS FLUVIALES MARINA MERC	11600	6	O.S. PERS. INDUSTRIA DEL PLASTICO
11160	5	O.S. EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE	11610	2	O.S. CAPATACES Y ESTIBADORES PORTUARIOS
11170	4	O.S. ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS	11620	4	O.S. PORTUARIOS ARGENTINOS
11180	3	O.S. PERS. MARITIMO	11630	3	O.S. PORTUARIOS DE BAHIA BLANCA
11190	2	O.S. MECANICOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR	11640	2	O.S. PORTUARIOS DE NECOCHEA Y QUEQUEN
11200	4	O.S. PERS. SUPERIOR DE MERCEDES BENZ ARG.	11650	1	O.S. PORTUARIOS DE ROSARIO
11210	3	O.S. PERS. INDUSTRIA METALURGICA	11660	0	O.S. PORTUARIOS DE SAN LORENZO
11220	2	O.S. SUPERVISORES INDUSTRIA METALURGICA	11670	9	O.S. PORT. PUERTO S.MARTIN Y BELLA VISTA
11230	1	O.S. O.S. MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA	11680	8	O.S. PORTUARIOS PUERTO SAN NICOLAS
11240	0	O.S. ACTIVIDAD MINERA	11690	7	O.S. PORTUARIOS DE SAN PEDRO
11250	9	O.S. MODELOS ARGENTINOS	11700	9	O.S. PORTUARIOS DE SANTA FE
11260	8	O.S. PERS. INDUSTRIA MOLINERA	11710	6	O.S. PORTUARIOS DE VILLA CONSTITUCION
11270	7	O.S. PERS. MOSAISTA	11730	7	O.S. PERS. PRENSA DE REPUBLICA ARGENTINA
11280	6	O.S. MUSICOS	11740	6	O.S. PERS. PRENSA DE BAHIA BLANCA
11290	5	O.S. MUSICOS DE CUYO	11760	5	O.S. PERS. PRENSA DE PROVINCIA DE CHACO

NOMINA DE OBRAS SOCIALES — ANEXO I — Hoja 3/5

CODIGO	DENOMINACION	CODIGO	DENOMINACION
11770 2	O.S. PERS. PRENSA DE MAR DEL PLATA	12210 4	O.S. VIAJANTES
11780 1	O.S. PERS. PRENSA DE MENDOZA	12220 1	O.S. VIAJANTES DE COMERCIO
11800 2	O.S. EMPLEADOS DE PRENSA DE CORDOBA	12230 1	O.S. PERS. ACTIVIDAD VIAL
11810 1	O.S. PROF. O.S. PERS. PAPEL CARTON Y QUIMICOS	12240 1	O.S. EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO
11820 9	O.S. AGENTES PROPAGANDA MEDICA DE REP. ARG.	12250 0	O.S. PERS. INDUSTRIA DEL VIDRIO
11830 9	O.S. AGENTES PROPAGANDA MEDICA DE CORDOBA	12260 9	O.S. PERS. ACTIVIDAD VITIVINICOLA
11840 8	O.S. AGENTES PROPAGANDA MEDICA ENTRE RIOS	12270 8	O.S. PERS. VIALIDAD NACIONAL
11850 7	O.S. AGENTES PROPAGANDA MEDICA DE ROSARIO	12280 7	O.S. PERS. VIG. SEG. CO. IN. E INV. PRIV. CORDOBA
11860 6	O.S. PERS. PUBLICIDAD	12290 6	O.S. PERS. EST. S. GAS. PLAY. EST. LAV. AUT. S. FE
11870 8	O.S. PERS. IND. QUIMICAS Y PETROQUIMICAS	12300 6	O.S. PERS. EST. S. GAS. PLAY. EST. LAV. AUT. BS. AS.
11880 4	O.S. RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS	12310 7	O.S. TALLERISTAS A DOMICILIO
11890 3	O.S. PERS. RECOLECCION Y BARRIDO ROSARIO	12320 4	O.S. BARBEROS Y AFIN. PARTIDO G. PUEYRREDON
11900 6	O.S. PERS. REFINERIAS DE MAIZ	12330 8	O.S. PERS. SOCIEDADES DE AUTORES AFINES
11910 4	O.S. IND. MATERIALES REFRACTARIOS Y AFINES	12350 4	O.S. PERS. PRENSA DE ROSARIO
11920 3	O.S. RELOJEROS Y JOYEROS	12360 3	O.S. PERS. PRENSA DE TUCUMAN
11930 1	O.S. PERS. RURAL Y ESTIBADORES	12340 1	O.S. TRABAJADORES PERKINS ARGENTINA SAIC
11940 1	O.S. PERS. INDUSTRIA SALINERA	12370 1	O.S. PEONES TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL
11950 0	O.S. PERS. SANIDAD	12380 0	O.S. PERS. GUARDAVIDAS Y AFINES REP. ARG.
11960 9	O.S. PERS. INSTALACIONES SANITARIAS	12390 9	O.S. VENDEDORES AMBULANTES REP. ARG.
11970 8	O.S. PERS. SEG. CO. IN. E INVESTIG. PRIVADAS	12400 1	O.S. BOXEADORES AGREMIADOS REP. ARG.
11980 7	O.S. PERS. DEL SERVICIO [illegible]	12410 9	O.S. EMBALADORES Y DESCARTADORES B. PEDRO
11990 4	O.S. MARINOS DE BUQUES	12470 8	O.S. EMPLEADOS Y OB. GASTRONOMICOS TUCUMAN
12010 0	O.S. TEC. PROF. EMPL. Y SUP. ST. ELECTRIC ARG.	20010 3	O.S. SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA
12020 7	O.S. PERS. STANDARD ELECTRIC	20030 1	D.O.S.S.B. IN. CO. EX. CO. ENTES Y [illegible]
12030 6	O.S. PERS. SUPERV. EMPRESA SUBTERR. BS. AS.	20050 0	O.S. EMP. N. CORREOS Y TELEGRAFOS (EMP. OFIC.)
12040 5	O.S. PERS. DIREC. EMPRESA SUBTERR. BS. AS.	20050 9	O.S. MINISTERIO DE DEFENSA
12050 4	O.S. PERS. INDUSTRIA DEL TABACO	20060 8	O.S. FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
12060 3	O.S. EMPLEADOS DEL TABACO	20070 7	O.S. GAS DEL ESTADO
12070 2	O.S. PERS. TELEFONICO DE LA REP. ARG.	20080 6	DIR. GRAL. O.S. MINISTERIO DEL INTERIOR
12080 1	O.S. TELEGRAFISTAS Y RADIOTELEGRAFISTAS	20090 5	O.S. MINISTERIO DE JUSTICIA
12090 0	O.S. PERS. TELEVISION	20100 7	O.S. EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS
12100 8	O.S. PERS. INDUSTRIA TEXTIL	20110 6	DIR. GRAL. O.S. MIN. RELAC. EXT. Y CULTO
12110 1	O.S. EMPLEADOS TEXTILES Y AFINES	20120 5	O.S. MINISTERIO O. Y SERVICIOS PUBLICOS
12120 0	O.S. TINTOREROS SOMBREREROS Y LAVADEROS	20130 9	DIR. O.S. EMPRESA NAC. TELECOMUNICACIONES
12130 9	O.S. PERS. INDUSTRIA DEL TRACTOR	20150 5	O.S. UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
12140 8	O.S. TRANSPORTE AUTOMOTOR DE ROSARIO	20160 2	O.S. DIREC. NACIONAL DE VIALIDAD
12150 7	O.S. IND. TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CORDOBA	20170 9	O.S. YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
12160 6	O.S. CONDUCT. TRANS. COLECTIVO PASAJEROS	20180 9	O.S. YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
12170 6	O.S. PERS. ACTIVIDAD DEL TURF	20190 6	INS. N. O. S. PER. AD. PUB. NAC. ENTES AUT. DESC.
12180 6	O.S. CONDUCTORES DE TAXIS DE CORDOBA	30010 0	O.S. ACINDAR
12190 5	O.S. VAREADORES	30030 8	O.S. BOROQUIMICA S.A.M.I.C.A.F.
12200 5	O.S. PERS. INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES	30040 7	O.S. EMPRESA PRIVADA CELULOSA ARGENT. S.A.

NOMINA DE OBRAS SOCIALES — ANEXO I — Hoja 4/5

CODIGO	DENOMINACION	CODIGO	DENOMINACION
30050 6	O.S. CERVECERIA ARGENTINA	40140 7	O.S. PERS. DIREC. ACTIVIDAD MINERA
30060 5	O.S. PERS. CERAMICA SAN LORENZO	40150 4	ASO. PERS. S. EMP. Y PERS. DIR. EMP. PRD. IND. COM.
30070 4	O.S. CERAS JOHNSON	40160 3	O.S. PERS. DIREC. IND. PRIVADA PETROLEO
30080 3	O.S. CALILEGUA S.A.A.I.C.	40170 4	O.S. DIRS. EMPR. PORTUARIOS Y MARITIMOS
30100 4	O.S. DESTILERIAS SAN IGNACIO S.A.I.C.	40180 2	O.S. ASOC. MUTUAL PERS. PHILIPS ARGENTINA
30110 3	O.S. DUNLOP ARGENTINA LIMITADA	40190 1	O.S. PERS. DIREC. PERFUMERIA E.N. HOPE
30120 2	O.S. IMPERIAL CHEMICAL	40200 4	O.S. PERS. DIREC. SANIDAD LUIS PASTEUR
30130 1	O.S. COMPAÑIA EMBOTELLADORA ARG. S.A.I.C.	40210 3	O.S. ASOC. PERS. DIREC. IND. SIDERURGICA
30140 0	O.S. ELECTROCLOR S.C.A.	40220 1	O.S. MUTUALIDAD IND. TEXTIL ARGENTINA
30150 9	O.S. MUTUALIDAD EMPLEADOS FIRESTONE	40230 1	O.S. ASOC. PERS. SUP. ORGANIZACION TECHINT
30160 8	O.S. MUTUALIDAD ARGENTINA S.A.	40240 9	O.S. PERS. DIR. IND. VITIVINICOLA Y AFINES
30170 7	O.S. SIAM MALARA S.A.	50010 4	O.S. SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
30180 6	O.S. SOC. MINERA HIERRO PATAG. SIERRA GRANDE	50020 3	INS. O.S. PER. M. SALUD A. SOC. Y TRAB. Y S. SOC.
30200 7	O.S. INGENIO RIO GRANDE S.A.	50030 2	INS. S. SOC. PERS. IND. CARNE Y AFINES
30210 6	O.S. DIREC. TECN. Y SUP. DE JOHN DEERE ARG.	50040 1	O.S. EMPLEADOS COMERCIO Y ACT. CIVILES
30220 5	O.S. LEDESMA S.A.A.I.	50050 8	O.S. ACTIVIDAD DOCENTE
30230 4	O.S. COMPAÑIA MINERA AGUILAR S.A.	50060 7	INS. SERV. SOCIALES PERSONAL FERROVIARIO
30240 5	O.S. MOLINOS RIO DE LA PLATA	50070 6	INS. O.S. PER. MINISTERIO DE ECONOMIA
30250 2	O.S. PASA PETROQUIMICA ARGENTINA S.A.	50080 7	INS. S. SOC. JUBILADOS Y PENSIONADOS
30260 1	O.S. COOP. AS. MUT. TUR. PERS. SOC. PIRELLI LTDA.	50090 6	O.S. PERS. O. SANITARIAS DE LA NACION
30270 0	O.S. COMPAÑIA QUIMICA S.A.	50110 7	INS. S. SOC. ACTIVIDADES RURALES Y AFINES
30280 9	O.S. REFINERIAS DE MAIZ S.A.I.C.F.	50120 3	INS. O.S. PER. SER. REAS. CAP. AHOR. Y PR. VIVIEN.
30290 8	DIR. GRAL. SERV. ASIST. SEG. ELEC. GRAN BS. AS.	50140 5	INS. S.S.T.N. TIERRA FUEGO ANT. E ISL. A. SUR
30300 8	O.S. SALFACID S.A.I.F.C.	50150 5	INS. S. SOC. PERS. IND. VIDRIO Y AFINES
30310 9	O.S. SUPERCO	60010 1	ASO. O. SOCIALES DE BAHIA BLANCA
30320 8	O.S. EMPRESA PRIVADA MEICIS S.A.I.C.	60020 8	ASO. REGIONAL BARILOCHE DE O. SOCIALES
30330 7	O.S. CABOT ARGENTINA	60030 9	ASO. O. SOCIALES DE BELLA VISTA
30340 6	O.S. DEL PERSONAL DE SHELL - CAPSA	60040 8	ASO. O. SOCIALES DE COMODORO RIVADAVIA
30350 5	O.S. DEL PERSONAL CIA. GRAL. COMBUSTIBLES	60050 7	ASO. O. SOCIALES DE CONCORDIA
40010 7	O.S. PERS. DIREC. EMPRESAS ALIMENTACION	60060 6	ASO. O. SOCIALES DE CORONEL SUAREZ
40020 6	O.S. PERS. DIREC. IND. AUTOMOTRIZ ARGENTINA	60070 5	ASO. CORRENTINA DE O. SOCIALES
40030 8	O.S. COD. A. MR. PAR. CRR. COMB. PEO. SU. I. CAUCHO	60080 4	ASO. O. SOCIALES DE CORONEL DORREGO
40040 4	O.S. PERS. DIREC. IND. CERVECERA Y MALTERA	60090 3	ASO. O. SOCIALES DE ESPERANZA
40050 3	O.S. PERS. DIR. Y JERARQ. IND. CIGARRILLO	60100 5	ASO. O. SOCIALES DE PIGUE
40060 2	O.S. PERS. DIRECTIVO IND. CONSTRUCCION	60110 4	ASO. GUALEGUAYCHU DE O. SOCIALES
40070 1	O.S. CAMARA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA	60120 3	ASO. O. SOCIALES DE GUALEGUAY
40080 0	O.S. EJECUTIVOS Y DEL PERS. DIREC. EMPRESAS	60130 1	ASO. O. SOCIALES DE MAR DEL PLATA
40090 9	O.S. ACCION SOCIAL DE EMPRESARIOS	60140 1	ASO. O. SOCIALES DE MENDOZA
40100 1	O.S. PERS. DIR. EMP. ACTUAN FRUTOS DEL PAIS	60160 0	ASO. O. SOCIALES DE MISIONES
40110 8	O.S. PERS. DIREC. ALFREDO FORTABAT	60170 8	ASO. O. SOCIALES DEL NORTE DE SANTA FE
40120 7	O.S. PERS. DIREC. INDUSTRIA METALURGICA	60180 7	ASO. NUEVE DE JULIO DE O. SOCIALES
40130 8	O.S. PERS. DIREC. INDUSTRIA MADERERA	60190 6	ASO. PERGAMINO DE O. SOCIALES

NOMINA DE OBRAS SOCIALES ANEXO I

Hoja 5/6

CODIGO		DENOMINACION	CODIGO		DENOMINACION
60210	7	ASO. O. SOCIALES DE LA RIOJA	70010	6	O.S. PERS. MUNICIPAL DE AVELLANEDA
60220	6	ASO. RIONEGRINA DE O. SOCIALES	70080	1	O.S. PERS. MUNICIPAL DE LA MATANZA
60230	5	ASO. O. SOCIALES DE ROSARIO	70100	2	O.S. PERS. MUNICIPAL DE TRES DE FEBRERO
60240	4	ASO. O. SOCIALES DE RUFINO	70110	1	O.S. PERS. MUNICIPAL DE SANTIAGO ESTERO
60250	3	ASO. O. SOCIALES DE SALTO	80010	8	O.S. ATANOR S.A. MIXTA
60260	2	ASO. O. SOCIALES DE SAN JORGE	80020	4	O.S. FORJA ARGENTINA S.A.I.C.
60270	1	ASO. O. SOCIALES DE SAN JUAN	80030	5	O.S. PAPEL MISIONERO S.A.I.F. Y C.
60280	0	INST SANRAFAELINO DE O. SOCIALES	80040	2	O.S. PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI
60290	9	ASO. O. SOCIALES DE SANTA FE	80080	1	O.S. SOCIEDAD MIXTA SIDERURGICA ARGENTINA
60500	1	ASO. O. SOCIALES DE TUCUMAN	90010	2	O.S. FIAT CONCORD S.A.I.C.
60510	0	ASO. O. SOCIALES DE TRELEW	90020	1	O.S. OLIVETTI S.C.A.
60530	6	ASO. MENDOCINA DE O. SOCIALES			

— FE DE ERRATAS —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 873/92

En la edición del 22 de julio de 1992, donde se publicó la citada Resolución, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

En el ARTICULO 2º:

DONDE DICE: Sustitúyese el Artículo 6º de la Resolución 551/92, ...

DEBE DECIR: Sustitúyese el Artículo 6º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 551/92, ...

DONDE DICE: ....mediante la entrega de su cancelación, ...

DEBE DECIR: ....mediante la entrega para su cancelación, ...

En el ARTICULO 7º:

DONDE DICE: Las compras de títulos de la Deuda Pública Externa será efectuadas ....

DEBE DECIR: Las compras de títulos de la Deuda Pública Externa serán efectuadas ....

En el ARTICULO 8º:

DONDE DICE: .... por aplicación del coeficiente establecido en conformidad al procedimiento ....

DEBE DECIR: .... por aplicación del coeficiente establecido de conformidad al procedimiento ....

En el ARTICULO 11º:

DONDE DICE: ....en el Artículo 7º de la presente resolución, deberán ......

DEBE DECIR: ....en el Artículo 7º de la presente deberán ......

— FE DE ERRATAS —

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 206/92

En la edición del 22 de julio de 1992, donde se publicó la citada Resolución, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el **SUMARIO:**

DONDE DICE: Resolución 206/92-MEyOySP

DEBE DECIR: Resolución 206/92-SH

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 6º - RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
	30-50071999-7	ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1).

e. 23/7 Nº 1891 v. 23/7/92

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de cebada cervecera (Hordeum distichum), de nombre DELITA obtenida por VEB Pflanzenproduktion Langenstein.

Solicitante: VEB Planzenproduktion Langenstein.

Representante autorizado: INTERAR S. A.

Patrocinante: Ing. Agr. Ana O. Curioni.

Fundamentación de novedad: El cultivar DELITA presenta porte semirastrero a semierecto, diferenciándose de todos los cultivares argentinos que presentan porte semierecto a erecto. Se diferencia del cultivar Corniche por presentar grano de color amarillo y pigmentación antociánica en aurículas y glumas.

Verificación de estabilidad: año 1986.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) dias de aparecido este aviso.

e. 23/7 Nº 19.785 v. 23/7/92

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de cebada cervecera (Hordeum distichum), de nombre CORNICHE obtenida por VEB Saatzucht Bernburg Zuchtstation Biendorf.

Solicitante: VEB Saatzucht Bernburg Zuchtstation Biendorf.

Representante autorizado: INTERAR S. A.

Patrocinante: Ing. Agr. Ana O. Curioni.

Fundamentación de novedad: El cultivar CORNICHE presenta porte semirastrero a semierecto, diferenciándose de todos los cultivares argentinos que presentan porte semierecto a erecto. Además CORNICHE tiene un ciclo 8-10 dias más largo que los cultivares argentinos. Se diferencia del cultivar Delita por presentar grano de color blanco pajizo, tener un ciclo 5 dias más corto y no presentar pigmentación antociánica en aurículas y glumas.

Verificación de estabilidad: año 1987.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) dias de aparecido este aviso.

e. 23/7 Nº 19.787 v. 23/7/92

SECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA

LLAMADO A LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

El Ministerio de Economia y Obras y Servicios Públicos, en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional y en el marco del proceso de privatización de **GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO**, llama a Licitación Pública Internacional, sin base, de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto de la Licitación La compraventa de los paquetes mayoritarios de las Acciones correspondientes a cada una de las siguientes Sociedades Licenciatarias y que se indican a continuación:

Sociedad Licenciataria:	Porcentaje del total del capital y votos
Transportadora de Gas del Sur S.A.	70
Transportadora de Gas del Norte S.A.	70
Distribuidora de Gas Metropolitana S.A.	70
Distribuidora de Gas Buenos Aires Norte S.A.	70
Distribuidora de Gas Noroeste S.A.	90
Distribuidora de Gas del Centro S.A.	90
Distribuidora de Gas del Litoral S.A.	90
Distribuidora de Gas Cuyana S.A.	60
Distribuidora de Gas Pampeana S.A.	70
Distribuidora de Gas del Sur S.A.	90

El pago del precio se regirá por la Resolución MEOSP 551/92 y sus normas complementarias y/o modificatorias.

2. Fecha, Horarios y Lugar de Consulta y Adquisición del Pliego: Oficina habilitada al efecto en la Planta Baja del edificio de YPF S.A. sito en Avenida Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, de lunes a viernes de 10 a 17 horas, a partir del 27 de julio de 1992.

3. Precio del Pliego: El precio del Pliego se ha fijado en la suma de pesos veinte mil ($ 20.000.-). El valor de los Anexos es de:

(i) Juego de Anexos de ambas Transportadoras $ 20.000.-

(ii) Juego de Anexos de todas las Distribuidoras $ 20.000.-

Para adquirir el Pliego es necesario abonar simultáneamente el precio de uno o ambos Juegos de Anexos.

4. Lugar de Presentación de Antecedentes y Ofertas: Oficina habilitada al efecto en la Planta Baja del edificio de YPF S. A. sito en Avenida Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal.

5. Fechas y Horarios de Presentación de Antecedentes para la Precalificación:

(i) 1 de septiembre de 1992, 10 hs.: Fecha y Horario a partir de los cuales se podrá presentar el Sobre Nº 1;

(ii) 23 de octubre de 1992, hasta las 17 hs.: Cierre del plazo para la recepción de antecedentes (Sobre Nº 1) cuando el Postulante decida solicitar su precalificación conforme con el procedimiento facultativo previsto en el Pliego;

(iii) 30 de octubre de 1992, 17 hs.: Fecha y horario de presentación del Sobre Nº 1 para los Oferentes que no hayan recurrido al procedimiento facultativo previsto en el Pliego.

6. Fecha y Horario de Presentación de las Ofertas. (Sobre Nº 2 - Oferta Económica): 18 de noviembre de 1992, 17 hs. — Dr. RAUL EDUARDO GARCIA, Subsecretario de Combustibles.

e. 23/7 Nº 1912 v. 23/7/92

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

En relación al procedimiento de asignación entre personas particulares iniciado el día 20 de mayo del corriente año, en virtud de la Resolución SIC Nº 72 del 10 de marzo de 1992, el remanente de unidades sin asignar asciende a 1430 y habiéndose aplicado dicho remanente al listado de solicitudes ordenado por orden decreciente de sobrearancel ofrecido, la nueva tasa de corte resultante asciende a 45,3 %, es decir, el equivalente de un derecho total del 67,3 %.

El pago de los derechos correspondientes a las solicitudes que resultan asignadas conforme con el mencionado procedimiento deberá ser acreditado ante la Dirección Nacional de Industria hasta el dia 31 de julio de 1992. — Néstor Raúl Huici, Director Nacional de Industria.

e. 23/7 Nº 1911 v. 23/7/92

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE JUSTICIA

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Convocan a los aspirantes a obtener la titularidad de un registro notarial, a rendir los exámenes de idoneidad previstos en la Resolución M.J. Nº 1104/91.

La inscripción podrá realizarse hasta OCHO (8) días corridos antes de la fecha fijada para el examen —acompañando copia auténtica del título habilitante— en la sede del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL o en el MINISTERIO DE JUSTICIA.

El examen escrito se tomará en dependencias del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL - Calle Alsina Nº 2280, el día 27 de agosto de 1992 a las 9,00 horas, oportunidad en la cual se pondrá en conocimiento de los aspirantes la fecha en la que deberán rendir la prueba oral.

Los interesados podrán consultar el temario en el MINISTERIO DE JUSTICIA o en el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL. — HORACIO FORN, COLEGIO DE ESCRIBANOS, PROSECRETARIO.

e. 20/7 Nº 19.943 v. 24/7/92

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS

DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS

CONCURSO PUBLICO DE ANTECEDENTES Y PRECIO Nº 02/92

MOTIVO: Contratación de Estudios Profesionales en Ciencias Económicas a fin de efectuar la fiscalización de Tributos y determinaciones impositivas de contribuyentes domiciliados en Capital Federal y Provincias, excepto Santa Cruz.

Lugar y fecha de apertura de sobres: Dirección Provincial de Contrataciones — Avda. Roca Nº 1045 - Piso 2º - Río Gallegos - Provincia de Santa Cruz - El día 30 de julio de 1992, a las 15:00 horas.

Consultas y Pliegos: En la citada Dirección de Contrataciones y en Casa de Santa Cruz - 25 de Mayo Nº 279 - 1º Piso - Capital Federal.

e. 22/7 Nº 1889 v. 23/7/92

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

El Estado vende

INMUEBLES INNECESARIOS PARA SU GESTION

SUBASTA

Por cuenta, orden y en nombre de:

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES **YPF**

EXCEPCIONALES TERRENOS EN BARRIO "26 DE JUNIO" (EX BARRIONUEVO) CALETA OLIVIA, ZONA CABO BLANCO, DEPTO. DESEADO. PCIA. SANTA CRUZ.

SUPERFICIES: Desde 398 m² - hasta 6268 m².

BASES: Desde $ 900 - hasta $ 38.000

REMATE: 4-8-92 a las 10,00 hs. - en Club YPF Caleta Olivia Güemes y Gregores - Pcia. Santa Cruz.

INFORMES Y PROSPECTOS: Esmeralda 660 6to. Cap. Fed. - Tel. 322-763 - Ramón S. Castillo y Calle 9 Bis Pto. Nuevo.

EXHIBICION: A partir del 22.7.92.

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 21/7 Nº 1835 v. 23/7/92

MINISTERIO DE DEFENSA

Concurso Subasta Público Nacional e Internacional

(Decreto Nº 1144, del 8 de julio de 1992)

OBJETO: Venta del 79,97 % de las Acciones de NUEVA SIDERURGIA S.A., y de un TREN DE LAMINACION DE CHAPA NAVAL.

LUGAR DE VENTA Y CONSULTAS: Los pliegos se venderán en Avda. Paseo Colón 255, 8º Piso Buenos Aires, de 10 a 17 hs. Las consultas podrán efectuarse en dicho domicilio o a los Asesores Financieros de SOMISA: "Salomon Brothers, Inc. en 7 World-Trade Center, 33rd floor, 10048 NEW YORK, NY , TEL (212) 783-5599/5533, Fax (212) 783-3345 o Merchant Bankers Asociados en Corrientes 311 2º Piso (1043) BUENOS AIRES, Tel. 313-1960/1988/3322, Fax 313-1887/311-7593".

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.000.

APERTURA DEL SOBRE CON OFERTA ECONOMICA: 29 de setiembre de 1992, a las 15 horas en Paseo Colón 255, 8º piso, Buenos Aires. —

e. 22/7 Nº 1892 v. 4/8/92

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 8/7/92

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Que tal situación surge de las elevaciones efectuadas por los Jefes Interinos de las Agencias Nº 6 y 16.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA REGION Nº 5 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edicial del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

DENOMINACION	C.U.I.T.	AGENCIA Nº
URREA, MANUEL MARIO	20-04214624-3	6
MOLINO HARINERO SAN CAYETANO S. A.	30-60771977-9	6
STECCONI, ATILIO FELIPE	23-04156677-9	16

Art. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento.

Firmado: María Inés Wulff de Bejarano - Jefe Región Nº 5.

e. 21/7 Nº 1844 v. 27/7/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bs. As., 16/7/92

VISTO las presentes actuaciones (D/A/13365/90; D/A/13380/90; D/A/13517/91; D/A/13518/91), originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a la firma "DILUPRINT S. R. L.", con domicilio desconocido, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de dicha verificación, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto Interno-rubro "Alcoholes" respecto de los Sumarios D.J.I.I. y Vs/265/90; D.T.T./284/89; D.J.I.I. y Vs./255/90 y D.J.I.I. y Vs./264/90, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formulen por escrito su descargo y ofrezcan o presenten las pruebas que hagan a su derecho, en relación con los cargos que se les imputa.

Que tales cargos corresponden a los siguientes conceptos:

1) Ingresos de alcoholes presuntamente desnaturalizados: a) 27/5/87 Doc. 601/012/87 —32.036 litros—; b) 12/6/87 Doc. 686/012/87 —32.714 litros—; c) 26/6/87 Doc. 873/012/87 —32.689 litros— y d) 14/8/87 Doc. 1.172/012/87 —30.393 litros—, considerados como alcohol de origen desconocido según análisis de la Dirección Nacional de Química y en infracción a la Resolución General Nº 1511. 2) Fraccionamientos de alcoholes presuntamente desnaturalizados: a) 29/5/87 Doc. 602/12/87 —12.000 litros—; b) 1/6/87 Doc. 603/012/87 — 8.000 litros—; c) 5/6/87 Doc. 612/12/87 —12.000 litros—; d) 12/6/87 Doc. 687/012/87 —1.500 litros—; e) 17/6/87 Doc. 707/012/87 —8096 litros—; f) 22/6/87 Doc. 708/012/87 —11.120 litros—; g) 24/6/87 Doc. 709/012/87 —12.000 litros—; h) 29/6/87 Doc. 874/012/87 —7.868 litros—; i) 2/7/87 Doc. 875/012/87 —24.821 litros—; j) 25/8/87 Doc. 1173/012/87 —11.000 litros—; k) 25/8/87 Doc. 1174/012/87 —7.950 litros— y l) 31/8/87 Doc. 1234/012/87 —11.443 litros—; considerados como alcohol de origen desconocido según análisis de la Dirección Nacional de Química y en infracción a la Resolución General Nº 1511.

3) Fraccionamientos de Alcohol etílico: a) 30/3/89 Doc. 420/012/89 —7.400 litros—; b) 30/3/89 Doc. 419/012/89 —10.000 litros—; y c) 6/12/89 Doc. 1536/012/89 —3.000 litros—; no corresponden al análisis de origen según informe de la Dirección Nacional de Química.

Que, de las liquidaciones practicadas surge un saldo a favor de esta Dirección General de PESOS SESENTA Y DOS CON DOCE CENTAVOS ($ 62,12) en concepto de Impuesto Interno-rubro "Alcoholes".

Que, asimismo, resultan "presuntamente" infringidos los artículos 2°, 7° y 33 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones) y disposiciones de la Resolución General Nº 1511/73 (I.I.), calificándose "prima facie" tal conducta como "infracción dolosa fiscal" (artículo 46 de la Ley N° 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—).

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), procede instruir sumario por las infracciones señaladas.

Que, la no localización de la responsable obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4° de la Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9°, 10, 13, 23, 24, 72, 73 y 74 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), y 3° del Decreto N° 1397/79 y sus modificaciones, y artículo 4º de la Resolución General N° 2210.

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS RESUELVE:

Artículo 1° — Conferir vista a la firma "DILUPRINT S. R. L.", de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados con relación al Impuesto Interno-rubro "Alcoholes", para que en el término de quince (15) días hábiles, conformen las liquidaciones practicadas o formulen por escrito su descargo y ofrezcan o presenten las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2° — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándoles un plazo de quince (15) días hábiles, para que aleguen su defensa por escrito y propongan o entreguen las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3° — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se les confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4° — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General sita en Salta Nº 1451, 2º piso, Oficina 11, Capital Federal, dentro del horario de 10 a 18:30 horas, acreditando la pertinente personería.

Art. 5° — Se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento que las resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en la calle Salta Nº 1451, 2º Piso, Oficina 211, Capital Federal, los días martes y viernes de 10 a 18:30 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 6° — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvense las actuaciones en esta División.— Cont. Púb. DIANA GUTERMAN - JEFE (Int.) DIV. REVISIÓN Y RECURSOS REGIÓN IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS.

e. 22/7 Nº 1887 v. 28/7/92

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767 y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL
  Ley Nº 23.984 — $ 13,85

- **Nº 248**

  FACTURACION Y REGISTRACION
  Resolución General Nº 3419/91-DGI — $ 11,30